



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 18 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.627

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Leyes

CONVENIOS

Ley 27356. Aprobación	1
Decreto 344/2017. Promúlgase la Ley N° 27.356	1

Decretos

CONTRATOS

Decreto 343/2017. Apruébase Modelo de Contrato y Carta Acuerdo	2
--	---

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 305/2017. Estructura organizativa. Aprobación	3
---	---

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 306/2017. Designación	10
---	----

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

Resolución 262-E/2017. 15 Feria Internacional de Equipos, Productos y Servicios para la Salud - ExpoMedical 2017	10
--	----

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS Y PRESUPUESTO

Resolución 19-E/2017	11
----------------------------	----

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS Y PRESUPUESTO

Resolución 20-E/2017	11
----------------------------	----

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3694-E/2017	12
------------------------------	----

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 122-E/2017	13
-----------------------------	----

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 219-E/2017	14
-----------------------------	----

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 158-E/2017	15
-----------------------------	----

Continúa en página 2



Leyes

CONVENIOS

Ley 27356

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscripto en la ciudad de Kumamoto —Japón— el 10 de octubre de 2013, que consta de treinta y cinco (35) artículos y cinco (5) anexos, cuyas copias autenticadas en idiomas español e inglés, forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27356 —

EMILIO MONZÓ. — FEDERICO PINEDO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Decreto 344/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.356 (IF-2017-08816050-APN-SSCYCI#MRE), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en su sesión del día 26 de abril de 2017.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Cumplido, archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Susana Mabel Malcorra.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Resolución 292-E/2017	16
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Resolución 280-E/2017	16
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA Resolución 291-E/2017	17
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3698-E/2017	17
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3685-E/2017	18
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3748-E/2017	18
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3699-E/2017	19
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3700-E/2017	20
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3749-E/2017	20
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3751-E/2017	21
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3697-E/2017	21
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3696-E/2017	22
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3752-E/2017	23
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3755-E/2017	23
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3753-E/2017	24
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3686-E/2017	25
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3684-E/2017	26
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3682-E/2017	26
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Resolución 154-E/2017	27
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Resolución 123-E/2017	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO Resolución 377-E/2017	28
MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3754-E/2017	29
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Resolución 156-E/2017	29
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA Resolución 84-E/2017	30
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Resolución 323-E/2017	31

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución General 4053-E. Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Resolución General Nº 3.704. Norma complementaria	32
--	----

Continúa en página 3



Decretos

CONTRATOS

Decreto 343/2017

Apruébase Modelo de Contrato y Carta Acuerdo.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-03699013-APN-MF del Registro del MINISTERIO DE FINANZAS, el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el MINISTERIO DE FINANZAS y las instituciones financieras JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION y DEUTSCHE BANK AG, TOKYO BRANCH, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27.132 en su artículo 1º declaró de interés público nacional y estableció como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que en virtud de lo previsto en dicha ley, el ESTADO NACIONAL dispuso la realización de distintas inversiones en materia de infraestructura, seguridad y mejora de la calidad del servicio, entre las que se encuentra un Sistema de Detención Automática de Trenes (ATS).

Que, a esos fines, con fecha 4 de agosto de 2016 se suscribió el "CONTRATO DE SUMINISTRO Y ASISTENCIA A LA PUESTA EN SERVICIO" (el "CONTRATO"), entre la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO ("ADIF") y la firma MARUBENI CORPORATION cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DETENCIÓN AUTOMÁTICA DE TRENES (ATS) EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES" en el marco de la Contratación Nº 202-ADIF-2016, y la oferta de MARUBENI CORPORATION, por el monto de YENES JAPONESES SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS (¥ 6.710.964.900).

Que con fechas 26 de agosto de 2016, 16 de diciembre de 2016 y 27 de febrero de 2017 se suscribieron Adendas al "CONTRATO", a través de las cuales las partes acordaron modificaciones a las Condiciones Particulares del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, determinaron el alcance de las Condiciones Generales para la Contratación y Ejecución de Suministros, Servicios, Locaciones y Concesiones que integran la documentación contractual, como así también, que "ADIF" no podrá transferir ni ceder el "CONTRATO", sin la autorización y aprobación previa de JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION.

Que el "CONTRATO" contempla la celebración de un convenio financiero entre "ADIF" y/o el ESTADO NACIONAL ("CONTRATO DE PRÉSTAMO") con alguna institución bancaria de EXPORT CREDIT AGENCY (ECA) para financiar parcialmente el precio del citado en primer término.

Que, conforme lo previsto en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, el financiamiento del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del precio del "CONTRATO" será provisto en un SESENTA POR CIENTO (60%) por JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION y en un CUARENTA POR CIENTO (40%) por DEUTSCHE BANK AG, TOKYO BRANCH.

Que, asimismo, el Modelo de CONTRATO DE PRÉSTAMO prevé la contratación de una póliza de seguro con NIPPON EXPORT AND INVESTMENT INSURANCE ("NEXI") por el porcentaje del precio del "CONTRATO" financiado por DEUTSCHE BANK AG, TOKYO BRANCH.

Que al respecto, DEUTSCHE BANK AG, TOKYO BRANCH envió, con fecha 6 de marzo de 2017, una misiva al MINISTERIO DE FINANZAS mediante la que informó que la prima de la póliza de seguro referida no superará el CUATRO COMA UNO POR CIENTO (4,1%) de la proporción correspondiente al DEUTSCHE BANK AG, TOKYO BRANCH.

Que en mérito a lo indicado en los considerandos precedentes, resulta oportuno aprobar el Modelo de "CONTRATO DE PRÉSTAMO" entre las instituciones financieras JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION y DEUTSCHE BANK AG, TOKYO BRANCH y la REPÚBLICA

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Y MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**
Resolución Conjunta 1-E/2017..... 33

Disposiciones

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN**
Disposición 36-E/2017 35

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO
INTERNO**
Disposición 1-E/2017 36

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**
Disposición 161-E/2017 39

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**
Disposición 160-E/2017 40

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**
Disposición 163-E/2017 40

**MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN**
Disposición 370-E/2017 41

Disposiciones - Anteriores

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
INTENDENCIA DEL PARQUE NACIONAL LANÍN**
Disposición 67/2017 41

Avisos Oficiales

Nuevos 43
Anteriores 61

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 64

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos permanentes del MINISTERIO DE TRANSPORTE y de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 53 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de CONTRATO DE PRÉSTAMO a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el MINISTERIO DE FINANZAS y las instituciones financieras JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION y DEUTSCHE BANK AG, TOKYO BRANCH destinado al financiamiento del Proyecto “Suministro de Sistema Automático de Detención de Trenes (ATS) en el área Metropolitana de Buenos Aires”, que consta de DIECISÉIS (16) Cláusulas y DIEZ (10) adjuntos y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-08708696-APN-SLYA#MF).

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Modelo de CARTA ACUERDO correspondiente a la póliza de seguro requerida por el CONTRATO DE PRÉSTAMO cuyo modelo es aprobado por el artículo 1º de la presente, a ser suscrita por la REPÚBLICA ARGENTINA y luego a ser remitida para su aceptación y suscripción por parte de NIPPON EXPORT INVESTMENT INSURANCE (“NEXI”) y DEUTSCHE BANK AG, TOKYO BRANCH, que consta de OCHO (8) cláusulas y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo II (IF-2017-08697148-APN-SLYA# MF).

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que los mismos designen, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el CONTRATO DE PRÉSTAMO y la CARTA ACUERDO, conforme a los modelos que se aprueban por los artículos 1º y 2º del presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que los mismos designen, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, documentación adicional y/o modificaciones al CONTRATO DE PRÉSTAMO y a la CARTA ACUERDO, cuyos modelos se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — E/E MICHETTI. — Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ARGENTINA por un monto total de hasta YENES JAPONESES CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (¥ 5.704.320.165), disponiendo, asimismo, lo conducente para proceder a su perfeccionamiento.

Que, en ese sentido corresponde también aprobar el Modelo de CARTA ACUERDO, relativa a la póliza de seguro requerida en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, a ser suscripta por la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el MINISTERIO DE FINANZAS y luego a ser remitida para su aceptación y suscripción por parte de NIPPON EXPORT INVESTMENT INSURANCE (“NEXI”) y DEUTSCHE BANK AG, TOKYO BRANCH, este último como Agente designado por JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION con relación al mencionado CONTRATO DE PRÉSTAMO.

Que el MINISTERIO DE FINANZAS, a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS, se ha expedido sobre la viabilidad de los términos y condiciones contenidos en los Modelos de CONTRATO DE PRÉSTAMO y de CARTA ACUERDO.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el CONTRATO DE PRÉSTAMO, la CARTA ACUERDO y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución de las actividades, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

Que ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 305/2017

Estructura organizativa. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-02879808-APN-DGAYO#INDEC, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1359/04 y sus modificatorios se procedió a aprobar la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, previendo como organismo desconcentrado al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que resulta necesario crear el cargo extraescalafonario de Director de Gestión, en la órbita del referido Instituto.

Que asimismo, en esta instancia resulta necesario aprobar la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, y a su vez, incorporar, homologar, reasignar y ratificar diversos cargos pertenecientes al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado intervención en razón de sus competencias en la materia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 16, inciso 29, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Créase, con dependencia directa del Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, el cargo extraescalafonario de Director de Gestión, el que tendrá una remuneración equivalente a la establecida por la Resolución del ex Ministerio de Economía y Producción Nº 125 de fecha 4 de marzo de 2005 para el entonces Director Adjunto, y cuyas funciones se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-08769390-APN-INDEC#MHA), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyense las funciones del Director Técnico creado por el artículo 3º del Decreto Nº 927 de fecha 21 de julio de 2009, por las que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-08769301-APN-INDEC#MHA), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones que, como Anexos I (IF-2017-08769195-APN-INDEC#MHA) y II (IF-2017-0876960-APN-INDEC#MHA), forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Incorpóranse, homologóganse, reasígnanse y ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, según el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-08767797-APN-INDEC#MHA), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al MINISTRO DE HACIENDA a aprobar, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por la presente Decisión Administrativa, la que deberá prever un máximo de VEINTIOCHO (28) Direcciones y QUINCE (15) Coordinaciones del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, y modificatorios, las que a través de dicho acto serán incorporadas, homologadas, ratificadas y derogadas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Organismo, con Nivel III (Dirección) y IV (Coordinación).

ARTÍCULO 6º.- Asígnase al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la cantidad de UNO (1) cargo vacante de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 11 de enero de 2017, a efectos de la creación del cargo extraescalafonario previsto en el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, conforme detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-08767639-APN-INDEC#MHA), que forma parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO 7º.- Asígnase al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la cantidad de DIECIOCHO (18) cargos vacantes de planta permanente de la reserva de cargos aprobada por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 284 del 5 de mayo de 2017 y detallada en el Anexo II (IF-2017-08148952-APN-MM) de dicha medida, en los términos del artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 11 de enero de 2017, para ser aplicados a la estructura aprobada en el artículo 3º y a la facultad concedida en el artículo 5º de la presente Decisión Administra-

tiva, correspondiendo asignarles Nivel A (UNO (1) cargo) y B (DIECISIETE (17) cargos) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, según lo dispuesto en el artículo 20 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, conforme Planilla Anexa al presente artículo (IF-2017-08767307-APN-INDEC#MHA), que forma parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 8º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con los créditos específicos asignados al Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Nicolás Dujovne.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1º

MINISTERIO DE HACIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN
FUNCIONES:

- 1.- Asistir a la Dirección del Instituto en el diseño operativo y en la administración de los recursos requeridos para el Programa Anual de Estadísticas y Censos Nacionales del Sistema Estadístico Nacional.
- 2.- Coordinar, conjuntamente con la Dirección Técnica, la elaboración y ejecución del Programa Anual de Estadísticas y Censos Nacionales del Sistema Estadístico Nacional.
- 3.- Intervenir en todos los aspectos relativos a la gestión institucional del organismo.
- 4.- Instrumentar los medios necesarios para administrar y gestionar los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto, así como los afectados por el organismo a la coordinación del Sistema Estadístico Nacional.
- 5.- Supervisar y coordinar la gestión con todas las áreas del Instituto y con los servicios integrantes del Sistema Estadístico Nacional, para mejorar el diseño y la ejecución financiera, material y logística.
- 6.- Supervisar la prestación de los servicios jurídicos y de informática del Instituto, e impulsar políticas de innovación tecnológica que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional.
- 7.- Impulsar que toda interacción entre las áreas técnicas y de gestión del Instituto y los Organismos Periféricos de Estadística se realice a través de las Delegaciones Regionales INDEC correspondientes.

IF-2017-08769390-APN-INDEC#MHA

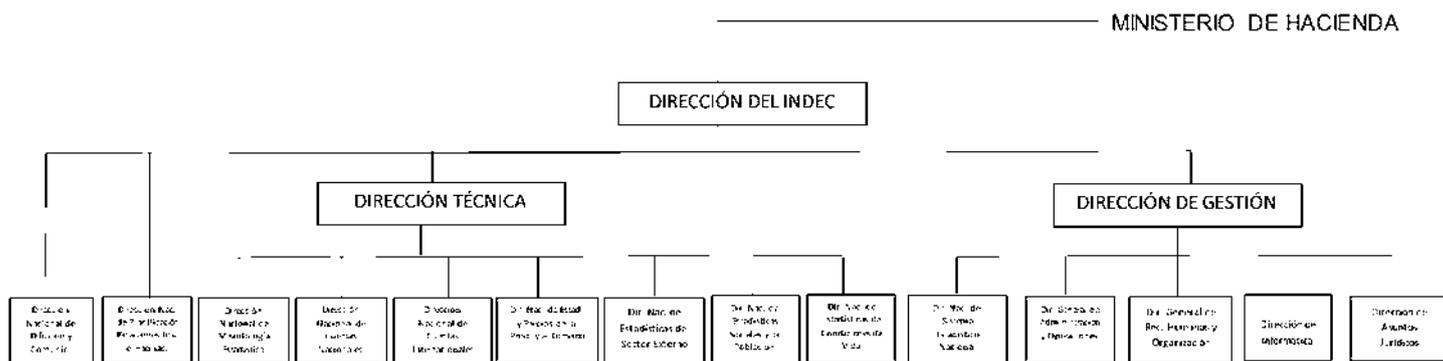
PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 2º

MINISTERIO DE HACIENDA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
DIRECCIÓN TÉCNICA
FUNCIONES:

- 1.- Asistir a la Dirección del Instituto en el diseño técnico y en ejecución del Programa Anual de Estadísticas y Censos Nacionales, así como en la orientación metodológica de las estadísticas producidas por el Sistema Estadístico Nacional.
- 2.- Reemplazar al Director del Instituto Nacional de Estadística y Censos en su ausencia.
- 3.- Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Gestión, la elaboración y ejecución del Programa Anual de Estadísticas y Censos Nacionales del Sistema Estadístico Nacional.
- 4.- Proponer las políticas necesarias para asegurar la calidad, innovación y actualización metodológica, así como la armonización estadística requerida por el Programa Anual de Estadísticas y Censos Nacionales y por todo operativo estadístico llevado a cabo por el Instituto.
- 5.- Impulsar y coordinar el desarrollo de las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, implementación y evaluación de los Censos Poblacionales, Económicos y Agropecuarios; encuestas a hogares, a los sectores primarios, secundarios y terciarios de la economía; índices de precios al consumidor, al por mayor y de la construcción, coeficiente de variación salarial y cualquier otro índice a generarse en el futuro; la elaboración de las cuentas nacionales y de las cuentas internacionales, y la explotación de diversos registros administrativos relacionados con la producción de estadísticas oficiales.
- 6.- Facilitar la cooperación técnica entre las áreas bajo su incumbencia y los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional, en coordinación con la Dirección de Gestión.
- 7.- Diseñar, desarrollar y proponer la instrumentación de los operativos estadísticos que serán realizados por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

IF-2017-08769301-APN-INDEC#MHA

ANEXO I



IF-2017-08769195-APN-INDEC#MHA

ANEXO II

MINISTERIO DE HACIENDA
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
 DIRECCIÓN DEL INDEC
 DIRECCIÓN NACIONAL DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN
 RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Planificar y ejecutar los programas de difusión de la producción estadística del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional.

Diseñar e implementar estrategias de comunicación externa de divulgación y sensibilización respecto de programas y operativos nacionales.

ACCIONES:

- 1.- Coordinar la publicación y difusión de la producción técnica del Instituto.
- 2.- Desarrollar y ejecutar planes de difusión estadística sobre la base de estudios de demanda de información, tipologías de usuarios, actualización de canales y soportes.
- 3.- Diseñar e implementar campañas de sensibilización nacionales en operativos de gran dimensión, tales como censos y encuestas, en el ámbito de su competencia.
- 4.- Planificar estrategias de difusión articuladas con los integrantes del Sistema Estadístico Nacional.
- 5.- Ejecutar programas de intercambio de información interinstitucional con organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES, según corresponda.
- 6.- Atender la demanda de información por parte de diferentes usuarios, y arbitrar los medios que habiliten el acceso a la información pública como lo establece la Ley N° 27.275 y la política oficial de Datos Abiertos.
- 7.- Impulsar el fortalecimiento de una cultura estadística hacia la ciudadanía en general y propiciar programas de alfabetización estadística dentro del sistema educativo formal del país.
- 8.- Efectuar el control de calidad de los programas y procesos de difusión y comunicación mediante el monitoreo sistemático y la evaluación periódica de resultados.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
 DIRECCIÓN DEL INDEC
 DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES
 RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Dirección del Instituto en la elaboración y el seguimiento del Programa Anual de Estadísticas y Censos Nacionales.

Instruir el diseño e implementación de los planes y objetivos institucionales de mediano y largo plazo.

Entender en las actividades derivadas de las relaciones técnicas y científicas que el Gobierno Nacional mantiene con terceros países y organismos internacionales en el área estadística.

ACCIONES:

- 1.- Instrumentar mecanismos de acción conducentes a la elaboración del Programa Anual de Estadísticas y Censos Nacionales, procurando la participación de todos los organismos correspondientes.
- 2.- Diseñar y formular el Plan Estratégico del Instituto.
- 3.- Proponer y desarrollar las actividades derivadas de las relaciones técnicas, científicas e informáticas que el Gobierno Nacional mantiene con terceros países y organismos internacionales en el área estadística.
- 4.- Diseñar e instrumentar programas de intercambio de información con las dependencias de los tres poderes del ESTADO NACIONAL y organismos internacionales para satisfacer requerimientos institucionales periódicos o eventuales.
- 5.- Gestionar proyectos, programas y convenios derivados de la cooperación internacional, alineándolos con los objetivos estratégicos del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
 DIRECCIÓN TÉCNICA
 DIRECCIÓN NACIONAL DE METODOLOGÍA ESTADÍSTICA
 RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer, desarrollar y contribuir en la implementación de metodologías, técnicas y métodos estadísticos necesarios para la producción estadística del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional.

Diseñar, proponer y contribuir a la normativización de los procesos de producción estadística, la actualización y homogeneización de los marcos muestrales, clasificadores, nomenclatura, definiciones e instrumentos para la captura de datos, y establecer las normas de producción y actualización cartográfica para el Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES:

- 1.- Desarrollar y proponer metodologías y procedimientos estadísticos a ser aplicados por las distintas áreas del Instituto y los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional en operativos censales, encuestas y registros administrativos.
- 2.- Establecer definiciones, normas y clasificaciones homogéneas que permitan la comparabilidad de la información requerida por las áreas de producción estadística del Instituto y el Sistema Estadístico Nacional, supervisando su aplicación.
- 3.- Asistir a los organismos centrales y periféricos que integran el Sistema Estadístico Nacional con relación a las metodologías aplicadas a la producción y recopilación de información estadística.
- 4.- Analizar y desarrollar normas metodológicas y métodos estadísticos para evaluar la confiabilidad y la calidad de los procedimientos y sus resultados.
- 5.- Colaborar en el diseño y la evaluación de los instrumentos de captación de datos, las herramientas de apoyo y el análisis estadístico de los datos atendiendo los cambios tecnológicos.

6.- Administrar los marcos muestrales y/o las muestras maestras nacionales para viviendas y unidades económicas para la realización de encuestas y estudios por muestra, y sus actualizaciones periódicas.

7.- Establecer las normas de producción, actualización, consolidación y armonización cartográfica para el Sistema Estadístico Nacional, y las metodologías de aplicación para la generación de una base digital de datos cartográficos integrada.

8.- Promover la realización de estudios y proyectos de investigación estadística en el ámbito de su competencia.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DIRECCIÓN TÉCNICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la estimación del Producto Interno Bruto a precios constantes y corrientes, los cálculos relacionados con la demanda agregada y sus componentes y la estimación de distribución del ingreso.

Realizar revisiones metodológicas y estudios vinculados al Sistema de Cuentas Nacionales tendientes a mejorar la medición del nivel de actividad económica y sus determinantes a nivel nacional.

ACCIONES:

1.- Coordinar el cálculo del Producto Interno Bruto, por clases de actividad económica, regional y global, así como también el del consumo, la inversión, las exportaciones y las importaciones, con periodicidad anual y trimestral a precios constantes y corrientes.

2.- Elaborar el Estimador Mensual de Actividad Económica.

3.- Coordinar la realización de pruebas y análisis de consistencia de las estimaciones de oferta y demanda global y de sus distintas desagregaciones, proponiendo revisiones o cambios metodológicos cuando ello fuere necesario.

4.- Realizar estimaciones de las transacciones financieras y de la riqueza nacional y sectorial.

5.- Realizar estimaciones de las cuentas del medio ambiente, cuentas satélite y otros análisis.

6.- Asesorar a las Direcciones Provinciales de Estadística y a la Dirección de Estadística del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, en lo referente a la elaboración sus PIB .

7.- Mantener actualizada la base de las Cuentas Nacionales.

8.- Coordinar la elaboración de la matriz de insumo-producto, así como la distribución del ingreso por tramos y las cuentas de los Sectores Institucionales.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DIRECCIÓN TÉCNICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la estimación oficial de la Balanza de Pagos, Posición de Inversión Internacional y Estadísticas de la Deuda Externa, con sus respectivos sub-componentes.

Programar y supervisar el cálculo actual e histórico de la Balanza de Pagos y de la Posición de Inversión Internacional, Deuda Externa y los estudios específicos derivados de ellos.

ACCIONES:

1.- Coordinar la elaboración de la Balanza de Pagos, Estadísticas de Deuda Externa, y de la Posición de Inversión Internacional, y de sus distintos componentes, con periodicidad trimestral y anual respectivamente, y los estudios específicos derivados de ellos.

2.- Recopilar y analizar la información proveniente de otras áreas gubernamentales necesaria para estimar las cuentas del Balance de Pagos, Deuda Externa, y Posición de Inversión Internacional.

3.- Coordinar la realización de tareas tendientes a estimar las cuentas internacionales con organismos del exterior.

4.- Informar y asesorar sobre las cuentas internacionales a diversas áreas oficiales para la elaboración de las proyecciones macroeconómicas y para el cálculo de las Cuentas Nacionales.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DIRECCIÓN TÉCNICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de estadísticas de los sectores primario, secundario

y terciario, de grandes empresas, del comercio y servicios, de precios y salarios.

ACCIONES:

1.- Programar, organizar e instrumentar los Censos Económicos y Agropecuarios, los relevamientos permanentes y las encuestas especiales de las actividades productivas, de bienes, de comercio, de servicios y de precios y salarios a nivel nacional, regional, provincial y municipal.

2.- Definir e implementar las metodologías a utilizarse en la elaboración de índices de precios y volumen físico.

3.- Elaborar los índices de salarios y de precios de la producción y el comercio, con sus distintas aperturas y clasificaciones.

4.- Elaborar y valorizar canastas de bienes y servicios para los distintos índices de precios, con excepción del índice de precios al consumidor.

5.- Elaborar indicadores de producción, ventas, ocupación y remuneraciones e inversión en el marco del sistema de las cuentas nacionales.

6.- Elaborar las estadísticas de Grandes Empresas y los indicadores derivados de ellas.

7.- Identificar y medir los grupos económicos.

8.- Elaborar indicadores de coyuntura económica.

9.- Elaborar las estadísticas del medio ambiente y de los sistemas bio-sustentables.

10.- Brindar asistencia a los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional destinada a combinar las acciones relacionadas con el relevamiento y procesamiento de los datos.

11.- Realizar relevamientos a sectores productivos tendientes a elaborar indicadores de innovación tecnológica e investigación y desarrollo.

12.- Definir e implementar metodologías tendientes a obtener resultados a nivel nacional, regional, provincial y municipal, a través de la explotación estadística de registros administrativos.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DIRECCIÓN TÉCNICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DEL SECTOR EXTERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de las estadísticas básicas necesarias para la confección de la balanza de pagos en sus diversos componentes: cuenta corriente y cuenta de capital y financiera.

Elaborar metodologías y ejecutar las acciones relacionadas con la obtención y determinación de precios internacionales y términos del intercambio externo.

ACCIONES:

1.- Programar, organizar e instrumentar la producción de las estadísticas básicas necesarias sobre la balanza de pagos.

2.- Elaborar las estadísticas de comercio exterior argentino en base a los datos provistos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, conforme con las recomendaciones internacionales en vigor.

3.- Relevar, en forma directa y a través de otros integrantes del Sistema Estadístico Nacional, la información básica sobre las cuentas de servicios de la balanza de pagos.

4.- Elaborar criterios y metodologías conceptuales y operativas para la estimación de los términos del intercambio externo del país y relevar datos de precios internacionales.

5.- Recopilar, sistematizar y procesar información estadística internacional para el análisis de la evolución del sector externo.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DIRECCIÓN TÉCNICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOCIALES Y DE POBLACIÓN

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar, por sí o por terceros, las actividades relacionadas con la investigación, elaboración y análisis de las estadísticas básicas sobre población y sectores sociales, a través de la utilización de datos derivados de registros, censos y encuestas de fuentes propias del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS y de otras sectoriales del Sistema Estadístico Nacional. Ejecutar los Censos Nacionales de Población, Hogares y Vivienda, analizar sus resultados y elaborar las proyecciones de población a nivel nacional, regional y provincial.

ACCIONES:

- 1.- Programar, organizar e instrumentar los Censos de Población, Hogares y Vivienda efectuando asimismo el análisis poblacional de los datos censales.
- 2.- Diseñar e implementar metodologías para la elaboración de indicadores de pobreza estructural, necesidades básicas insatisfechas y estructura social.
- 3.- Elaborar las tablas de mortalidad y las proyecciones y estimaciones de población a nivel nacional, regional y provincial, y asistir a los sistemas estadísticos provinciales en la aplicación de esas metodologías.
- 4.- Asistir a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en la aplicación metodológica del diseño, programación, ejecución y análisis de relevamientos censales y en los relacionados con el diagnóstico sectorial en las áreas educación, salud, grupos sociales vulnerables, entre otras.
- 5.- Mantener actualizado el sistema integrado de estadísticas sociodemográficas y el programa nacional de información social y demográfica basado en el uso de registros administrativos, censos y encuestas, como fuentes primarias de datos.
- 6.- Realizar estudios, producir índices e indicadores para el análisis de series temporales relativas a sectores sociales.
- 7.- Asesorar a los organismos sectoriales en el diseño e implementación de metodologías e instrumentos de captación de datos orientados al mejoramiento de los registros administrativos para su explotación estadística.
- 8.- Participar en la elaboración de metodologías de aplicación al tratamiento de información social y demográfica, sistemas clasificatorios y definición multivariada de fenómenos sociales, entre otros.
- 9.- Normativizar y coordinar la ejecución de los censos de población y programas nacionales de elaboración de estadísticas demográficas y sociales en las jurisdicciones provinciales.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DIRECCIÓN TÉCNICA

DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CONDICIONES DE VIDA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar, por sí o por terceros, un sistema integrado de estadísticas de condiciones de vida, derivadas de la realización de encuestas de representatividad nacional, regional, subregional, provincial y/o municipal, que permita contar con información actualizada sobre las condiciones de vida de la población, las características y dinámica del mercado laboral y la estructura social del país.

ACCIONES:

- 1.- Definir un Sistema Integrado Nacional de Encuestas a Hogares, que permitan la comparabilidad de la información con otras fuentes.
- 2.- Programar, organizar e instrumentar las encuestas y efectuar el análisis de los datos provenientes de las mismas.
- 3.- Programar, diseñar, organizar y coordinar la ejecución de la Encuesta Permanente de Hogares sobre características socioeconómicas, con énfasis en la medición del empleo y la dinámica del mercado laboral.
- 4.- Programar, diseñar, organizar y coordinar la ejecución de la Encuesta de Gastos e Ingresos de los Hogares y las encuestas periódicas sobre condiciones de vida de la población, definidas por el Sistema Integrado de Encuestas a Hogares.
- 5.- Desarrollar metodologías y elaborar índices de precios al consumidor.
- 6.- Diseñar, programar e implementar metodologías para la elaboración de indicadores sobre características socioeconómicas, estructura social, mercado laboral, ingreso, consumo y paridad de poder de compra de la población, canastas de consumo, pobreza e indigencia.
- 7.- Participar en la elaboración de metodologías de diseño, estimación y análisis de la información proveniente del Sistema Estadístico Nacional relacionada con las estadísticas de condiciones de vida de la población y el Sistema Integrado de Encuestas de Hogares, y en la construcción de herramientas comunes tales como sistemas clasificatorios, marcos de muestreo, entre otros.
- 8.- Normalizar y coordinar la ejecución del Sistema Integrado Nacional de Encuestas a Hogares en las jurisdicciones provinciales.
- 9.- Normalizar y coordinar la ejecución del Índice de Precios al Consumidor, a nivel nacional, en las jurisdicciones provinciales.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DIRECCIÓN DE GESTIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al Director de Gestión en el ejercicio de la conducción del Sistema Estadístico Nacional y en la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Gestionar el vínculo del Instituto con los Organismos Centrales y los Organismos Periféricos de Estadística, impulsando acciones destinadas al funcionamiento y mejora de la eficacia técnica y administrativa del Sistema Estadístico Nacional.

Realizar el seguimiento de las actividades efectuadas como consecuencia de los convenios celebrados con los Organismos Centrales y los Organismos Periféricos de Estadística del Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES:

- 1- Impulsar la comunicación y coordinar las relaciones interinstitucionales entre el Instituto y los Organismos Centrales y Periféricos de Estadística, incluyendo las referidas a las áreas técnicas y las de gestión con competencia en la materia.
- 2.- Coordinar con las áreas técnicas y de gestión del Instituto el desarrollo y ejecución de la totalidad de los operativos estadísticos especiales que involucren la participación de Organismos Centrales y Periféricos de Estadística.
- 3.- Supervisar a las Delegaciones Regionales INDEC, proveyendo los medios necesarios para su funcionamiento.
- 4.- Supervisar el cumplimiento en tiempo y forma de los operativos estadísticos llevados a cabo en el ámbito de cada Delegación Regional INDEC.
- 5.- Supervisar, conjuntamente con las áreas dependientes de la Dirección Técnica, la ejecución de las actividades relativas al Programa Anual de Estadísticas y Censos Nacionales a cargo de los Organismos Centrales y Periféricos de Estadística y cualquier otra tarea acordada con los mismos, y proponer el desarrollo de nuevas actividades.
- 6.- Gestionar los convenios marco y las actas complementarias con los Organismos Centrales y Periféricos de Estadística integrantes del Sistema Estadístico Nacional, así como los recursos financieros correspondientes.
- 7.- Coordinar, supervisar y brindar asistencia técnica para la producción de estadísticas a nivel provincial y local, en el ámbito de su competencia.
- 8.- Mantener actualizado el registro de informantes, servicios y operaciones del Sistema Estadístico Nacional.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DIRECCIÓN DE GESTIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas con la gestión económica, financiera, patrimonial y de logística operacional, brindando apoyo a todas las actividades permanentes o periódicas que realiza el Instituto.

ACCIONES:

- 1.- Formular el presupuesto anual de ingresos y gastos, y programar los créditos y cuotas presupuestarias respectivas.
- 2.- Ejecutar las registraciones contables, preparación de balances, liquidación de gastos, operaciones de compra y suministro de bienes y servicios y la administración del patrimonio del Instituto.
- 3.- Diseñar, programar y ejecutar los programas de logística de los operativos estadísticos, participando en la determinación de los requerimientos de los materiales necesarios.
- 4.- Coordinar las tareas operativas con las estructuras nacionales y provinciales que permitan el normal funcionamiento y desarrollo de los operativos censales y encuestas especiales, y supervisar las mismas.
- 5.- Gestionar la documentación administrativa del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DIRECCIÓN DE GESTIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las

relaciones laborales y los servicios de medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

ACCIONES:

- 1.- Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y dirigir la gestión de las actividades inherentes al desarrollo de la misma: selección, integración, evaluación de desempeño, promoción y formación técnico-profesional.
- 2.- Programar, diseñar, ejecutar y evaluar la formación técnico-profesional y el desarrollo permanente de los recursos humanos del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional.
- 3.- Realizar el análisis y descripción de los puestos de trabajo, definir los perfiles y metodologías de selección y programas de capacitación del personal que participa en operativos estadísticos nacionales y/o provinciales que integran el Programa Anual de Estadísticas y Censos.
- 4.- Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.
- 5.- Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la Jurisdicción y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.
- 6.- Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.
- 7.- Elaborar y tramitar los proyectos de estructura del organismo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes en los procesos, flujos y procedimientos de trabajo así como también gestionar las medidas conducentes a la implementación de la referida estructura.
- 8.- Supervisar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y de la medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo así como también, coordinar la prestación del servicio médico.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DIRECCIÓN DE GESTIÓN

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer, elaborar e implementar las políticas y los planes de tecnología de información en el ámbito de su competencia.

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas al desarrollo y normalización de la aplicación de la tecnología informática al procesamiento electrónico de los datos resultantes de censos, encuestas y registros, así como al tratamiento de la información relativa al control de los distintos procesos de trabajo del Instituto.

Desarrollar y mantener la infraestructura y el soporte técnico del parque informático emplazado en las distintas sedes del Instituto y los servicios de comunicaciones utilizados para la conexión con los distintos organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional en el ámbito de su competencia.

ACCIONES:

- 1.- Elaborar el Plan Anual de Tecnología de Información y las normas de procedimientos para las distintas actividades desarrolladas en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.
- 2.- Proponer programas de actualización permanente de los recursos de tecnología informática y su aplicación al proceso estadístico del organismo.
- 3.- Asistir en la implementación de nuevas tecnologías de equipamiento y software en los distintos programas de trabajo para el ingreso, consistencia, procesamiento y explotación de los datos, y coordinar la actualización permanente de los mismos para la optimización del uso de los recursos informáticos del organismo.
- 4.- Organizar, coordinar e implementar el soporte técnico de los usuarios del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional en lo relativo a hardware, software y normalización de los recursos informáticos.
- 5.- Elaborar, proponer e implementar herramientas para el seguimiento y control de la gestión de los recursos de tecnología informática del organismo.
- 6.- Implementar y administrar los sistemas de información geográficos en el ámbito de su competencia.
- 7.- Administrar los sistemas de comunicaciones del Instituto con el Sistema Estadístico Nacional.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

DIRECCIÓN DE GESTIÓN

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejercer las funciones como Servicio Jurídico Permanente del Instituto.

ACCIONES:

- 1.- Asesorar en cuestiones legales originadas en las actividades propias del Instituto.
2. Emitir el dictamen legal previo en los proyectos de actos administrativos del Instituto de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.
- 3.- Asesorar en la elaboración de proyectos de Leyes, Decretos o Resoluciones referidos a las competencias del Instituto para ser elevados a instancias decisorias.
- 4.- Intervenir en los proyectos de promulgación o veto de las leyes sancionadas que sean remitidas al Instituto para su evaluación previa.
- 5.- Asesorar en la elaboración de convenios de cooperación con entes públicos y privados.
- 6.- Instruir los sumarios por infracciones a la Ley N° 17.622 y al Decreto N° 3110/70 y modificatorios proponiendo los actos de imposición de multas, si correspondiere.
- 7.- Ejercer la representación y el patrocinio del ESTADO NACIONAL en todas las causas judiciales en que el mismo intervenga a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, y promover las ejecuciones fiscales de las multas impuestas a infractores.
- 8.- Proyectar las disposiciones ordenando las informaciones sumarias y los sumarios que la Dirección de Gestión requiriera, y elaborar los proyectos de cierre de los mismos luego de su sustanciación por el área correspondiente del MINISTERIO DE HACIENDA.
- 9.- Centralizar y contestar los oficios judiciales y la remisión de informaciones estadísticas solicitadas por los magistrados de todos los fueros y jurisdicciones de la REPÚBLICA ARGENTINA.

IF-2017-08767960-APN-INDEC#MHA

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 4°

MINISTERIO DE HACIENDA

INCORPORACIÓN

Unidad organizativa	Nivel
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN	
DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL	I

MINISTERIO DE HACIENDA

HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

Unidad organizativa	Nivel
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
DIRECCIÓN TÉCNICA	
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO (Nivel anterior II)	I
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DEL SECTOR EXTERNO (Nivel anterior II)	I
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS SOCIALES Y DE POBLACIÓN (Nivel anterior II)	I
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE CONDICIONES DE VIDA (Nivel anterior II)	I
DIRECCIÓN NACIONAL DE METODOLOGÍA ESTADÍSTICA (Ex Dirección de Metodología Estadística – Nivel Anterior III)	I
DIRECCIÓN DEL INDEC	
DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES (Ex Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estadística – Nivel anterior II)	I
DIRECCIÓN NACIONAL DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN (Ex Dirección de Difusión – Nivel Anterior III)	I

MINISTERIO DE HACIENDA

HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

Unidad organizativa	Nivel
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN	

Unidad organizativa	Nivel
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES (Nivel anterior II)	I
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN Ex Dirección Nacional de Recursos Humanos y Organización (Nivel anterior II)	I
DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA (Nivel anterior III)	II
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel anterior III)	II

MINISTERIO DE HACIENDA

RATIFICACIONES

Unidad organizativa	Nivel
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS	
DIRECCIÓN TÉCNICA	
DIRECCIÓN NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES	I
DIRECCIÓN NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES	I

IF-2017-08767797-APN-INDEC#MHA

ANEXO II

N° Escalafón	DESCRIPCION DEL ESCALAFON	RESERVA	
		PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
121	Personal de Talleres Gráficos	2	0
201	Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad	317	358
208	Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial	0	0
209	Dirección General de Fabricaciones Militares	501	6
211	Personal de la Comisión Nacional de Comercio Exterior	14	0
213	Civil de la Policía de Seguridad Aeroportuaria	184	0
216	Administración Nacional de Aviación Civil	490	0
217	Personal del Ente Nacional Regulador de la Electricidad	226	0
218	Personal de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte	270	0
219	Personal del Ente Nacional Regulador del Gas	20	0
221	Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales	99	0
222	Personal del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	14	0
223	Personal de la Dirección Nacional de Vialidad	1.729	0
225	Instituto Nacional de Promoción Turística	14	0
229	Personal Embarcado de Construcciones Portuarias y Vías Navegables	169	0
230	No docentes Universidad Nacional Fundación Miguel Lillo	12	0
232	Embarcado del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero	42	0
233	Personal del Ministerio de Salud y Acción Social	0	0
238	Personal del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento	129	0
240	Personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales	6	0
250	Personal Convencionado de la Administración Nacional de la Seguridad Social	1.204	0
251	Superior y Gerencial de la Administración Nacional de la Seguridad Social	46	0
260	Personal de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo	223	0
277	Personal Profesional de Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación	1.845	125
278	Residentes Médicos	533	0

N° Escalafón	DESCRIPCION DEL ESCALAFON	RESERVA	
		PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
283	Personal de la Agencia de Administración de Bienes del Estado	45	0
285	Personal del Organismo Regulador de Seguridad de Presas	17	0
286	Personal del Órgano de Control de Concesiones Viales	2	0
298	Personal del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial	225	0
299	Personal de la Comisión Nacional de Comunicaciones	369	0
303	Personal del Sistema Nacional del Empleo Público	17.383	537
304	Personal de la Unidad de Información Financiera	15	0
305	Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	2.164	9
310	Personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales	0	0
320	Personal de la Sindicatura General de la Nación	105	0
700	Docentes	35	237
701	Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad	26	40
806	Personal Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria	663	0
899	Personal de la Autoridad Regulatoria Nuclear	73	0
900	Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica	298	0
902	Personal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	13	0
904	Personal de la Dirección Nacional del Antártico	0	8
905	Personal Civil Contratado de Servicios de Transportes Navales	0	52
906	Temporario Civil de las Fuerzas Armadas	0	0
998	Personal Contratado	0	156
	TOTAL	29.522	1.528

IF-2017-08148952-APN-MM

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 6°

PRESUPUESTO 2017
RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORÍA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
ANEXO II Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	- 1
Subtotal Escalafón	- 1
ANEXO I Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	+ 1
Subtotal Escalafón	+ 1
TOTAL	0

IF-2017-08767639-APN-INDEC#MHA

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 7°

PRESUPUESTO 2017
RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
ANEXO II Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	- 18
Subtotal Escalafón	- 18
ANEXO V Decisión Administrativa N° 284/17	
PERSONAL DEL SINEP - Decreto N° 2098/08 y modificatorios	+ 18
Subtotal Escalafón	+ 18
TOTAL	0

IF-2017-08767307-APN-INDEC#MHA

MINISTERIO DE SALUD**Decisión Administrativa 306/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° EX - 2017-03015411--APN-DD#MS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1903 de fecha 2 de diciembre de 2009 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 140 de fecha 29 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 1903/09 se creó con dependencia directa de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE SALUD el cargo extraescalafonario de Coordinador General de Información Pública y Comunicación, con rango y jerarquía de Director Nacional y una retribución mensual equivalente a la del Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, del régimen escalafonario aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, siendo sus funciones las de asistir y asesorar al Ministro, Secretarios y Subsecretarios de la Jurisdicción en materia de información pública y comunicación, planificando y conduciendo el desarrollo de todas las actividades de difusión específicas, derivadas del cumplimiento de las acciones sustantivas propias del Ministerio.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 140/16, se designó en el aludido cargo al Licenciado Felipe Eduardo ZUKERNIK (D.N.I. N° 8.586.918), quien oportunamente presentó su renuncia al cargo en cuestión.

Que en consecuencia dicho cargo se encuentra vacante haciéndose imprescindible concretar su cobertura.

Que a esos efectos se han evaluado los antecedentes del Licenciado Patricio ANCAROLA (D.N.I. N° 22.355.882), quien cuenta con una adecuada formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador General de Información Pública y Comunicación del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 7° de la citada Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 227/16 quedó establecido que toda designación asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Licenciado Patricio ANCAROLA (D.N.I. N° 22.355.882), en el cargo extraescalafonario de Coordinador General de Información Pública y Comunicación del MINISTERIO DE SALUD, creado por el artículo 2° del Decreto N° 1903/09, con rango y jerarquía de Director Nacional y una retribución mensual equivalente a la del Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, del régimen escalafonario, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, siendo sus funciones las de asistir y asesorar al Ministro, Secretarios y Subsecretarios de la Jurisdicción en materia de información pública y comunicación, planificando y conduciendo el desarrollo de todas las actividades de difusión específicas, derivadas del cumplimiento de las acciones sustantivas propias del Ministerio, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

**Resoluciones****SECRETARÍA GENERAL****INTERÉS NACIONAL****Resolución 262-E/2017****15 Feria Internacional de Equipos, Productos y Servicios para la Salud - ExpoMedical 2017.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el EX 2017-03548925--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la empresa Mercoferias S.R.L., a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la "15 Feria Internacional de Equipos, Productos y Servicios para la Salud - ExpoMedical 2017", que se llevará a cabo del 27 al 29 de septiembre de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha Exposición se realizará con el propósito de brindar actualización técnico/científica a los profesionales relacionados con el sector de la salud, permitir el acceso a la última tecnología nacional e internacional, contribuir al mejoramiento de la calidad de la asistencia sanitaria de la población, permitir la reducción de costos de abastecimiento, y acrecentar el intercambio tecnológico, cultural y comercial de nuestro país con los demás países participantes.

Que en el marco de la muestra se realizarán las "16 Jornadas de Capacitación Hospitalaria", en donde se espera contar con más de 5.000 asistentes, quienes participarán de seminarios, simposios, conferencias y talleres, que tienen como objetivo brindar formación y capacitación a todos los niveles de una organización médico-hospitalaria y de salud.

Que los continuos avances en la tecnología y las novedades en los conocimientos en el área de la salud exigen una continua capacitación profesional.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la empresa Mercoferias S.R.L. ha cumplido con lo establecido en la Resolución S.G. N° 459/94, que establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la "15 Feria Internacional de Equipos, Productos y Servicios para la Salud - ExpoMedical 2017", que se desarrollará los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2017, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando de Andreis.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS Y PRESUPUESTO

Resolución 19-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 17976-90-2016, conforme lo dispuesto por el Código Aduanero y Título II, Sección V de la ley 25.603 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0007323 DE PRLA se ordenó la venta mediante subasta pública de la mercadería secuestrada, la que se encuentra verificada, clasificada y valorada, cuyo detalle obra en el Anexo I de la presente Resolución.

Que es política de la Dirección General de Aduanas impulsar el descongestionamiento de los depósitos fiscales de las mercaderías que se encuentren en la situación prevista por el art. 417 del Código Aduanero.

Que lo mencionado se efectuará, en los términos del contrato celebrado entre la ex – ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que concluida la subasta pública y los actos posteriores relativos a las mismas, previos al archivo de las actuaciones se deberá dar intervención a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos en los términos de la Disposición AFIP N° 79/2016.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución DE PRLA N° 0007323, “quien resulte adquirente, deberá emitir una declaración jurada mediante la cual exprese que la mercadería adquirida tendrá como únicos y exclusivos destinos la industria para la obtención de harinas o bien, su uso como carnada, y que bajo ninguna circunstancia será utilizada para cualquier otra finalidad, efectuándose posteriormente comprobaciones de destino.”

Que los valores indicados para su comercialización se han ajustado atento la Instrucción General N° 7/2004 DGA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 79/2016.

Por ello,

EL SUPERVISOR Y COORDINADOR DE LA DIRECCION GESTION DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la venta de las mercaderías detalladas en el Anexo I de la presente, que se efectuará por pública subasta “... en el estado en que se encuentra y se exhibe dicha mercadería...”, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES a los valores señalados en mismo Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- En concordancia con el considerando, quien resulte adquirente deberá emitir una declaración jurada mediante la cual exprese que la mercadería adquirida tendrá como únicos y exclusivo destinos la industria para la obtención de harinas o bien, su uso como carnada.

ARTÍCULO 3°.- La subasta se efectuará en acto público el día 19 de Mayo de 2017 en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, los Diarios Clarín y La Nación, el listado de las mercaderías incluidas en la subasta objeto de la presente, por el plazo de un (1) día, como así también hasta el día 19 de Mayo de 2017 (inclusive) en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, pase a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos, para la supervisión de lo actuado. Luego, de no mediar trámite ulterior archívese. — Mariano Alberto Ferreiros.

ANEXO I

MERCADERIA PUESTA SUBASTA POR ART. 419 C.A.

ANEXO I RES. /17 (DI GERP)

DEPOSITO	CONTENEDORES	CANT UNID	UNID MEDIDA	MERCADERIA	POSICION ARANC	INT PREVIA	VALOR
TERMINAL 4	MNBU3225283 y MNBU3226952	32860.00	KG	CALAMARES CONGELADOS	0307.99.00.110T		\$ 253.608

e. 18/05/2017 N° 33151/17 v. 18/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS Y PRESUPUESTO

Resolución 20-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO la Actuación N° 17976-90-2016 y la Resolución N° 19/2017 (DI GERP), y

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de mayo de 2017 se dictó la Resolución N° 19/2017 (DI GERP) mediante la cual se ordenó la venta de las mercaderías detalladas en el Anexo I de la citada resolución.

Que de la simple lectura del mencionado decisorio, es posible advertir un error al numerar los artículos del mismo, existiendo dos artículos tercero y, tratándose únicamente de un error formal, corresponde efectuar una rectificación.

En tal sentido, los artículos 1° y 2° quedarán intactos, mientras que los subsiguientes –sin alterar el contenido-, quedarán numerados de la siguiente manera:

El artículo que dispone: “La subasta se efectuará en acto público el día 19 de Mayo de 2017 en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUE-

NOS AIRES, sito en Esmeralda 660, 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, seguirá numerado como ARTÍCULO 3.

El artículo que establece: “Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, los Diarios Clarín y La Nación, el listado de las mercaderías incluidas en la subasta objeto de la presente, por el plazo de 1 (un) día, como así también hasta el día 19 de Mayo de 2017 (inclusive) en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos”, quedará numerado como ARTÍCULO 4°.

El artículo que dice: “Regístrese, comuníquese. Cumplido, pase a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos, para la supervisión de lo actuado. Luego, de no mediar trámite ulterior, archívese”, quedará numerado como ARTÍCULO 5°.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 79/2016 y los términos del artículo 1041 del Código Aduanero.

Por ello,

EL SUPERVISOR Y COORDINADOR DE LA DIRECCION GESTION DE LOS RECURSOS Y PRESUPUESTO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: - El ARTÍCULO 3° de la Resolución N° 19/2017 (DI GERP), que que rezaba: “La subasta se efectuará en acto público el día 19 de Mayo de 2017 en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS

AIRES, sito en Esmeralda 660, 3er. Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, seguirá numerado como ARTÍCULO 3º.

ARTÍCULO 2º.- El ARTÍCULO 3º de la Resolución Nº 19/2017 (DI GERP), que que decía: “Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, los Diarios Clarín y La Nación, el listado de las mercaderías incluidas en la subasta objeto de la presente, por el plazo de 1 (un) día, como así también hasta el día 19 de Mayo de 2017 (inclusive) en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos”, quedará numerado como ARTÍCULO 4º.

ARTÍCULO 3º.- El ARTÍCULO 4º de la Resolución Nº 19/2017 (DI GERP), que establece que: “Regístrese, comuníquese. Cumplido, pase a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos, para la supervisión de lo actuado. Luego, de no mediar trámite ulterior, archívese”, quedará numerado como ARTÍCULO 5º.

ARTÍCULO 4º: - Regístrese, publíquese. Cumplido, pase a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para su conocimiento y posterior archivo. — Mariano Alberto Ferreiros.

e. 18/05/2017 N° 33161/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3694-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 15.482/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que según constancias del Expediente citado en el visto, con fecha 16 de diciembre de 2016 se suscribió una Carta Intención entre el Señor Director de la carrera de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, Licenciado Diego de Charras y el Señor Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Miguel Ángel De Godoy; a fin de que ambas instituciones colaboren de manera estrecha y comprometida con el fortalecimiento de acciones que contribuyan al desarrollo cultural y educativo y la producción de estrategias formales de educación superior.

Que la carta mencionada en el considerando precedente estableció las bases para el acuerdo marco que se aprueba en la presente resolución.

Que es objeto del acuerdo mencionado generar reciprocidad que estimule el acercamiento de los graduados de la carrera de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES al INSTITUTO DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), extendiendo la oferta académica del Ciclo de Complemento Curricular que se dictará a partir del ciclo lectivo 2017.

Que asimismo a partir de la articulación con la Facultad de Ciencias Sociales, los graduados del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) podrán acceder a la carrera de Especialización en Planificación y Gestión del Periodismo y la Maestría en Periodismo de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que ha tomado la intervención que le compete al servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el artículo 12 inciso 21) la Ley N° 26.522, y lo acordado en su Acta N° 18 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de marzo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el Acuerdo de Cooperación Académica entre la Facultad de Ciencias Sociales de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES que como Anexo IF-2017-08588743-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución, y cuyo original será oportunamente firmado por las partes.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Ángel De Godoy.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES -UBA Y EL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -ENACOM-

Entre la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a través de la Facultad de Ciencias Sociales, en adelante “La Facultad”, representada en este acto por su Decano, Prof. Glenn Alvin POSTOLSKI, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 2230 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por un lado, y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en adelante “ENACOM”, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Miguel Ángel DE GODOY, con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por el otro, acuerdan firmar el presente convenio de cooperación académica, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de desarrollo de iniciativas, investigación, capacitación, generación de redes asociativas y otras formas de extensión en áreas de mutuo interés. El ENACOM dará cumplimiento al presente acuerdo a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA, en adelante “ISER”.

SEGUNDA: La Secretaría de Estudios Avanzados, en el marco de la Carrera de Especialización en Planificación y Gestión del Periodismo y la Maestría en Periodismo que se dicta en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, favorecerá el intercambio académico e institucional entre ambas Unidades Académicas.

Propósitos:

- Colaboración mutua en el campo académico, científico y profesional, ya sea dentro de la estructura formal de la currícula de las carreras de Especialización y de la Maestría en Periodismo así como en otros los seminarios optativos que desde la Subsecretaría de Posgrado se oferten.

- Organización conjunta de actividades de divulgación científica, seminarios, charlas y jornadas que promuevan el desarrollo profesional en el ámbito periodístico y comunicacional.

- Vinculación interinstitucional destinada a la comunicación y promoción mutua, a través de sitios Web, publicaciones, jornadas, materiales educativos, entre otros.

TERCERA: De acuerdo a las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio específico, se establecerá un cupo mínimo y máximo de asistencia de alumnos a dichas actividades.

CUARTA: La propiedad intelectual de los resultados de los trabajos realizados en forma conjunta en el desarrollo de las actividades que se ejecuten será compartida entre ambas instituciones. Los resultados que se logren, parciales o definitivos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio (por decisión de las partes en forma conjunta), con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio y de los Programas que se establezcan en el marco del mismo.

QUINTA: Para efectivizar las actividades a llevarse a cabo en el marco del presente convenio, se suscribirán anexos al presente con las condiciones específicas de cooperación para ambas instituciones. En ellos se fijarán los campos de cooperación y asistencia, así como los términos, modalidades, condiciones financieras, procedimientos de ejecución y certificación. Dichos convenios específicos serán oportunamente elevados para su consideración y posterior aprobación por las instancias directivas de cada institución.

SEXTA: A los efectos de la implementación del presente convenio se creará una Unidad de Coordinación integrada por DOS (2) representantes por “ISER”, y DOS (2) de “LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES”. Los representantes por “ISER” serán el Licenciado Sebastián PEIRETTI y el profesor Luis Difonti; en tanto que serán representantes por “LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES” el Licenciado Máximo ESEVERRI,

Secretario Académico de la Maestría en Periodismo y la Mag. Soraya GIRALDEZ, Subsecretaria de Posgrado.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá sustituir a sus representantes designados en la unidad de Coordinación preavisando, en forma fehaciente, con QUINCE (15) días de anticipación.

OCTAVA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) actuar como Tribunal Arbitral a los fines de dirimir las controversias que pudieran suscitarse; b) elevar a las partes un informe de las actividades cumplidas, c) supervisar las actividades derivadas de la aplicación del presente convenio.

NOVENA: La propiedad de los derechos intelectuales resultantes de la aplicación del presente convenio corresponde a "LA FACULTAD" y al "ENACOM". No obstante lo cual deberá dejarse constancia de las personas intervinientes en dichas publicaciones y de su grado de intervención en las mismas.

DECIMA: La relación entre las partes, sus derechos y obligaciones, solo serán los emergentes del convenio. Cada parte mantiene su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisión o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no asumiendo dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte. Cada parte podrá libremente efectuar convenios con similares objetos con otras entidades, debiendo respetarse el principio de confidencialidad.

DECIMO PRIMERA: Las partes acuerdan el tratamiento estrictamente confidencial de todos los temas motivo del convenio. El deber de confidencialidad se extenderá a todas y cada una de las actividades objeto del convenio. Nada de lo actuado y producido podrá ser revelado a terceros, salvo autorización expresa de ambas partes. Ninguna de las partes podrá utilizar ni para sí ni para terceros, ni difundir lo que surja de la aplicación de este convenio ni durante su vigencia ni aun después de vencido el mismo y queda absolutamente prohibido al mismo utilizar lo obtenido con motivo del cumplimiento del convenio para ningún otro fin que el específicamente convenido como objeto del presente.

DECIMO SEGUNDA: El presente convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años desde la fecha de su firma y se renovará en forma automática. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes con el solo aviso por escrito a la contraparte con SESENTA (60) días de anticipación. Los trabajos en curso de ejecución no podrán ser afectados por esta rescisión, en tanto y en cuanto se cuente con los recursos para finalizar las tareas en ejecución. Por otra parte, la rescisión no generará derecho a indemnización a favor de la contraparte.

DÉCIMO TERCERA: Cualquier divergencia de interpretación será regulada de mutuo consenso. Pero en caso de dudas o de discrepancia sobre su contenido o interpretación que no puedan ser superadas por ambas partes, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otros fuero o jurisdicción.

DÉCIMO CUARTA: El presente Convenio y su instrumentación serán comunicados al Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

En conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los..... días del mes de 2017.-

ANEXO I

En el marco del ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA entre la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES a través de la Facultad de Ciencias Sociales, en adelante "La Facultad", por un lado, y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en adelante "ENACOM" a través del Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, en adelante "ISER", por el otro, acuerdan firmar el presente Anexo, sujeto a las siguientes cláusulas:

A.- LA FACULTAD se compromete a:

Objeto: Proveer a los egresados de las carreras que se dictan en el "ISER", los servicios de formación que ofrece la Secretaría de Estudios Avanzados de "La Facultad". Específicamente, la Carrera de Especialización en Planificación y Gestión del Periodismo y la Maestría en Periodismo.

Requisitos de admisión: Los postulantes deberán acreditar ser egresados de las carreras que se dictan en el "ISER".

Inscripción y asistencia a cursos y/o seminarios: La inscripción e incorporación de los postulantes se hará efectiva a partir de la firma la aprobación por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales. La pre-inscripción estará a cargo del "ISER". La inscripción e incorporación de los postulantes se hará efectiva según el cronograma que fije "La Facultad". El régimen de asistencia al ciclo también será establecido por "La Facultad".

Los seminarios no tendrán costo y a la finalización de los mismos "La Facultad" expedirá un certificado que acredite la aprobación. Esos certificados tendrán también validez en el caso de que el postulante decida cursar posteriormente la Carrera de Especialización en Planificación y Gestión del Periodismo o la Maestría en Periodismo.

Aranceles: los inscriptos serán considerados por la institución como graduados de la propia Facultad, por lo cual sólo pagarán la matrícula anual. Este cumplimiento no implica para el "ENACOM" erogación alguna.

B. EL ENACOM SE COMPROMETE A:

Objeto: Proveer a los egresados de la LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN de "La Facultad", el Ciclo de Complemento Curricular que se dictará en el "ISER" sito en la calle Avenida Ramos Mejía 1398 de esta ciudad, con una duración de DOS (2) años.

Requisitos de admisión: A fin de ingresar al Ciclo de Complemento Curricular los postulantes deberán aprobar el examen de ingreso que establezca el "ISER".

Inscripción y asistencia: La inscripción e incorporación de los postulantes se hará efectiva según el cronograma que fije el "ISER". El régimen de asistencia al ciclo también será establecido por el "ISER".

Aranceles: El Ciclo de Complemento Curricular será gratuito y a la finalización del mismo el "ENACOM" expedirá la pertinente habilitación profesional. Este cumplimiento no implica para "La Facultad" erogación alguna.

Domicilios: Se consideran para cualquier notificación que debiera cursarse los domicilios denunciados en el Acuerdo Marco.

IF-2017-08588743-APN-ENACOM#MCO

e. 18/05/2017 N° 32844/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 122-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° S05:0016033/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 168 del 5 de mayo de 2016 del citado Ministerio y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 168 del 5 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se aprobaron los valores de aranceles que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, percibe como contraprestación de los servicios realizados a terceros.

Que en el Anexo II de la mencionada Resolución N° 168/16 y sus modificatorias, se estableció el monto actualizado del arancel correspondiente a la categoría de vehículos menores, conforme al Código N° 166.AD.

Que por el expediente citado en el Visto, el señor Intendente de la Municipalidad de Villarino, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la excepción del pago del mencionado arancel, previsto en la mentada Resolución N° 168/16 y sus modificatorias, para todas aquellas personas que residen en ese distrito.

Que la exención del pago del arancel por desinsectación en la barrera zoonosanitaria situada sobre la Ruta Nacional N° 3, Kilómetro 714, se fundamenta en que causa un perjuicio económico a los vecinos de la Ciudad de Villarino, Provincia de BUENOS AIRES, que deben dirigirse a la Ciudad de Bahía Blanca, de dicha provincia.

Que dicha decisión no afecta la región patagónica protegida, ya que la eximición no alcanza a las medidas cuarentenarias aplicadas al ingreso de la región protegida.

Que, por ello, corresponde eximir de los costos por servicio arancelario que aplica el referido Servicio Nacional, a los residentes de la Ciudad de Villarino, Provincia de BUENOS AIRES; debiendo mantenerse el estatus sanitario de la región, sin ver afectado el derecho de circulación de los residentes de la citada ciudad.

Que, para dicha eximición, resulta necesario que el referido Servicio Nacional establezca un procedimiento técnico-administrativo para los vecinos del Municipio de Villarino, de la mentada provincia, que se verán afectados por la presente medida.

Que la Unidad Presidencia y la Dirección Nacional Técnica y Administrativa, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio, han evaluado la posibilidad de excepción y se han expedido favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la excepción del pago de los aranceles correspondientes al Código Nº 166.AD previsto en el Anexo de la Resolución Nº 168 del 5 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias para la categoría de vehículos menores de los habitantes de la Ciudad de Villarino, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, establecerá el procedimiento técnico-administrativo para la eximición del pago del arancel referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 18/05/2017 Nº 32738/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 219-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nº 2016-02222595- -APN-ONC#MM, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita un llamado a Licitación Pública Nacional para la selección de proveedores para la adquisición de Electrodomésticos y afines.

Que el procedimiento de selección antes referido ha sido encuadrado en las estipulaciones previstas en el artículo 25, inciso a) del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y se realiza bajo la modalidad Acuerdos Marco establecida en el artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que por Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones Nº 85 de fecha 3 de Noviembre de 2016, se autorizó la convocatoria bajo el encuadre normativo antes señalado, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se realizó el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Única bajo la modalidad Acuerdos Marco.

Que se difundió la convocatoria de que se trata fijándose la fecha de apertura para el día 30 de Noviembre de 2016.

Que por Circular Modificatoria de fecha 23 de Noviembre de 2016 se prorrogó la fecha de apertura para el día 07 de Diciembre de 2016.

Que con fecha 07 de Diciembre de 2016 se realizó el acto de apertura de ofertas recibiéndose la propuesta de las firmas DANIEL CARMELO COLUCCI (CUIT 23-12021675-9), ALFREDO SAMPEDRO (CUIT 20-23050606-0), JUAN MANUEL MOGHAMES (CUIT 20-26169126-5), ICAP S.A. (CUIT 30-50382598-4), LIEFRINK Y MARX S.A. (CUIT 30-54001929-7), EMPRENDIMIENTOS DEL FUTURO S.R.L. (CUIT 30-71152861-6), DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8), DECORSAN S.R.L. (CUIT 30-59583350-3), EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6), de acuerdo a la información contenida en el Acta de Apertura de Ofertas obrante bajo Nº de Orden 2296.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas designada al efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/16 emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 16

de febrero de 2017 a instancias de los aspectos técnicos y formales y la documentación aportada por los oferentes.

Que dicha Comisión opinó que corresponde desestimar las ofertas presentadas por ALFREDO SAMPEDRO y DANIEL CARMELO COLUCCI por no haber cumplimentado los requisitos mínimos de participación y no haber presentado la documentación solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora recomendó desestimar las ofertas presentadas por la firma ICAP S.A. para los Renglones Nº 3/48, 193/216, 291/293, 295/298, 300, 302/308, 310/312, 601/602, 626, 721/722, 1083/1104, 1107/1109, 1111/1114, 1116, 1118/1124, 1126/1128, la firma DECORSAN S.R.L. para los Renglones Nº 25/26, 97/98, 193/194, 337/338, 361/362, 409/410, 505/506, 529/530, 601/602, 626, 649/650, 721/722, 745/746, 769/770, 793/794, 817/818, 841/842, 865/866, 889/890, 913/914, 937/938, 985/986, 1009/1010, la firma JUAN MANUEL MOGHAMES para los Renglones Nº 25/48, 97/120, 291/293, 295/298, 300, 302/308, 310/312, 361/384, 409/432, 505/552, 579/600, 603/624, 626/648, 721/744, 770 (alternativa), 771, 772 (básica y alternativa), 773/960, 985/1032, 1083/1104, 1107/1109, 1111/1114, 1116, 1118/1124, 1126/1128, la firma DATANDHOME SUPPLIERS S.A. para los Renglones Nº 97/120, 277/288 (alternativas), 291/293, 295/298, 300, 302/308, 310/312, 313/314 (alternativas), 481/482 (alternativas 1, 2 y 3), 625 (alternativa 2), 626 (básica y alternativa 2), 793/794 (básicas y alternativas), 817/818, la firma EBOX S.A. para los Renglones Nº 1086, 1091, 1093, 1101, la firma EMPRENDIMIENTOS DEL FUTURO S.R.L. para los Renglones Nº 300, 306/307, y la firma LIEFRINK Y MARX S.A. para los Renglones Nº 913/960 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 122/2016 de la Sindicatura General de la Nación.

Que, por otro lado, opinó que las ofertas de las firmas ICAP S.A., DECORSAN S.R.L., JUAN MANUEL MOGHAMES, DATANDHOME SUPPLIERS S.A., EBOX S.A., EMPRENDIMIENTOS DEL FUTURO S.R.L., y LIEFRINK Y MARX S.A. cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares por lo que resultan admisibles.

Que el Dictamen de Evaluación fue debidamente notificado a los oferentes con fecha 16 de febrero de 2017.

Que cumplido el plazo a que se refiere el artículo 73 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1030/16 no se recibieron impugnaciones al Dictamen de Evaluación por lo que corresponde seleccionar a los Proveedores que suscribirán los Acuerdos Marco para la adquisición de Electrodomésticos y afines.

Que en ese sentido, corresponde la selección de las ofertas de las firmas ICAP S.A.: Renglones Nº 1/2, 49/96, 121/192, 217/218, 241/242, 265/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 433/434, 481/483, 577/578, 625, 1033/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117 y 1125; DECORSAN S.R.L.: Renglones Nº 1/2, 49/50, 73/74, 121/122, 145/146, 169/170, 217/218, 241/242, 265/266, 289/290, 313/314, 385/386, 433/434, 457/458, 481/482, 577/578, 625, 673/674, 697/698, 961/962, 1033/1034, 1057/1058, 1081/1082, 1105/1106, 1129/1130; JUAN MANUEL MOGHAMES: Renglones Nº 49/96, 145/192, 241/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 385/408, 457/504, 553/578, 601/602, 625, 697/720, 769/770, 961/984, 1033/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, 1125; DATANDHOME SUPPLIERS S.A.: Renglones Nº 121/170, 265/276 (básica y alternativa), 277/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 481/504, 577 (básica y alternativa), 578, 601/602 (básica y alternativa), 625 (básica y alternativa), 626 (alternativa), 1033/1080; EBOX S.A.: Renglones Nº 265/266, 270, 275, 277, 285, 289/290, 294, 299, 301, 309, 1033/1034, 1038, 1043, 1045, 1053, 1057/1058, 1062, 1067, 1069, 1077, 1081/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, y 1125; EMPRENDIMIENTOS DEL FUTURO S.R.L.: Renglones Nº 276/277, 282/283, 301, 324/325, 330/331, y LIEFRINK Y MARX S.A.: Renglones Nº 961/984, que resultan admisibles y en consecuencia aptas para la suscripción del Acuerdo Marco de que se trata.

Que resultaron desiertos los renglones 219/240, 339/360, 435/456, 675/696, 747/768, 1131/1152.

Que resultaron fracasados los renglones 3/48, 97/120, 193/216, 291/293, 295/298, 300, 302/308, 310/312, 337/338, 361/384, 409/432, 505/552, 579/600, 603/624, 627/672, 721/746, 771/960, 985/1032, 1083/1104, 1107/1109, 1111/1114, 1116, 1118/1124, 1126/1128.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto Nº 1023/01 y en uso de las facultades

conferidas por el artículo 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0035-LPU16 cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO en los términos de artículo 25, inciso f) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 para adquisición de Electrodomésticos y afines.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública 999-0035-LPU16 a las firmas ICAP S.A.: Renglones N° 1/2, 49/96, 121/192, 217/218, 241/242, 265/290, 294, 299, 301, 309, 313/336,433/434, 481/483, 577/578, 625, 1033/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117 y 1125; DECORSAN S.R.L.: Renglones N° 1/2, 49/50, 73/74, 121/122, 145/146, 169/170, 217/218, 241/242, 265/266, 289/290, 313/314, 385/386, 433/434, 457/458, 481/482, 577/578, 625, 673/674, 697/698, 961/962, 1033/1034, 1057/1058, 1081/1082, 1105/1106, 1129/1130; JUAN MANUEL MOGHAMES: Renglones N° 49/96, 145/192, 241/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 385/408, 457/504, 553/578, 601/602, 625, 697/720, 769/770, 961/984, 1033/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, 1125; DATANDHOME SUPPLIERS S.A.: Renglones N° 121/170, 265/276 (básica y alternativa), 277/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 481/504, 577 (básica y alternativa), 578, 601/602 (básica y alternativa), 625 (básica y alternativa), 626 (alternativa), 1033/1080; EBOX S.A.: Renglones N° 265/266, 270, 275, 277, 285, 289/290, 294, 299, 301, 309, 1033/1034, 1038, 1043, 1045, 1053, 1057/1058, 1062, 1067, 1069, 1077, 1081/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, y 1125; EMPRENDIMIENTOS DEL FUTURO S.R.L.: Renglones N° 276/277, 282/283, 301, 324/325, 330/331, y LIEFRINK Y MARX S.A.: Renglones N° 961/984, para la suscripción del Acuerdo Marco según el detalle de precios unitarios consignados en el Anexo IF-2017-08492550-APN-ONC#MM obrante en el expediente citado en el visto.

ARTÍCULO 3°.- Desestimase las ofertas presentadas por la firma ICAP S.A. para los Renglones N° 3/48, 193/216, 291/293, 295/298, 300, 302/308, 310/312, 601/602, 626, 721/722, 1083/1104, 1107/1109, 1111/1114, 1116, 1118/1124, 1126/1128, la firma DECORSAN S.R.L. para los Renglones N° 25/26, 97/98, 193/194, 337/338, 361/362, 409/410, 505/506, 529/530, 601/602, 626, 649/650, 721/722, 745/746, 769/770, 793/794, 817/818, 841/842, 865/866, 889/890, 913/914, 937/938, 985/986, 1009/1010, la firma JUAN MANUEL MOGHAMES para los Renglones N° 25/48, 97/120, 291/293, 295/298, 300, 302/308, 310/312, 361/384, 409/432, 505/552, 579/600, 603/624, 626/648, 721/744, 770 (alternativa), 771, 772 (básica y alternativa), 773/960, 985/1032, 1083/1104, 1107/1109, 1111/1114, 1116, 1118/1124, 1126/1128, la firma DATANDHOME SUPPLIERS S.A. para los Renglones N° 97/120, 277/288 (alternativas), 291/293, 295//298, 300, 302/308, 310/312, 313/314 (alternativas), 481/482 (alternativas 1, 2 y 3), 625 (alternativa 2), 626 (básica y alternativa 2), 793/794 (básicas y alternativas), 817/818, la firma EBOX S.A. para los Renglones N° 1086, 1091, 1093, 1101, al firma EMPRENDIMIENTOS DEL FUTURO S.R.L. para los Renglones N° 300, 306/307, y la firma LIEFRINK Y MARX S.A. para los Renglones N° 913/960 por resultar los precios ofrecidos no convenientes, de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 122/2016 de la Sindicatura General de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Decláranse desiertos los renglones 219/240, 339/360, 435/456, 675/696, 747/768, 1131/1152.

ARTÍCULO 5°.- Decláranse fracasados los renglones 3/48, 97/120, 193/216, 291/293, 295/298, 300, 302/308, 310/312, 337/338, 361//384, 409/432, 505/552, 579/600, 603/624, 627/672, 721/746, 771/960, 985/1032, 1083/1104, 1107/1109, 1111/1114, 1116, 1118/1124, 1126/1128.

ARTÍCULO 6°.- El gasto presupuestario que demande la ejecución del Acuerdo Marco será atendido con las partidas presupuestarias de los organismos contratantes que adhieran a dicho instrumento, en la medida de sus propias necesidades y a través de la adjudicación aprobada por autoridad competente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/05/2017 N° 33572/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 158-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0249769/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 118 del 12 de abril de 2011, de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron las tarifas máximas de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y de almacenaje y uso de boyas para transportistas puros de OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANÓNIMA (OILTANKING EBYTEM S.A.).

Que los cálculos mediante los cuales se arribaron a los valores aprobados en la precitada resolución, correspondían a datos y variables proyectados para el quinquenio 2008-2012, lo que se encuentra documentado en el Expediente N° S01: 0078379/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que se ha realizado la auditoría de las inversiones que OILTANKING EBYTEM S.A. se comprometió a realizar en el mencionado quinquenio (obrante a fojas 216/236), cuyo resultado fue satisfactorio, considerando el desfase producido entre el período correspondiente a las proyecciones utilizadas en los cálculos y el momento en que efectivamente fueron autorizadas las nuevas tarifas.

Que la citada empresa ha reiterado su solicitud, mediante nota del 29 de Octubre del 2015, de una revisión y actualización tarifaria, fundamentada en la necesidad de realizar nuevas inversiones que aseguren mayor seguridad y eficiencia e invocando la existencia de una variación significativa en los principales parámetros considerados en la metodología de cálculo.

Que resultan atendibles las razones planteadas por OILTANKING EBYTEM S.A. a efectos de que el servicio prestado evolucione hacia una mayor confiabilidad y eficiencia, por lo tanto se propone aprobar un nuevo cuadro tarifario evaluado para el quinquenio 2016-2020.

Que tanto los cargadores de este sistema de transporte, como las provincias cuya producción es transportada por el mismo, han sido notificados de tal circunstancia.

Que son facultades de la Autoridad de Aplicación aprobar las tarifas aplicables a la prestación del servicio de transporte por oleoductos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 7° Inciso e) del Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991 y el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las tarifas máximas correspondientes a los sistemas de transporte de petróleo crudo operados por OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANÓNIMA (OILTANKING EBYTEM S.A.) indicados en el ANEXO I (IF-2017-03542592-APN-DNTYMH#MEM) que forma parte integrante de la presente resolución, las que reemplazarán, en cada caso, a las aprobadas por Resolución N° 118 del 12 de abril de 2011 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 2°.- Las tarifas de transporte serán iguales para todo cargador que, bajo similares circunstancias y condiciones, requiera el transporte de petróleo crudo a través de un mismo oleoducto y/o tramo de dicho conducto.

ARTÍCULO 3°.- Los valores tarifarios a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, tendrán una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

En caso de producirse, antes de finalizado el período de vigencia, variaciones significativas en aquellos parámetros que inciden sustancialmente en los cálculos, estas tarifas podrán ser revisadas y eventualmente aprobados nuevos valores por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- OILTANKING EBYTEM SOCIEDAD ANÓNIMA (OILTANKING EBYTEM S.A.) no podrá cobrar tarifas superiores a las aprobadas por la presente resolución, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, las tarifas efectivamente aplicadas, junto con las pautas que las determinan en correspondencia

con los servicios prestados. Sin esta presentación la referida empresa no estará autorizada a hacer efectivo el cobro de los servicios respectivos.

ARTÍCULO 5°.- Las inversiones proyectadas por OILTANKING EBYTEM S.A. que aseguran la calidad del servicio y las condiciones de seguridad operativa del sistema de transporte que opera, serán oportunamente auditadas por la Autoridad de Aplicación, dado que al ser incluidas en el cálculo tarifario respectivo, revisten el carácter de inversiones comprometidas por parte de aquéllos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a OILTANKING EBYTEM S.A.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/05/2017 N° 33401/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 292-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° S02:0016581/2015 Cuerpos I y II del registro de este Ministerio, la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y la Disposición N° 154-E del 29 de diciembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de límites de circuitos electorales del distrito Neuquén, elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Neuquén en el marco de los autos caratulados "Anteproyecto de Demarcación de límites de circuitos electorales Distrito Neuquén" (Expte. N° 233 F° 217 Año 2006).

Que la Cámara Nacional Electoral en fecha 3 de febrero de 2015 resolvió aprobar el proyecto de demarcación de límites de los circuitos electorales del Distrito Neuquén.

Que mediante la Disposición N° 154-E/16 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días, del Informe Técnico N° IF-2016-03320543-APN-DEYCE#MI, elaborado por la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, respecto a su publicación.

Que agotado el plazo dispuesto por dicha norma y no habiéndose verificado observaciones a la propuesta en trámite, corresponde aprobar la modificación resuelta por la jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la demarcación de límites de circuitos electorales del distrito Neuquén, elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Neuquén en el marco de los autos caratulados "Anteproyecto de Demarcación de límites de circuitos electorales Distrito Neuquén" (Expte. N° 233 F° 217 Año 2006).

ARTÍCULO 2°.- Procédase por medio de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ELEC-

TORALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la actualización de la información cartográfica pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rogelio Frigerio.

e. 18/05/2017 N° 33069/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 280-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° EX -2016-01997481- -APN#MI del registro de este Ministerio, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y la Decisión Administrativa N° 797 de fecha 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Ministerio.

Que por el artículo 5° de la citada norma se facultó al titular de este Ministerio, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior, entre otras, de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, incluyendo UNA (1) Auditoría Adjunta, TRES (3) Supervisores de Auditoría y DOS (2) Responsables de Auditoría, las que además deberán ser incorporadas, ratificadas u homologadas, según corresponda, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción, con Nivel II (Auditoría Adjunta), III (Supervisor de Auditoría) y IV (Responsable de Auditoría).

Que por tal motivo, resulta menester aprobar las aperturas inferiores de la citada Unidad, tendiendo a la búsqueda de la optimización de la gestión, en función de las competencias establecidas para la Jurisdicción.

Que asimismo, se considera pertinente ratificar las aperturas inferiores pertenecientes a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Jurisdicción.

Que han tomado la debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en los aspectos que hacen a su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 797 de fecha 4 de agosto de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de acuerdo al Organigrama y Acciones que, como Anexos I (IF-2017-06940327-APN-DGRH#MI) y II (IF-2017-06940199-APN-DGRH#MI), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícanse, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, según el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, registrada bajo en N° IF-2017-06940496-APN-DGRH#MI, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/05/2017 N° 32809/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 291-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° S02:0037052/2016 del registro de este Ministerio, la Ley N°19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y la Disposición N° 8 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL del 20 de enero del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la propuesta de subdivisión de circuitos electorales de la Sección Electoral 1 de Ushuaia, del Distrito Electoral Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur elaboró el anteproyecto correspondiente en el marco del expediente "S" 148/2014 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Tierra del Fuego – eleva anteproyecto de modificación de circuitos (sección Ushuaia)".

Que se ha puesto en conocimiento de la propuesta en trámite a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; al señor Intendente de la Ciudad de Ushuaia y a los partidos políticos reconocidos en el Distrito pertinente.

Que la Cámara Nacional Electoral en fecha 5 de febrero de 2015 resolvió aprobar el proyecto de modificación de los circuitos de la sección electoral N° 1 –Ushuaia-.

Que mediante la Disposición N° 8/17 de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días, del Informe Técnico N° IF-2016-04470948-APN-DEYCE#MI elaborado por la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES de este Ministerio, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, respecto a su publicación.

Que agotado el plazo dispuesto por dicha norma y no habiéndose verificado observaciones a la propuesta en trámite, corresponde aprobar la modificación de la demarcación de circuitos electorales elaborada por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la demarcación de circuitos electorales elaborada por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el marco del Expediente "S" 148/2014 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Tierra del Fuego – eleva anteproyecto de modificación de circuitos (sección Ushuaia)".

ARTÍCULO 2º.- Procédase por medio de la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ELEC-

TORALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a la actualización de la información cartográfica pertinente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rogelio Frigerio.

e. 18/05/2017 N° 32818/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3698-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 7.658/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa DECTRA MOBILE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71140057-1), solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado (Llamadas masivas y Audiotexto).

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764/00.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa DECTRA MOBILE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71140057-1) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia y el registro del servicio a su nombre.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la empresa DECTRA MOBILE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71140057-1) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese a nombre de la empresa DECTRA MOBILE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71140057-1) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado (Llamadas masivas y Audiotexto).

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32706/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3685-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 1327.00.0/2006 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 257-COMFER/01, modificada por su similar N° 451-COMFER/02, se adjudicó a la firma DIFUSORA CHUBUTENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría E, en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., en la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, habiéndosele asignado la señal distintiva LRF 333.

Que la referida firma acompañó la documentación que acredita su constitución regular.

Que resulta procedente señalar que se encuentra presentada tanto la documentación técnica definitiva del servicio como el Certificado de Inspección Técnica, los cuales han sido aprobados, de acuerdo el informe elaborado por la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, identificado como TRECNC TE 30652/2001, de fecha 28 de noviembre de 2003.

Que efectivamente, se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2.423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que la licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HABILÍTANSE las instalaciones y dénese inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF 333, de la ciudad de TRELEW, provincia del CHUBUT, cuya licencia fuera adjudicada a la firma DIFUSORA CHUBUTENSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por Resolución N° 257-COMFER/01, modificada por su similar N° 451-COMFER/02, para operar en la frecuencia 90.1 MHz., canal 211, con categoría E, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la calle 9 de Julio N° 329, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 43° 15' 15" y Longitud Oeste: 65° 18' 26".

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el plazo de vigencia de la licencia, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 4º.- Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32837/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3748-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.517/09 del Registro del ex – COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y:

CONSIDERANDO

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud de aprobación de la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión por suscripción adjudicado por Resolución N° 1.395-COMFER/98 a la firma CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN POR CABLE LOS QUIRQUINCHOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la localidad de LOS QUIRQUINCHOS, provincia de SANTA FE, a favor de la asociación civil HOGAR DE ANCIANOS LOS QUIRQUINCHOS.

Que el Artículo 7º del Decreto N° 267/15 modificó el Artículo 10 de la Ley de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones N° 27.078, estableciendo que las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada de su vigencia serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico.

Que por su parte, el Artículo 5º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, estableció que las solicitudes de transferencias de licencias correspondientes a los servicios indicados en el considerando precedente pendientes de resolución, cuyo solicitante no fuere titular de otra/s licencias del mismo tipo vigentes al tiempo de la entrada en vigencia del Decreto Nº 267/15, deberían ser ratificadas, aspecto que fuera cumplido por la cesionaria.

Que la firma CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN POR CABLE LOS QUIRQUINCHOS S.R.L. y la asociación civil HOGAR DE ANCIANOS LOS QUIRQUINCHOS, han documentado la transferencia mediante la copia certificada del contrato de cesión correspondiente suscripto con fecha 27 de abril de 2009.

Que a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico y conforme lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley Nº 27.078, resulta de aplicación en la especie el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de la conjunción de lo dispuesto en los Artículos 13 y 92 de la Ley Nº 27.078, resulta que la transferencia de licencia encuadra dentro de las previsiones del Artículo 13 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Anexo I del Decreto Nº 764/00, que regula lo atinente a dicho trámite, estableciendo los requisitos que deben cumplir el cedente y el cesionario.

Que del análisis efectuado surge que se han cumplido —en lo pertinente— los extremos pertinentes exigidos por el Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que de acuerdo a lo informado por las áreas correspondientes no obran registros y antecedentes de licencias a nombre de HOGAR ANCIANOS LOS QUIRQUINCHOS, en los términos de la Ley Nº 27.078 y tampoco existen deudas por parte de la cedente relacionadas con el gravamen previsto por la Ley Nº 26.522.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 13 de la Ley Nº 27.078, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/2015 y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la transferencia de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, adjudicada por Resolución Nº 1.395-COMFER/98, para la ciudad de LOS QUIRQUINCHOS, provincia de SANTA FE, cuyo titular es la firma CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN POR CABLE LOS QUIRQUINCHOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de la asociación civil HOGAR DE ANCIANOS LOS QUIRQUINCHOS (CUIT Nº 30-67394683-2).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 Nº 32838/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3699-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente Nº 12.991/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus nor-

mas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución Nº 2.897 de fecha 9 de septiembre de 1992 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, se le otorgó a la COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA ROSA LIMITADA, Licencia para la prestación de Servicio Básico Telefónico en la localidad de SANTA ROSA DE CONLARA, Provincia de SAN LUIS.

Que se tomó conocimiento del cambio de razón social de la COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA ROSA LIMITADA por el de COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LIMITADA (CUIT 30-55556503-4).

Que dicha modificación se encuentra inscripta ante el Registro Nacional de Cooperativas con fecha 11 de Mayo de 1999, conforme lo dispuesto mediante Resolución Nº 704 de fecha 3 de mayo de 1999.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA ROSA LIMITADA a través de la Resolución Nº 2.897 de fecha 9 de septiembre de 1992 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LIMITADA (CUIT 30-55556503-4).

Que, por otro lado, la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LIMITADA (CUIT 30-55556503-4), antes COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA ROSA LIMITADA solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por el Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LIMITADA (CUIT 30-55556503-4), antes COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA ROSA LIMITADA, de los requisitos previstos en el artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta Nº 17 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por registrado a nombre de la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LIMITADA (CUIT 30-55556503-4) la Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de SANTA ROSA DE CONLARA, provincia de SAN LUIS oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA ROSA LIMITADA a través de la Resolución Nº 2.897 de fecha 9 de septiembre de 1992 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2º.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LIMITADA (CUIT 30-55556503-4), antes COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA ROSA LIMITADA, Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS SANTA ROSA LIMITADA (CUIT 30-55556503-4), antes COOPERATIVA TELEFÓNICA SANTA ROSA LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 4º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32833/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3700-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 752/1983 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el expediente citado en el Visto guarda relación con la licencia adjudicada mediante Decreto N° 1.004/82, a la firma TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado como LT 2, que opera en la frecuencia 1230 kHz., con categoría III, con una potencia para el servicio diurno de 25 kW. y para el servicio nocturno de 5 kW., en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Que por Resolución N° 688/97 se prorrogó la referida licencia por el plazo de DIEZ (10) años, contado a partir del 10 de diciembre de 1997, y mediante la Resolución N° 1.238-COMFER/07 se aprobó el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología presentados por la licenciataria en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto N° 527/05.

Que la firma licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva y el Certificado de Inspección Técnica del referido servicio, habiendo dado cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2.423-SC/99, modificada por su similar N° 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe elaborado por la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante EXPCOMFER 752/83, de fecha 5 de agosto de 2013, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la licenciataria deberá complementar lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva "LT 2", de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, cuya licencia fuera adjudicada por Decreto N° 1.004/82, a la firma TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado como LT 2, que opera en la frecuencia 1230 kHz., con categoría III, con una potencia para el servicio diurno de 25 kW. y para el servicio nocturno de 5 kW., en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, cuyos estudios se encuentran emplazados en la Avenida Presidente Perón N° 8101 y la planta transmisora en la calle San José de Calasanz N° 9350, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas, de esta última, Latitud Sur: 32° 56' 33" y Longitud Oeste: 60° 44' 36".

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32841/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3749-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 2.445/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA (CUIT 30-54574807-6) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autori-

zación de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA (CUIT 30-54574807-6) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC-Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA (CUIT 30-54574807-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA (CUIT 30-54574807-6) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32842/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3751-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 2.506/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa LA PROVIDENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71443021-8) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa LA PROVIDENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71443021-8) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC-Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa LA PROVIDENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71443021-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa LA PROVIDENCIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-71443021-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32843/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3697-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 5.707/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa ZED ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70911856-7), solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Valor Agregado (Llamadas masivas y Audiotexto).

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto N° 764/00.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa ZED ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70911856-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia y el registro del servicio a su nombre.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la empresa ZED ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70911856-7) Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese a nombre de la empresa ZED ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70911856-7) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado (Llamadas masivas y Audiotexto).

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Adminis-

tración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32834/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3696-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 0004955/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la Resolución N° 8 de fecha 29 de enero de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que le compete a esta Autoridad la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece la Ley 27.078, la reglamentación que en consecuencia se dicte, las normas internacionales, y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a la que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que la gestión del espectro radioeléctrico debe tener, como un objetivo, el de alcanzar la mayor eficiencia posible en su uso, concepto que implica, entre otros aspectos, que el espectro radioeléctrico sea utilizado de manera tal que favorezca el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones, permitiendo el acceso a todos los usuarios a los mismos y con la misma calidad.

Que el Decreto N° 2.456 de fecha 11 de noviembre de 2014 aprobó el PLAN NACIONAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DIGITALES y estableció las condiciones de transición a los servicios de televisión digital terrestre abierta a las que deberán ajustarse los prestadores en orden a alcanzar la aplicación definitiva de los patrones tecnológicos necesarios para la transmisión y recepción de señales digitales terrestres, radiodifusión de imágenes y sonido.

Que en el mismo Decreto se instruyó a la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a "instrumentar las medidas pertinentes con el objeto de atribuir las bandas comprendidas entre 470-512 MHz (canales 14 al 20 de la banda de UHF) exclusivamente al Servicio de Televisión Digital Terrestre Abierta".

Que, la Resolución N° 8 de fecha 29 de enero de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS atribuyó la banda de frecuencias de 470 a 512 MHz exclusivamente al Servicio de Radiodifusión con categoría primaria, al tiempo que dispuso la migración de los sistemas correspondientes a los Servicios Fijo y Móvil terrestre que se encontraban operando en la misma.

Que, según el Artículo 17 de la mencionada Resolución, se dispuso la migración de los sistemas correspondientes a los Servicios Fijos que se encuentran autorizados a operar en las bandas de frecuencias detalladas en el Artículo 15 de la misma, en el plazo de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su publicación.

Que el vencimiento establecido en el Artículo 17 operó el día 30 de enero de 2017 y que a los fines de tener información actualizada sobre

la utilización de las bandas de frecuencia en cuestión y poder tomar en consideración el impacto que podría tener la migración, es necesario una prórroga de los plazos establecidos en la Resolución N° 8, de fecha 29 de enero de 2015, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que en los Artículos 18 y 19 de la mencionada Resolución, se estableció el plazo para la migración de los sistemas correspondientes que operan en la banda 470 a 512 MHz y el plazo de cese de emisiones en las bandas involucradas respectivamente.

Que han tomado intervención las áreas técnicas correspondientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- PRORRÓGASE por el término de ciento ochenta (180) días hábiles administrativos los plazos establecidos en los Artículos 17, 18 y 19 de la Resolución N° 8 de fecha 29 de enero de 2015, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, contados a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32835/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3752-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.726/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el señor Julio Juan GUAGNINI (CUIT 20-05507300-8) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Julio Juan GUAGNINI (CUIT 20-05507300-8) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de

frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE al señor Julio Juan GUAGNINI (CUIT 20-05507300-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE al señor Julio Juan GUAGNINI (CUIT 20-05507300-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel de Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32846/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3755-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.817/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el señor Nicolás Andrés BUSTOS (CUIT 20-31837412-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet

aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Nicolás Andrés BUSTOS (CUIT 20-31837412-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Nicolás Andrés BUSTOS (CUIT 20-31837412-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Nicolás Andrés BUSTOS (CUIT 20-31837412-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32847/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3753-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 8.113, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE

LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE TACURAL (CUIT 33-54570348-9), solicitó se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia, para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE TACURAL (CUIT 33-54570348-9), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC -Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE TACURAL (CUIT 33-54570348-9), de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE TACURAL (CUIT 33-54570348-9), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA DE TACURAL (CUIT 33-54570348-9), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en

el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32849/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3686-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO los Expedientes N° 17.051/2016 y 3.576/16 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRI877, Canal 268, frecuencia 101.5 MHz, de la ciudad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución N° 886-COMFER/01 al señor Guillermo Daniel GODFRID a favor de la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y la solicitud de prórroga de la licencia prenotada, en los términos del Artículo 20 del Decreto 267/15, segundo párrafo.

Que con fecha 23 de noviembre de 2016 el señor Guillermo Daniel GODFRID transfirió la titularidad de la citada licencia a favor de la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA es titular del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificado con la señal distintiva LRI 320, que opera en la frecuencia 102.3 MHz, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, conforme Decreto N° 246/10.

Que la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA está integrada por la firma INVERSORA DE MEDIOS Y COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, con un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del capital social, y por el señor Carlos Eduardo LOREFICE LYNCH, con un CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

Que la firma INVERSORA DE MEDIOS Y COMUNICACIONES se halla integrada por GRUPO BELLEVILLE HOLDINGS LLC, con un NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social, y por el señor Carlos Eduardo LOREFICE LYNCH, con el DIEZ POR CIENTO (10%) restante del capital social.

Que GRUPO BELLEVILLE HOLDINGS LLC se halla integrada por TELEVIDEO SERVICES INC., con el TREINTA POR CIENTO (30%) del capital social, por el señor Carlos Eduardo LOREFICE LYNCH, con el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del capital social, y por el señor Remigio Ángel GONZALEZ GONZALEZ, con el restante CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

Que TELEVIDEO SERVICES INC. se halla integrada por el señor Remigio Ángel GONZALEZ GONZALEZ, con el CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54,54%) del capital social, Morelia Erendira GONZALEZ LORENZANA, con el VEINTIDÓS CON SETENTA Y TRES POR CIENTO (22,73%) del capital social, y por Jani Tzik Tzik GONZALEZ LORENZANA, con el restante VEINTIDÓS CON SETENTA Y TRES POR CIENTO (22,73%) del capital social.

Que del análisis de la documentación obrante en los presentes actuados surge que el control societario de IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA continúa siendo ejercido por el señor Carlos Eduardo LOREFICE LYNCH, de nacionalidad argentina, conforme ya fuera analizado en el Expediente N° 553/09 del registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIO-DIFUSIÓN, que culminó con el dictado del Decreto N° 246/10.

Que el Artículo 41, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que "...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo

son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación...".

Que la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25, 26 y 45 en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que respecto de la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 26 de julio de 2013, se procedió a modificar los Artículos CUARTO y OCTAVO del Estatuto Social, referidos al capital social -en virtud de un aumento producido en el mismo- y a la Dirección y Administración de la sociedad, respectivamente, las cuales fueron inscriptas en fecha 15 de octubre de 2014 en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que en virtud del aumento del capital social dispuesto el mismo quedó suscripto de la siguiente manera: la firma INVERSORA DE MEDIOS Y COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA con CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (14.250.000) acciones y el señor Carlos Eduardo LOREFICE LYNCH con SETECIENTOS CINCUENTA MIL (750.000) acciones.

Que asimismo en fecha 16 de marzo de 2009 mediante Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se procedió a modificar el Artículo NOVENO referido a la fiscalización estatal, sindicatura y Comisión Fiscalizadora, la cual fue inscripta en fecha 27 de septiembre de 2010 en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que las modificaciones introducidas al Estatuto Social de IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA no contradicen las previsiones de la Ley N° 26.522, modificada por el Decreto N° 267/15.

Que el 24 de febrero de 2016 el titular del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de que tratan estos actuados ejerció la opción prevista por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Que la norma indicada en el considerando precedente estableció, que aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación -al día de entrada en vigencia del Decreto- sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad podrían ejercer la opción para obtener la prórroga del servicio hasta el día 31 de marzo de 2016.

Que la opción ha sido ejercida en tiempo y forma y se han verificado los extremos previstos por la norma señalada, y en consecuencia corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia de que se trata, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del día 1° de abril de 2016, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto 267/15.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en su Acta N° 19.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, respecto del servicio de comunicación audiovisual identificado con la señal distintiva LRI877, canal 268, frecuencia 101.5 MHz, de la ciudad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, cuya licencia fuera adjudicada por Resolución N° 886- COMFER/01.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computará a partir del día 1° de abril de 2016.

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBASE la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRI877, Canal 268, frecuencia 101.5 MHz, de la ciudad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, adjudicado por Resolución N° 886-COMFER/01 al

señor Guillermo Daniel GODFRID (D.N.I. N° 13.169.516 - C.U.I.T. N° 20-13169516-1), a favor de la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71087427-8).

ARTÍCULO 4°.- Déjase establecido que la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA está integrada por la firma INVERSORA DE MEDIOS Y COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70989775-2), con un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del capital social, y por el señor Carlos Eduardo LOREFICE LYNCH (D.N.I. N° 23.549.415 - C.U.I.T. N° 23-23549415-9) con un CINCO POR CIENTO (5%).

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse las modificaciones introducidas en los Artículos CUARTO, OCTAVO y NOVENO del Estatuto Social de la firma IMC RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, de las que se da cuenta en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de notificado el presente acto administrativo, deberá acreditarse la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual y los pagos correspondientes adeudados con relación al servicio a que se hace referencia en el Artículo 1°, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del acto en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32839/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3684-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO los Expedientes N° 500.00.0/14 y 500.01.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 1.326-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de 2 (DOS) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de EL SOBERBIO, provincia de MISIONES.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta realizada por el señor Federico Fabián FRANK, quedando documentada mediante Expediente N° 500.01.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo B), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que, el Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones dispone que "... Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que la oferta presentada por el señor Federico Fabián FRANK, documentada como Expediente N° 500.01.0/14, ha sido evaluada negativamente en su aspecto personal.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose el fracaso.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 1) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBANSE los actos del concurso público número 500 (QUINIENTOS), convocado mediante Resolución N° 1.326-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de EL SOBERBIO, provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor Federico Fabián FRANK (D.N.I. N° 24.013.442, C.U.I.T. N° 20-24013442-0), documentada como Expediente N° 500.01.0/14, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32840/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3682-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 12.569/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la Ley N° 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia, para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CRÉDITO VILLA HUIDOBRO LIMITADA (CUIT 30-54574890-4), so-

licitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CRÉDITO VILLA HUIDOBRO LIMITADA (CUIT 30-54574890-4), de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente, los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CRÉDITO VILLA HUIDOBRO LIMITADA (CUIT 30-54574890-4), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CRÉDITO VILLA HUIDOBRO LIMITADA (CUIT 30-54574890-4), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11, de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos, y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 N° 32832/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 154-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02331257-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de

2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 39 de fecha 19 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 39 de fecha 19 de enero de 2017, se designó transitoriamente a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Psicología Melisa Valeria CANESSA (M.I. N° 26.649.578) en el cargo de Coordinador de Evaluación de Personal (Nivel C, Grado 0, F.E. IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la Dirección de Capacitación y Evaluación de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la referida designación transitoria preveía asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el citado convenio, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 39/2017.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Coordinación de Evaluación de Personal de la citada Dirección, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que la profesional citada se desempeña actualmente en el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de este Ministerio para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que, mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que por el artículo 2° del citado decreto, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 1° podrá excederse del 31 de octubre de 2017.

Que, en consecuencia, corresponde dar por prorrogada la designación transitoria tramitada mediante estos actuados, desde el 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, la designación transitoria de la Licenciada en Psicología Melisa Valeria CANESSA (M.I. N° 26.649.578), efectuada por la Decisión Administrativa N° 39 de fecha 19 de enero de 2017, en el cargo de Coordinador de Evaluación de Personal (Nivel C, Grado 0, F.E. IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la Dirección de Capacitación y Evaluación de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el citado convenio, en el

término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 29 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 18/05/2017 N° 32859/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 123-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° S05:0033246/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 168 del 5 de mayo de 2016, modificada por su similar N° 321 del 7 de septiembre de 2016, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, el Director de la Estación Experimental Agropecuaria (EEA) de la Provincia del CHUBUT del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Ingeniero Agrónomo D. Jorge SALOMONE, solicita la excepción del pago de los aranceles previstos en el Anexo I de la Resolución N° 168 del 5 de mayo de 2016, modificada por su similar N° 321 del 7 de septiembre de 2016, ambas del referido Ministerio, correspondientes a la Inseminación Artificial Códigos 4000.A "Inseminación Artificial - Inspección, habilitación y renovación anual de centros de inseminación artificial, centros de transferencia embrionaria, bancos de material seminal, banco de embriones - por cada uno", 4000.B "Inseminación Artificial - Inspección, matrícula anual por mantenimiento de habilitación de centros de inseminación artificial, centros de transferencia embrionaria, bancos de material seminal, banco de embriones - por cada uno", 4004 "Inseminación Artificial rehabilitación de centros de inseminación artificial, centro de transferencia embrionaria, bancos de material seminal, banco de embriones, dados de baja por infracción a la legislación vigente - por cada uno", 4006 "Inseminación Artificial inscripción de reproductores dadores de semen - por cada uno" y 4008 "Inseminación Artificial aprobación de programa de cursos de capacitación de auxiliares inseminadores - por cada uno".

Que dicha excepción se requiere para el laboratorio habilitado con el fin de reproducción animal perteneciente al citado Instituto Nacional.

Que tal solicitud se basa en el hecho de ser una institución oficial abocada a las actividades de investigación y desarrollo, con el fin de dar apoyo técnico para el mejoramiento genético ovino a pequeños y medianos productores de la zona.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, han evaluado la posibilidad de excepción y se han expedido favorablemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en la presente instancia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la excepción de pago de los aranceles correspondientes a la Inseminación Artificial Códigos 4000.A "Inseminación Artificial - Inspección, habilitación y renovación anual de centros de inseminación artificial, centros de transferencia embrionaria, bancos de material seminal, banco de embriones - por cada uno", 4000.B "Inseminación Artificial - Inspección, matrícula anual por mantenimiento de habilitación de centros de inseminación artificial, centros de transferencia embrionaria, bancos de material seminal, banco de embriones - por cada uno", 4004 "Inseminación Artificial rehabilitación de centros de inseminación artificial, centro de transferencia embrionaria, bancos de material seminal, banco de embriones, dados de baja por infracción a la legislación vigente - por cada uno", 4006 "Inseminación Artificial inscripción de reproductores dadores de semen - por cada uno" y 4008

"Inseminación Artificial aprobación de programa de cursos de capacitación de auxiliares inseminadores - por cada uno", establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 168 del 5 de mayo de 2016, modificada por su similar N° 321 del 7 de septiembre de 2016, ambas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la Estación Experimental Agropecuaria (EEA) de la Provincia del CHUBUT del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 18/05/2017 N° 32726/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 377-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente EX--2017-04263067- -APN-CME#MP, la Ley N° 24.240, el Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994 y la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.240 se establece el régimen legal de las Asociaciones de Consumidores determinando, en su Artículo 56, que las organizaciones que tengan por finalidad la defensa, información y educación del consumidor deben requerir autorización a la Autoridad de Aplicación para poder funcionar como tales.

Que, por otra parte, en el Artículo 57 de la citada ley, se establecen los requisitos que deberán acreditar las asociaciones civiles que procuren ser reconocidas como organizaciones de consumidores.

Que, asimismo, en el inciso b) del Artículo 57 del Anexo I al Decreto N° 1.798 de fecha 13 de octubre de 1994, reglamentario de la Ley N° 24.240, se establece que el incumplimiento por parte de las asociaciones de consumidores, respecto de lo estipulado en los Artículos 56 y 57 de la mencionada ley, implicará la baja del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Que, mediante la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se han establecido los requisitos para la inscripción o reinscripción de las Asociaciones de Consumidores en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES creado por el Artículo 55 del Anexo I al Decreto N° 1.798/94.

Que, en el orden de ideas que se expone, es dable consignar que en el Artículo 6° de la resolución mencionada, se estableció un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para la presentación de la documentación requerida para solicitar la reinscripción, contados a partir de la publicación de la norma, y que serán excluidas del Registro mencionado aquellas organizaciones que no cumplan en tiempo y forma con las previsiones de la citada norma.

Que con base a lo expuesto precedentemente y habiendo relevado las presentaciones efectuadas en el marco de la reinscripción de las asociaciones dispuesta por la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, atento el tiempo transcurrido desde la fecha de publicación de la citada resolución, corresponde excluir del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a aquellas entidades que no han cumplimentado con las obligaciones establecidas en la normativa de la referencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 41, 43, inciso b), 56 y concordantes de la Ley N° 24.240, y 55 y concordantes del Anexo I al Decreto N° 1.798/94 y la Resolución N° 90/16 de la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exclúyense del REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a las entidades que no han dado cumplimiento, en tiempo y forma, con los requisitos exigidos por la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARÍA DE

COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su reinscripción, conforme el siguiente detalle:

Asociación Vecinal Belgrano "C" - Consumidores Activos	C.U.I.T. Nº 30-65785890-7
Asociación Civil Formoseña de Defensa del Consumidor	C.U.I.T. Nº 30-67140231-2
Comisión de Enlace de Consumidores y Usuarios del Conurbano Bonaerense	C.U.I.T. Nº 30-70836643-5
Asociación de No Fumadores Argentinos "ALY" - Aire Limpio Ya	C.U.I.T. Nº 30-70740746-4
Asociación Civil en Defensa del Consumidor Discapacitado	C.U.I.T. Nº 30-70923289-0
Protección de los Derechos de Usuarios y Consumidores Asociación Civil para la Defensa de los Usuarios y Consumidores de la República Argentina	C.U.I.T. Nº 30-71212218-4
Asociación Civil para la Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios con Capacidades Diferentes "Ponete En Mi Lugar"	C.U.I.T. Nº 33-71212134-9

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

e. 18/05/2017 Nº 32658/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3754-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente Nº 10.360/1992, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE VIVIENDA, Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS COMODORO PY LIMITADA (CUIT 30-57172329-4), solicitó se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia, para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE VIVIENDA, Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS COMODORO PY LIMITADA (CUIT 30-57172329-4), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC -Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE VIVIENDA, Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS COMODORO PY LIMITADA (CUIT 30-57172329-4), de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta de Directorio Nº 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE VIVIENDA, Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS COMODORO PY LIMITADA (CUIT 30-57172329-4), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE VIVIENDA, Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS COMODORO PY LIMITADA (CUIT 30-57172329-4), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 18/05/2017 Nº 32845/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 156-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-02330670-APN-DDYME#MEM, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 (DECTO-2016-1165- EAPN-PTE) y la Decisión Administrativa Nº 1.407 de fecha 5 de diciembre de 2016 (DA-2016-1407- EAPN-JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 1.407 de fecha 5 de diciembre de 2016 (DA-2016-1407-E- APNJGM) se designó transitoriamente a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Pablo PRIETO (M.I. Nº 33.155.458) en el cargo de Coordinador de Monitoreo y Seguimiento (Nivel B, Grado 0, F.E. IV) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización

excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado convenio.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa mencionada en el párrafo anterior.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignada la Coordinación de Monitoreo y Seguimiento dependiente de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, en las mismas condiciones establecidas en la respectiva designación.

Que el profesional citado se desempeña actualmente en el cargo referido y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondiente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 (DECTO-2016-1165-E-APN-PTE) se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el Artículo 2° del mencionado decreto se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que en consecuencia corresponde dar por prorrogada la designación transitoria tramitada mediante estos actuados, desde el 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 29 de abril de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, la designación transitoria del Doctor Pablo PRIETO (M.I. N° 33.155.458), efectuada por la Decisión Administrativa N° 1.407 de fecha 5 de diciembre de 2016 (DA-2016-1407-E-APN-JGM), en el cargo de Coordinador de Monitoreo y Seguimiento (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 29 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 18/05/2017 N° 32861/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 84-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° S93:0004136/2017, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, las Resoluciones Nros. C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996 y C. 31 de fecha 30 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto, se tramita la implementación del Régimen de Importación de Metanol por Análisis.

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 instituye que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la Autoridad de Aplicación de la ley y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 16 de la citada ley establece que el tránsito o circulación, en cualquiera de sus formas, del metanol sólo podrá realizarse en las formas y condiciones que determine reglamentariamente la Autoridad de Aplicación.

Que la Resolución C. 11 fecha 4 de diciembre de 1996, en su TITULO I, CAPITULO VI constituye las Normas de rotulación para alcoholes etílicos y metanol fraccionados.

Que la mencionada norma en su TITULO III, CAPITULO II, instituye que los fraccionadores y/o comerciantes de metanol solo podrán vender alcohol metílico a granel o fraccionado en envases superiores a los 1000 cc cuando el comprador se encuentre inscripto ante INV.

Que actualmente existen empresas que importan metanol pro análisis en envases de hasta CUATRO LITROS (4 litros) y solicitan autorización para luego comercializarlo en su envase original a no inscriptos que lo utilizan exclusivamente para calibración de equipos y análisis químicos.

Que resulta necesario contemplar estos casos cuando el producto importado tenga el destino mencionado. Que la Resolución N° C. 31 de fecha 30 de julio de 2015 homologa el Modulo correspondiente al sistema de alcoholes que forma parte del Sistema de Declaraciones Juradas en Línea del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/2016,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Punto 7° del CAPITULO II, TITULO III, de la Resolución C. 11 de fecha 4 de diciembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los fraccionadores solo podrán vender metanol a granel o fraccionado, en envases superiores a UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm3) cuando el comprador se encuentre inscripto ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, y en envases de hasta UN MIL CENTIMETROS CUBICOS (1.000 cm3) cuando el adquirente lo utilice para calidad pro análisis. Aquellos establecimientos que importen este producto en contenedores de hasta CUATRO MIL CENTIMETROS CUBICOS (4.000 cm3), podrán comercializarlo en su envase original a no inscriptos siempre y cuando el adquirente lo emplee única y exclusivamente para calibración de instrumentos químicos y/o para análisis, en estos casos, solo se podrá comercializar contra presentación del Documento Nacional de Identidad del adquirente, para verificar número, nombre y apellido, de los que se dejara constancia en la respectiva factura comercial".

La Circulación del producto desde el fraccionador al adquirente, deberá estar amparado por factura o remito comercial en la que además de los datos obligatorios se indicará:

- Tipo de alcohol.
- Volumen o Peso.
- Capacidad y tipo de envase.
- Análisis de Libre Circulación Tipo otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.
- Pureza Porcentaje en peso.
- Destinatario.

ARTÍCULO 2°.- Los inscriptos mencionados que importen este producto en envases de hasta CUATRO MIL CENTIMETROS CUBICOS (4.000 cm3) y lo comercialicen en su envase original, deberán adecuar estos, a lo establecido en la normativa vigente, agregando un rótulo en idioma español con las siguientes especificaciones:

- a) Denominación del producto.
- b) Nombre o Razón Social y Número de Inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura del Fraccionador y/o Comerciante de Metanol.
- c) Domicilio.
- d) Pureza Porcentaje en Peso.
- e) Contenido Neto.
- f) Análisis Libre Circulación Tipo.
- g) Advertencia Sobre Toxicidad.
- h) Producto Inflamable de Primera.

ARTÍCULO 3º.- Las ventas de metanol a no inscriptos en las condiciones establecidas, serán comunicadas a través del Sistema de Declaraciones Jurada en Línea empleando el Código de Movimiento N° 253 "Egreso de alcohol fraccionado despachado".

ARTÍCULO 4º.- Los incumplimientos a la presente norma serán considerados en INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 29º DE LA LEY N° 24.566.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 18/05/2017 N° 33011/17 v. 18/05/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 323-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° S05:0005182/2016, la Ley N° 27.233, la Resolución N° 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, modificada por su similar N° 671 del 23 de noviembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de septiembre de 2009 entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el COMITÉ DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS PARA LOS EE.UU. (COPEXEU) se celebró el Convenio Marco de Cooperación Técnico Administrativa a los fines de coordinar esfuerzos y estructuras de recursos humanos, materiales y técnicos para la realización de proyectos de interés común de ambas instituciones, destinados a llevar a cabo un seguimiento, en tiempo real y eficaz de las actividades de fiscalización, inspección y certificación de la sanidad, calidad y seguridad alimentaria de frutas y hortalizas con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que, a tales efectos, las partes suscribieron el Acta Acuerdo Complementaria N° 1, por la cual COPEXEU se comprometió a aportar los recursos necesarios para dar cumplimiento a cada uno de los programas y planes de trabajo establecidos en la misma.

Que por el Anexo de la referida Acta Acuerdo se estipuló el monto, la forma y el modo de desembolso para el año 2009.

Que, posteriormente, las partes acordaron dar continuidad a los aportes realizados por COPEXEU para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, suscribiendo con tal objeto las Addendas Nros. 1, 2, 3, 4 y 5, mediante las cuales también se establecieron los montos y las formas de efectivización del aporte para cada nuevo período.

Que a los fines de articular los mecanismos administrativos, conformar el cuerpo de inspectores fitosanitarios y aportar los fondos necesarios, las partes celebrantes acordaron la participación de la FUNDACIÓN BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGÓNICA (FUNBAPA) para coordinar y ejecutar la administración de los recursos financieros aportados por COPEXEU para el cumplimiento de los planes de trabajo de certificaciones de exportación.

Que en función de los antecedentes reseñados, las partes manifestaron la voluntad expresa de continuar con el desarrollo de las actividades de cooperación y asistencia que han venido llevando a cabo en el marco del acuerdo celebrado oportunamente, durante los períodos 2016 y 2017.

Que la Ley N° 27.233 establece el marco para la constitución de una red de asistencia sanitaria para la ejecución de planes y programas del SENASA.

Que por el Artículo 1º de la Resolución N° 108 del 16 de febrero de 2001 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, modificada por su similar N° 671 del 26 de noviembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se constituyó en el ámbito de la Unidad Presidencia de este Servicio Nacional el Registro Nacional de Entes Sanitarios, teniendo por objetivo la inscripción y habilitación de asociaciones civiles sin fines de lucro, entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, que deseen ejecutar, previa firma del acuerdo respectivo, acciones sanitarias, fitosanitarias, de investigación aplicada, de investigación productiva y de control público o certificación de agroalimentos contenidas en los planes o programas del SENASA vinculados con las áreas de su competencia y/o incumbencia.

Que la FUNBAPA ha presentado ante el SENASA la documentación requerida para su Registro como Ente Sanitario.

Que la documentación mencionada en el párrafo precedente forma parte de un expediente que se encuentra bajo estudio de las distintas dependencias técnicas, contables y legales de este Organismo, a efectos de analizar cada uno de los programas ejecutados a la fecha por la FUNBAPA -entre los que se incluyen: Fiebre Aftosa, Brucelosis, Carpocapsa, Mosca de los Frutos, Certificación de Cebolla para Exportación, Laboratorio Agroalimentario, Sistema Cuarentenario Patagónico, Banco de Vacunas, entre otros- para efectivizar el registro de la mencionada Organización No Gubernamental bajo la figura de Ente Sanitario.

Que hasta tanto se instrumenten los nuevos mecanismos de coordinación y complementación institucional que prevé el Artículo 7º de la Ley N° 27.233, se plantea la necesidad de convalidar los Planes de Trabajo correspondientes a las tareas desarrolladas y aportadas en el Ejercicio 2016, estableciendo, a su vez, el cronograma de aportes a realizar por COPEXEU para el año 2017, con la participación de acciones específicas de la FUNBAPA para la ejecución y seguimiento de los mencionados programas fitosanitarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley N° 27.233 y en el Artículo 8º, incisos a) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Plan de Trabajo para la certificación de exportaciones 2016. Se convalida el Plan de Trabajo para el año 2016 acordado entre la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el COMITÉ DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS PARA LOS EE.UU. (COPEXEU) y la FUNDACIÓN BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGÓNICA (FUNBAPA), para el desarrollo de acciones de certificación de las exportaciones de fruta de pepita y carozo de las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y para la exportación de manzanas y peras bajo un enfoque de sistemas y con tratamiento cuarentenario de frío de las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de acuerdo a los lineamientos de los respectivos Protocolos suscriptos con dichos países que como Apéndice I del Anexo registrado bajo el N° IF-2017-08492902-APN-PRES#SENASA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Plan de Trabajo para la certificación de exportaciones 2017. Se aprueba el Plan de Trabajo para el año 2017, acordado entre la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el COMITÉ DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS PARA LOS EE.UU. (COPEXEU) y la FUNDACIÓN BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGÓNICA (FUNBAPA), para el desarrollo de las acciones de certificación de las exportaciones de fruta de pepita y carozo de las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y para la exportación de manzanas y peras bajo un enfoque de sistemas y con tratamiento cuarentenario de frío de las Provincias de RÍO NEGRO y del NEUQUÉN con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de acuerdo a los lineamientos de los respectivos Protocolos suscriptos con dichos países que como Apéndice II del Anexo registrado bajo el N° IF-2017-08492902-APN-PRES#SENASA, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El Plan de Trabajo aprobado en el artículo precedente tiene vigencia retroactiva a partir del 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Dillon.

ANEXO (Apéndice I)

PLAN DE TRABAJO 2016

El presente Plan de Trabajo es parte del Acta Acuerdo Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Cooperación Técnico Administrativa celebrado entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el COMITÉ DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS PARA LOS EE.UU. (COPEXEU) y la FUNDACIÓN BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGÓNICA (FUNBAPA), tuvo vigencia de UN (1) año a partir del 1º de enero de 2016 y se ajustó a las siguientes condiciones acordadas entre las partes celebrantes:

PRIMERA: APORTES. El COPEXEU aportó a la FUNBAPA la cantidad de PESOS OCHO- CIENTOS DIECINUEVE MIL (\$ 819.000.-), de acuerdo al siguiente cronograma de desembolso: para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, la cantidad de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL (\$ 117.000.-).

Dicho importe corresponde al costeo de las actividades realizadas de lunes a viernes, en el horario oficial establecido por la Resolución SENASA N° 960 del 30 de diciembre de 2004, de 09:00 a 13:00 y de 13:30 a 17:30 horas, que surgen del cumplimiento de lo establecido en la citada Acta Acuerdo, considerando un volumen bajo protocolo de exportación complementaria a los mercados de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de DOS MILLONES (2.000.000) de bultos de DIECIOCHO KILOGRAMOS (18 kg).

En caso de incrementarse el volumen a exportar a dichos destinos, se acordó adecuar los importes a aportar por el COPEXEU según la siguiente relación: hasta TRES MILLONES (3.000.000) de bultos, la cantidad de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA MIL (\$ 940.000.-) en total; hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000) bultos, la cantidad de PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 1.045.000.-) en total; hasta CUATRO MILLONES (4.000.000) de bultos, la cantidad de PESOS UN MILLÓN CIENTO MIL (\$ 1.100.000.-) en total.

Los montos resultantes del ajuste, atento al incremento de volúmenes exportables, fueron efectivizados por el COPEXEU en partes iguales en las últimas TRES (3) cuotas mensuales (junio, julio y agosto).

SEGUNDA: El aporte establecido en la cláusula precedente fue depositado entre los meses de febrero y agosto de 2016, en remesas mensuales del 1 y al 5 de cada mes subsiguiente al período mensual devengado.

TERCERA: La FUNBAPA estableció como cuenta bancaria exclusiva a los efectos del presente y donde debieron transferirse los fondos, la del BANCO PATAGONIA S.A., Sucursal N° 250, Cuenta Corriente N° 122000049/10, a nombre de FUNDACIÓN BARRERA ZOOFITOSANITARIA, con CUIT N° 30-65717134-0.

CUARTA: PERSONAL. Durante la temporada 2016 el COPEXEU contrató al personal de las mesas de inspección del programa, haciéndose cargo de las remuneraciones, horas extras y cobertura de una Aseguradora de Riesgo del Trabajo (ART), debitándose ese importe de lo que correspondía aportar a la FUNBAPA. Dicho personal fue capacitado por el SENASA y por el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS (USDA).

ANEXO (Apéndice II)

PLAN DE TRABAJO 2017

El presente Plan de Trabajo es parte del Acta Acuerdo Complementaria N° 1 al Convenio Marco de Cooperación Técnico Administrativa celebrado entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el COMITÉ DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS PARA LOS EE.UU. (COPEXEU) y la FUNDACIÓN BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGÓNICA (FUNBAPA), y tendrá vigencia de UN (1) año a partir del 1º de enero de 2017 ajustándose a las siguientes condiciones acordadas entre las partes celebrantes:

PRIMERA: APORTES. El COPEXEU aportará a la FUNBAPA la cantidad de PESOS SEIS- CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 675.873,18), de acuerdo al siguiente cronograma de desembolso: para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2017, la cantidad de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 96.553,31).

Dicho importe corresponde al costeo de las actividades realizadas de lunes a viernes, en el horario oficial establecido por la Resolución

SENASA N° 960 del 30 de diciembre de 2004, de 09:00 a 13:00 y de 13:30 a 17:30 horas, que surgen del cumplimiento de lo establecido en la citada Acta Acuerdo, considerando un volumen bajo protocolo de exportación complementaria a los mercados de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de DOS MILLONES (2.000.000) de bultos de DIECIOCHO KILOGRAMOS (18 kg).

En caso de incrementarse el volumen a exportar a dichos destinos, se acuerda adecuar los importes a aportar por el COPEXEU según la siguiente relación: hasta TRES MILLONES (3.000.000) de bultos, la cantidad de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NO- VENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 790.494,94) en total; hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (3.500.000) bultos, la cantidad de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 898.289,70) en total; hasta CUATRO MILLONES (4.000.000) de bultos, la cantidad de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 943.204,18) en total.

Los montos resultantes del ajuste, atento al incremento de volúmenes exportables, serán efectivizados por el COPEXEU en partes iguales en las últimas TRES (3) cuotas mensuales (junio, julio y agosto).

SEGUNDA: El aporte establecido en la cláusula precedente será depositado entre los meses de febrero y agosto de 2017, en remesas mensuales del 1 y al 5 de cada mes subsiguiente al período mensual devengado.

TERCERA: La FUNBAPA establece como cuenta bancaria exclusiva a los efectos del presente y donde deben transferirse los fondos, la del BANCO PATAGONIA S.A., Sucursal N° 250, Cuenta Corriente N° 122000049/10, a nombre de FUNDACIÓN BARRERA ZOOFITOSANITARIA, con CUIT N° 30-65717134-0.

CUARTA: PERSONAL. Durante la temporada 2017 el COPEXEU contratará al personal de las mesas de inspección del programa, haciéndose cargo de las remuneraciones, horas extras y cobertura de una Aseguradora de Riesgo del Trabajo (ART). Dicho personal será capacitado por el SENASA y por el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS (USDA).

QUINTA: El COPEXEU se hace cargo de todos las erogaciones referidas a la infraestructura necesaria para llevar adelante el Plan de Trabajo; gastos de alquiler, limpieza, desinfección, etc.

IF-2017-08492902-APN-PRES#SENASA

e. 18/05/2017 N° 33412/17 v. 18/05/2017



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4053-E

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Resolución General N° 3.704. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO las Resoluciones Generales N° 100, sus modificatorias y complementarias y N° 3.704 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las condiciones para la incorporación al "Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores", de quienes realicen la impresión y/o importación de determinados comprobantes, así como los procedimientos aplicables para la impresión y habilitación de dichos documentos.

Que por su parte, la Resolución General N° 3.665 actualizó las pautas y procedimiento de la norma mencionada en el considerando anterior, en el marco del proceso de reingeniería del sistema de control de im-

presión de facturas (Factuweb), ampliando el universo de sujetos comprendidos y comprobantes alcanzados, por tal sistema.

Que, en ese orden, la Resolución General N° 3.704 dispuso excepcionalmente que los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) podían continuar utilizando hasta agotar su existencia, aquellos comprobantes impresos con anterioridad al día 1° de noviembre de 2014 que no cumplieran con las condiciones previstas en la Resolución General N° 3.665, aún cuando contaran con talonarios adecuados a tales condiciones y siempre que no se hubieran utilizado.

Que razones de administración tributaria aconsejan limitar en el tiempo la señalada excepción, a efectos de poder cumplir con el sistema de control de impresión de facturas para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) podrán continuar emitiendo comprobantes en las condiciones previstas en los Artículos 1° y 2° de la Resolución General N° 3.704, hasta el día 31 de mayo de 2017, inclusive.

Una vez cumplida la fecha indicada en el párrafo anterior, los comprobantes que quedaren en existencia, deberán ser inutilizados mediante la leyenda "ANULADO" y permanecer archivados según lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- En reemplazo de los comprobantes citados en el artículo anterior, a partir del día 1° de junio de 2017, inclusive, los documentos que se emitan deberán cumplir con las condiciones previstas en la Resolución General N° 3.665, sin excepción.

ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, los responsables serán pasibles de las sanciones dispuestas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

e. 18/05/2017 N° 33480/17 v. 18/05/2017

TRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y 384 de fecha 8 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015 se declaró la emergencia del Sector Eléctrico Nacional hasta el 31 de diciembre de 2017, instruyéndose al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica de jurisdicción nacional, con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones técnicas y económicas adecuadas.

Que por la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se establecieron nuevos precios estacionales de referencia de potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 30 de abril de 2016, considerando que el abandono de los criterios económicos en la definición de los mismos distorsionó las señales económicas, derivó en aumentos del costo de abastecimiento, desalentó la inversión privada de riesgo dirigida a incrementar eficientemente la oferta y restó incentivos al uso racional de los recursos energéticos por parte de los consumidores y usuarios.

Que por la Resolución N° 41 de fecha 25 de abril de 2016 la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, dichos precios estacionales de referencia fueron prorrogados para el período estacional de invierno de 2016, comprendido entre el 1 de mayo de 2016 y el 31 de octubre de 2016.

Que por la Resolución N° 20 de fecha 27 de enero de 2017 de la Secretaría referida, se aprobó la Reprogramación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 1 de febrero de 2017 y hasta el 30 de abril de 2017, estableciéndose nuevos precios de referencia de energía y potencia.

Que las Resoluciones mencionadas precedentemente han permitido reducir, pero no eliminar una parte importante del costo total que debe afrontar el ESTADO NACIONAL para suministrar la potencia y energía que abastece a la demanda interconectada nacional.

Que la gran diferencia existente entre el costo real y el precio vigente hasta el dictado de la Resolución N° 6/16 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para la generación de potencia y energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios y la conveniencia de prevenir un impacto negativo en la economía nacional, justificó que los nuevos precios estacionales sancionados a nivel nacional para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) sean todavía sensiblemente menores al costo real de abastecimiento del sistema, y que el ESTADO NACIONAL sostenga un nivel relevante de subsidios a la demanda.

Que en dichas normas se previó una Tarifa Social para atender la situación de los usuarios residenciales de menores recursos y una Tarifa Estímulo como incentivo al uso racional de la energía.

Que la recomposición indicada en el sistema de precios y tarifas, necesaria para reconstruir el sector eléctrico y superar en el mediano plazo la emergencia en la cual se encuentra, ha generado impactos en determinados usuarios del sector productivo que ameritan ser considerados en particular, en virtud de tratarse de usuarios con alto nivel de consumo energético que evidencian notorias dificultades para adaptar inmediatamente su estructura de costos a los nuevos valores del suministro eléctrico.

Que en este contexto, resulta necesario considerar la especial situación de empresas manufactureras radicadas en el territorio nacional, tomando en cuenta el impacto que el sinceramiento de los costos de generación de potencia y energía eléctrica del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) tiene sobre su matriz de costos directos y eventualmente sobre los puestos de trabajo comprometidos.

Que el conjunto de empresas productivas identificado, se caracteriza por desempeñarse en sectores manufactureros que hacen un uso de la energía eléctrica superior a otros sub-sectores, si se compara su gasto en demanda de potencia y consumo de energía eléctrica con (i) el total de sus gastos directos, (ii) con el total de su valor agregado; o (iii) con el valor del total de sus ventas.

Que sin perjuicio de la competencia del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA en materia de precios y tarifas del sector eléctrico, resulta necesaria la intervención del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para evaluar las circunstancias, alcances y eventuales destinatarios de medidas de fomento tendientes a preservar actividades productivas.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN tiene entre sus objetivos entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento del sector de industria y de los servicios tecnológicos y productivos, actuando



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Y MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución Conjunta 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-07781756-APN-DDYME#MP, el Decreto N° 134 de fecha 16 de diciembre de 2015, las Resoluciones Nros. 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, 41 de fecha 25 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉC-

como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan, así como la de analizar la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a través de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, se encuentra facultado para entender en la ejecución y seguimiento del impacto de las políticas productivas para el desarrollo de sectores, ramas o cadenas de valor de actividades económicas.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el marco de su competencia, entiende necesario establecer un precio diferencial para el consumo de los usuarios del sector manufacturero identificados por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a fin de que las empresas beneficiarias puedan adecuar la estructura de costos de su actividad productiva.

Que, asimismo, es competencia del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a través de la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO Y ESTRATÉGICO, implementar y monitorear programas que propendan a un uso eficiente de los recursos energéticos en los distintos sectores de consumo, incluyendo el industrial, y en tal sentido resulta oportuno promover mejoras en la eficiencia energética del proceso productivo de las empresas identificadas en la presente.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que las facultades del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, los Artículos 6° y 8° del Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995 y el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Que las facultades del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Y

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Usuarios Electrointensivos Establécese que las empresas cuyo código de actividad principal declarado ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que a la fecha de publicación de la presente medida, se corresponda con alguno de los detallados en el Anexo I (IF-2017-08653345-APN-MP) que forma parte integrante de la presente Resolución, y se encuentren categorizadas como Grandes Demandas de Distribuidores (Gran Usuario Distribución - GUDIs-), con demanda de Potencia igual o superiora TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW), recibirán durante el periodo indicado en el Artículo 3° de la presente Resolución, un descuento de hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre los Precios Estacionales de Referencia vigentes al momento de cada transacción económica, según corresponda a consumos en horas pico, en horas restantes y en horas de valle, hasta el límite de consumo de QUINCE MIL MEGAVATIO HORA (15.000 MWh).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las empresas cuyo código de actividad principal declarado ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que a la fecha de publicación de la presente medida se corresponda con alguno de los detallados en el Anexo I siempre que se encuentren categorizadas como grandes usuarios directos del Mercado Eléctrico Mayorista, ya sea como Grandes Usuarios Mayores (GUMA), Grandes Usuarios Menores (GUME) o Grandes Usuarios Particulares (GUPA) recibirán, durante el periodo indicado en el Artículo 3° de la presente Resolución, un descuento de hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) sobre el precio medio de compra aplicable a cada usuario en la transacción económica correspondiente, hasta el límite de consumo de QUINCE MIL MEGAVATIO HORA (15.000 MWh).

ARTÍCULO 3°.- Los descuentos dispuestos en los artículos precedentes serán aplicables hasta el día 31 de diciembre del año 2019 inclusive.

Los porcentajes de descuentos aplicables a los consumos efectuados y demandas correspondientes a periodos que transcurran entre el 1 de febrero de 2017 y el 31 de enero de 2018 inclusive, se calcularán conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2017-08653404-APN-MP) que forma parte integrante de la presente.

Sin perjuicio de lo expuesto, las condiciones de acceso, pautas y parámetros para el cálculo de los beneficios correspondientes al período comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 inclusive, podrán ser revisados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Usuarios Ultraelectrointensivos. Establécese un precio diferencial aplicable al consumo del servicio de energía eléctrica que se registre durante el período comprendido entre el 1 de abril 2017 y el 31 de diciembre de 2019 de aquellas empresas productivas manufactureras para las que la energía eléctrica constituye una materia prima de su proceso productivo, sujeto a la condición de que acrediten al momento de la solicitud del presente beneficio el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo III (IF-2017-08653512-APN-MP) que forma parte integrante de la presente medida.

Se entiende que la energía eléctrica constituye una materia prima de su proceso productivo, toda vez que se trate de un insumo indispensable e insustituible en dicho proceso, y su consumo específico sea igual o superior a 5,0 Kwh por cada Kg de producto elaborado.

ARTÍCULO 5°.- El cálculo del precio diferencial aplicable al consumo de energía eléctrica establecida en el Artículo 4°, se realizará conforme los criterios que al efecto se establecen en el Anexo IV (IF-2017-08653592-APN-MP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Disposiciones Generales. Las empresas que resulten beneficiarias de alguna de las medidas dispuestas, deberán acreditar ante la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO Y ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la implementación de un programa de mejoras en la eficiencia energética en su proceso productivo, conforme los plazos y metodología detalladas en el Anexo V (IF-2017-08653679-APN-MP) que forma parte integrante de la presente medida.

Adicionalmente, las empresas que resulten beneficiarias del precio diferencial previsto en el Artículo 4° de la presente, deberán acreditar anualmente ante la Autoridad de Aplicación (i) cumplimiento de los requisitos detallados en el Anexo III; (ii) que no se produjeron reducciones a su nómina de personal generadas en despidos injustificados, para lo cual deberán acompañar el formulario AFIP 931 correspondiente al mes de ingreso al beneficio y al mismo mes de los años subsiguientes y (iii) con carácter de declaración jurada, que no incurrieron en actos o conductas consideradas en infracción a la ley de Defensa de la Competencia Nro. 25.156.

ARTÍCULO 7°.- Establécese el carácter excluyente de los beneficios previstos en los Artículos 1°, 2° y 4°, los que quedarán sin efecto en los casos que las empresas beneficiarias incurriesen en mora con respecto a sus obligaciones de pago relacionadas con el suministro de potencia, energía y conceptos asociados o no acrediten el cumplimiento de las previsiones dispuestas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA serán Autoridad de Aplicación a los fines dispuestos en los Artículos 1° y 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA serán Autoridad de Aplicación a los fines dispuestos en el Artículo 4° de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a recibir las solicitudes por parte de las empresas interesadas en acceder a los beneficios dispuestos en los Artículos 1° y 2° y a efectuar las constataciones respecto de la actividad principal declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Asimismo, informará a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA el resultado de dichas constataciones a los fines de que ésta determine el cumplimiento de los criterios energéticos previstos para cada tipo de beneficio.

ARTÍCULO 11.- Facúltase a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a recibir las solicitudes por parte de las empresas interesadas en acceder al beneficio dispuesto en el Artículo 4° de la presente, y a efectuar las constataciones tanto respecto de la actividad principal declarada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como de su consumo específico de energía requerido en relación al producto elaborado.

Asimismo, informará a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA el resultado de dichas constataciones, a los fines de que ésta determine el cumplimiento de los criterios energéticos previstos para cada tipo de beneficio.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación aprobará, conforme las competencias atribuidas en los Artículos 8° y 9°, la nómina de empresas beneficiarias en los términos de los Artículos 1°, 2° y 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13.- Facultase a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a efectuar mensualmente el cálculo del precio diferencial aplicable a cada benefi-

ciario conforme los parámetros establecidos en el Anexo IV, e informar mensualmente a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) los precios resultantes a ser aplicados a los beneficiarios del Artículo 4°.

ARTÍCULO 14.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO Y ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a controlar el cumplimiento de los lineamientos de eficiencia energética conforme lo previsto en el Anexo V.

Asimismo, se le encomienda informar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y a la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, los resultados arribados respecto del requisito de eficiencia energética que deberán observar los beneficiarios conforme lo previsto en el Anexo V de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Convócase a las interesadas en acceder a los beneficios estatuidos en la presente Resolución, a realizar las correspondientes presentaciones hasta el 30 de junio de 2017, ingresando a la página web <http://www.produccion.gob.ar/beneficio-para-empresas-de-uso-intensivo-de-energia-electrica/>.

ARTÍCULO 16.- Invítase a las jurisdicciones provinciales y municipales a adherir a los objetivos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA comunicará a los agentes distribuidores del Mercado Eléctrico Mayorista involucrados en esta operatoria, de acuerdo al mecanismo establecido en el Anexo II, que deben trasladar los beneficios de la presente a los usuarios correspondientes en cada transacción económica, de acuerdo al período de vigencia establecido. Del mismo modo, deberá comunicar a los Entes Reguladores con competencia en cada jurisdicción del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que deben garantizar que el beneficio establecido por la presente llegue a cada beneficiario que acceda al régimen de descuentos, pudiendo la Autoridad de Aplicación, rever el alcance de los beneficios dispuestos si, por aplicación de nuevos gravámenes locales o incremento de los existentes, dichos objetivos no pudieran alcanzarse.

ARTÍCULO 18.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y bajo ningún concepto afectará relaciones jurídicas preexistentes.

ARTÍCULO 19.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los Entes Reguladores Provinciales y a las Empresas Prestatarias del Servicio Público de Distribución de Electricidad.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren. — Francisco Adolfo Cabrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/05/2017 N° 33499/17 v. 18/05/2017



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Disposición 36-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-04869831- -APN-CME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 25.300 y su modificatoria, los Decretos Nros. 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, 1.253 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 205 de fecha 8 de febrero de 2013, y la Resolu-

ción N° 551 de fecha 23 de mayo de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye, entre otros, el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado precedentemente.

Que, además, el Artículo 5° del mencionado decreto, sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creándose el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, aprobándose mediante el Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, la estructura organizativa de dicho Ministerio, creándose la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO, integrada, entre otras, por la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Que, a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del mencionado Ministerio, competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 2° del Título II de la Ley N° 25.300 y su modificatoria creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de la citada ley.

Que, mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se designó a la mencionada Subsecretaría como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), previsto en la Ley N° 25.300 y su modificatoria.

Que el Decreto N° 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001 reglamentó la Ley N° 25.300 y su modificatoria, estableciendo las condiciones bajo las cuales se constituirá el mencionado Fondo Nacional y regulando el funcionamiento del Comité de Inversiones.

Que, asimismo, el Artículo 4° de la citada ley dispone que podrán suscribir certificados de participación del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), organismos internacionales, entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras, gobiernos provinciales o municipales, en la medida en que adhieran a los términos generales del fideicomiso instituido por el Artículo 3° de dicha ley.

Que por medio del Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 se declaró de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía y se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGÍA (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía.

Que, la REPÚBLICA ARGENTINA solicitó y obtuvo una donación del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), que actúa en carácter de Agencia de Implementación del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (FMAM), la cual fue regulada mediante el Decreto N° 1.253 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Que dicho decreto aprobó el Modelo de Convenio de Donación N° TF092377 para la asistencia financiera del PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Que, mediante el Artículo 3° del Decreto N° 1.253/09, se designó a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, como organismo responsable del PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, quedando facultada a realizar los actos y contratos necesarios para la correcta ejecución del mismo.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 21 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegó en la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO, el ejercicio de las funciones otorgadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS en el Convenio de Donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial BIRF TF N° 092377.

Que, por otra parte, cabe mencionar que el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y

MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), consideró apropiado aceptar el aporte de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, en relación al Convenio de Donación del PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, instruyendo al fiduciario la emisión de los respectivos certificados de participación, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 4º del Decreto N° 1.074/01.

Que la Resolución N° 551 de fecha 23 de mayo de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobó el "Modelo de Convenio para el Fondo del Plan de Eficiencia Energética para Pequeñas y Medianas Empresas de la REPÚBLICA ARGENTINA".

Que dicho Convenio fue suscripto entre las partes con fecha 24 de junio de 2014.

Que la actual SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, justifica una reasignación de fondos dentro de las categorías de gastos previstas en el Convenio de Donación TF N° 092377, por lo que es necesario realizar una Adenda al referido convenio, cuyo objeto es realizar un Cuarto Desembolso de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES (U\$S 3.000.000), mediante el cual la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN, a través del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), seguirá realizando convocatorias de presentación de PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Que, en consecuencia, resulta procedente promover la suscripción de una Adenda al Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, aprobado mediante la Resolución N° 551/14 de la entonces citada Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley N° 25.300 y su modificatoria, y los Decretos Nros. 1.074/01, 357/02 y sus modificaciones y 1.253/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el texto de la Adenda al "ACUERDO PARA EL FONDO DEL PLAN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA PYMES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA" suscripto con fecha 24 de junio de 2014 entre la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a suscribirse entre la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que como Anexo (IF-2017-08701569-APN-DNCOOPF#MP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 18/05/2017 N° 32720/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO

Disposición 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0177050/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 906 de fecha 16 de julio de 2009, prorrogado por el Decreto N° 1.174 de fecha 16 de julio de 2012 y por el Decreto

N° 1.231 de fecha 29 de junio de 2015, se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNIÓN EUROPEA a nuestro país, denominado "Cuota Hilton", atento su importancia económica, estratégica y social.

Que mediante el Artículo 3º del citado Decreto N° 1.174/12, prorrogado por el Decreto N° 1.231/15 se faculta a la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, como la autoridad de aplicación del mencionado Decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación "Hilton", establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado Decreto se le confieren.

Que, consecuentemente se dictó la Disposición N° 4 de fecha 29 de julio de 2015 de esta UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, por la cual se procedió a la reglamentación del presente concurso público para la distribución de la "Cuota Hilton" correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018.

Que para el ciclo comercial 2016-2017 el total de toneladas a distribuir asciende a VEINTINUEVE MIL QUINIENTAS (29.500 t.) conforme establece el apartado a) del Artículo 2º del Reglamento de Ejecución N° 593 de fecha 21 de junio de 2013, de la Comisión de la UNIÓN EUROPEA.

Que a través de la Disposición N° 2 de fecha 2 de junio de 2016 de la referida Unidad se llevó a cabo la convocatoria al Concurso Público para la presentación de propuestas a efectos de la calificación y selección de postulantes a los fines de la obtención de una licencia para la distribución y asignación de la citada "Cuota Hilton" correspondiente al ciclo comercial 2016-2017. Posteriormente, con fecha 5 de julio de 2016 y con motivo de la mencionada convocatoria, se procedió a la apertura de las referidas propuestas.

Que mediante el ACTA N° 67, de fecha 2 de junio de 2016, de la citada Unidad, se resolvió autorizar con carácter excepcional embarques Hilton entre aquellas empresas que hayan formulado propuestas al Concurso Público para el presente ciclo comercial.

Que el procedimiento llevado a cabo en el presente concurso se desarrolló dentro del marco de cumplimiento de los principios generales contenidos en los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 893 de fecha 7 de junio de 2012.

Que los citados principios consisten en la razonabilidad y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, la promoción de la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes, la transparencia en los procedimientos, la publicidad y difusión de las actuaciones, y la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

Que atento lo expuesto se efectuó el llamado a concurso que establece la normativa vigente, procediendo a la publicación de avisos tanto en el Boletín Oficial como en DOS (2) diarios de mayor circulación del país, cumpliendo de esta forma con la publicidad y difusión de las convocatorias a los procedimientos de selección, según la interpretación armónica de lo previsto en los Artículos 25, inciso a) y 32 del Decreto N° 1.023/01 y en el Artículo 49 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

Que, a fojas 312/322, 328/334, 341/356 y 359/380 se encuentran agregadas el comprobante de inscripción (DJ-29) de las firmas que han retirado los Pliegos de Bases y Condiciones, donde se detalla la categoría concursal, Clave Única de Identificación Tributaria y postulante.

Que recibidas las propuestas de los oferentes que fueran presentadas, se procedió con fecha 5 de julio de 2016 a la apertura de los sobres en el orden en que fueran recibidas las ofertas, cuya constancia obra a fojas 381/386 de las presentes actuaciones, con el Acta Notarial que fuera labrada oportunamente.

Que en el citado Acto de Apertura de Sobres y atento el cúmulo de documentación que fuera presentada por las postulantes, se procedió a establecer un plazo de CINCO (5) días para la vista de las actuaciones.

Que, concluido el mencionado plazo, el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton constituido por ACTA UCESCI N° 69 toma la intervención que le compete, conforme el Punto 16 de la citada Disposición UCESCI N° 4/12, a los fines de determinar el orden de mérito para la asignación del Cupo Hilton.

Que su labor ha quedado registrada mediante las Actas N° 1, de fecha 17 de agosto de 2016, agregada a fs. 1.663/1.667; N° 2 de fecha 23 de agosto de 2016, agregada a fs. 1.701/1.703; y N° 3 de fecha 25 de agosto del corriente que luce a fs. 1.790/1.791.

Que, conforme se desprende de fojas 1.668/1.698 y en función de lo dispuesto por el Apartado 7.5. de la mencionada Disposición UCESCI

Nº 4/15, y el Punto 22 del Pliego de Bases y Condiciones, con relación a la categoría Proyectos Conjuntos, previo a la intervención del mencionado Tribunal, la Comisión de Análisis de Proyectos Conjuntos ha emitido el informe que le compete, efectuando el análisis técnico de las propuestas formuladas por los postulantes para la categoría mencionada, y expresando de manera fundada los proyectos que deberían ser aprobados.

Que a fojas 1.115/1.121 se encuentra agregado el informe emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, respecto del listado de plantas habilitadas por la UNIÓN EUROPEA para exportar carne enfriada y el estado de producción de dichas plantas durante el último ciclo de exportación.

Que del informe se desprende que los establecimientos Nº 4.071 de VARE S.A., 1.838 de GUAICOS S.A.I.C.I.F., 1.974 de AMANCAY S.A.I.C.A.F.I., 2.035 de BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A., 249 de FRIAR S.A. y 5.039 de AZUL NATURAL BEEF S.A. no tuvieron actividad continua durante el período exigido por el Pliego.

Que, igualmente, el establecimiento Nº 5.039 postulado por AZUL NATURAL BEEF S.A. no cuenta con habilitación para producir y exportar con destino UE.

Que a fojas 1.363/1.400 luce el Informe emitido por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y DESARROLLO TERRITORIAL, dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, respecto de los territorios de la REPÚBLICA ARGENTINA que fueran declarados en estado de emergencia agropecuaria, conforme el Punto 7.44 del Reglamento de Normas Básicas.

Que a foja 1.478 se agrega el expediente respecto del estado de deuda de los oferentes emitido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), indicando que ninguno de los postulantes registra deuda líquida y exigible por esa dependencia en el plazo consultado.

Que a foja 1.519/1.568 se adjuntan sendos informes de la citada AFIP, respecto del total de aportes y contribuciones, y cantidad de empleados de cada uno de los postulantes y de los productores que integran los proyectos conjuntos, y de la vigencia del Certificado Fiscal para Contratar con la Administración pública, indicando que los oferentes GUAICOS S.A.I.C.I.F. y CONALLISON S.A. y los grupos de productores ASOCIACIÓN ARGENTINA PARA LA VALORIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN GANADERA, ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BRANGUS, FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES y GRUPO SEMILLERO S.A. no cuentan con el respectivo certificado.

Que, asimismo, a posteriori del referido informe todos los oferentes han presentado el Certificado Fiscal para Contratar de acuerdo con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, con excepción de la firma GUAICOS S.A.I.C.I.F.

Que la firma GUAICOS S.A.I.C.I.F. aclaró no estar alcanzada por la Resolución General AFIP Nº 2.485/08 que establece nuevos requisitos para la solicitud de dicho certificado. Por consiguiente, acreditó tal extremo mediante copia del Detalle de Incumplimientos expedido por AFIP.

Que el Punto 8.2 del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Disposición Nº 2/16 contempla expresamente dicho caso para todo aquel postulante que no estuviere comprendido en lo dispuesto por la mencionada RG AFIP Nº 2.485/08.

Que a fojas 1.282/1.289 y 1.456/1.467 se adjuntan sendos informes emitidos por la Dirección de Registros, Matriculación y Fiscalización, dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el que se da cuenta de la vigencia de las inscripciones de los postulantes en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (R.U.C.A) discriminados por categoría; y de los antecedentes de faena de cada uno de los oferentes.

Que de dicho informe surge que la firma AZUL NATURAL BEEF S.A. no se encuentra debidamente inscripta conforme exige el Pliego de Bases y Condiciones.

Que a fojas 1.608/1.662 se encuentra agregado el informe del equipo técnico de colaboradores del Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton, en el cual se ha realizado un exhaustivo control de la documentación acompañada por las administradas en cada una de las propuestas analizadas, consistiendo en la verificación, evaluación y su confronte con los requisitos y exigencias establecidos por la normativa vigente.

Que, posteriormente, y por recomendación del referido informe, el Tribunal interviniente procedió a intimar a aquellos postulantes cuya documentación no había sido arrimada, a efectos de que los mismos procedan a subsanar los requisitos formales que hayan omitido.

Que de dicho informe de Control Documental surge que AZUL NATURAL BEEF S.A. no ha finalizado el trámite de inscripción de la firma ante

la Inspección General de Justicia (autoridad registral de su jurisdicción) y que la oferente aún no es titular de la planta frigorífica que postula en el presente concurso, conforme se desprende de la documentación arrimada por la propia postulante.

Que, asimismo, en el referido acto de Apertura de Sobres se notificó a un conjunto de postulantes de errores en su presentación y/o documentación faltante, registrándose la observación en cada caso en el acta referenciada y labrada a tal efecto. Como resultado de ello, dichos oferentes respondieron al requerimiento en forma satisfactoria, en el plazo estipulado, a excepción de la firma AZUL NATURAL BEEF S.A. quien no obtuvo el Acuse de Recibo válido emitido por el Aplicativo Hilton Versión 8.0 y exigido por el Punto 9.1.2 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones, por no haber superado el Control a Priori de la documentación, según la información obrante en el Sistema SIO.

Que a fojas 1.404/1.416 se encuentra adjunto el informe emitido por la SECRETARÍA DE COMERCIO, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, finalmente, a fojas 1.706/1.768 se agrega la documentación del sistema informático de cálculo para la asignación de "Cuota Hilton" para el presente ciclo comercial 2016-2017, emitido por la Secretaría Ejecutiva de esta Unidad.

Que el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton ha solicitado a la Autoridad de Aplicación una prórroga del plazo para la emisión del pertinente dictamen, conforme lo permite el Artículo 91, segundo párrafo, del Decreto Nº 893/12, en fecha 23 de agosto de 2016 y que luce a fojas 1.704; ello atento el cúmulo de documentación presentada en el concurso, y al trámite para la conformación del Tribunal de Evaluación, la cual fuera concedida a fojas 1.705 por un plazo único de CINCO (5) días hábiles.

Que habiendo sido analizadas cada una de las propuestas, y fundándose en los informes citados precedentemente, el mencionado Tribunal de Evaluación y Seguimiento procedió a emitir dictamen conforme se desprende de fojas 1.792/1.808 en fecha 25 de agosto de 2016.

Que del dictamen se desprende que todos los postulantes se encuentran debidamente inscriptos o han iniciado la renovación de su matriculación en el Registro Único de la Cadena Agroalimentaria (R.U.C.A), con excepción de la firma AZUL NATURAL BEEF S.A.

Que además, la firma AZUL NATURAL BEEF S.A. no se encuentra debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, órgano de contralor para la jurisdicción donde se encuentra radicada la firma, conforme la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales.

Que, adicionalmente, surge que dicho postulante no ha subsanado las observaciones efectuadas en el Acto de Apertura en los plazos estipulados por el Punto 10 del Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Secretaría Ejecutiva constató que el apoderado de dicha firma se encontraba presente en el Acto de Apertura conforme surge del Libro de Asistencias labrado a tal efecto y cuya copia luce a fojas 795/796.

Que en virtud de ello, la firma tomó conocimiento de forma fehaciente respecto del error a subsanar.

Que del dictamen también surge que los establecimientos frigoríficos pertenecientes a las firmas VARE S.A., GUAICOS S.A.I.C.I.F., AMANCAY S.A.I.C.A.F.I., BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A., FRIAR S.A. y AZUL NATURAL BEEF S.A. se encontraron inactivos y sin producción en todo o en parte del período exigido por el Pliego.

Que el Tribunal indicó que el período en que no se encontró activo el establecimiento perteneciente a BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A., se debe demorar en habilitaciones de terceros organismos vinculados con la seguridad e higiene del establecimiento, atento al cambio de razón social de la planta por compraventa.

Que actualmente el establecimiento se encuentra operativo y habilitado para producir, despistar y exportar con destino UE.

Que del descargo presentado por VARE S.A. se constata que el establecimiento solicitó la suspensión temporaria de las actividades por razones de fuerza mayor. No obstante ello, del informe de SENASA surge que la firma se encuentra activa y habilitada para producir y exportar con destino UE.

Que del descargo efectuado por AMANCAY S.A.I.C.A.F.I. se señala que el postulante sufrió un siniestro que lo dejó inoperativo desde diciembre de 2013 y que a la fecha ya se encuentra en operación continua. Adicionalmente, del informe de SENASA se desprende que la firma se encuentra habilitada para despistar y exportar con destino UE.

Que de los descargos de GUAICOS S.A.I.C.I.F. y FRIAR S.A. surge que dichos establecimientos permanecieron parcialmente inactivos debido a refacciones y tareas de mantenimiento que se encuentran debidamente documentadas.

Que el Tribunal constató la información y verificó que dichas plantas se encuentran habilitadas por SENASA para despostar y exportar con destino UE.

Que, respecto de la situación de la firma AZUL NATURAL BEEF S.A. su inactividad se debe a que aún no ha completado los trámites de matriculación y registración ante los organismos sanitarios y comerciales correspondientes.

Que del listado de establecimientos para producir y exportar carnes vacunas con destino UE (CARNES DE UNGULADOS DE ARGENTINA N° 129) de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la UNIÓN EUROPEA, en vigor desde el 11 de junio de 2016, esta Secretaría Ejecutiva constató que la firma AZUL NATURAL BEEF S.A. no cuenta con tal habilitación.

Que, en consecuencia, el dictamen recomienda desestimar la presentación de AZUL NATURAL BEEF S.A. por no dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 906/09 y sus modificatorios; los Puntos 9.1, 9.3 y 9.4 del Anexo de la Disposición UCESCI N° 4/15 (Reglamento de Normas Básicas); y los Puntos 9.1.2, 10 y 20.1 del Anexo I de la Disposición UCESCI N° 2/16 (Pliego de Bases y Condiciones).

Que la Secretaría Ejecutiva de la Unidad comparte el criterio adoptado por el Tribunal de Evaluación y Seguimiento a través del dictamen referido, conforme el Informe Técnico que se agrega a fs. 1.983/2.004.

Que dicho dictamen ha sido debidamente notificado a las empresas postulantes, según surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que en atención a ello, los oferentes han contado con un plazo máximo de hasta CINCO (5) días hábiles para presentar observaciones e impugnaciones en los términos que establece el Pliego de Bases y Condiciones, y habilitándose nuevamente la vista de las presentes actuaciones por el mismo plazo. (Artículo 93 del Decreto 893/12).

Que contra el mismo no se han presentado objeciones por parte de los postulantes.

Que, en virtud de lo expuesto, se desprende que todos y cada uno de los principios citados han sido cumplidos en el desarrollo del presente concurso.

Que las firmas FRIGORÍFICO BERMEJO S.A., EDGAR CIRIBÉ S.A. y VARE S.A. para la Categoría Industria; COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA GUILLERMO LEHMANN LTD., FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES, FERTILIZANTE AGROPECUARIO S.A. y ASOCIACIÓN ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN para la categoría Proyectos, han solicitado exención del requisito exigido por el Punto 20.7 del Anexo I del PBC, dado que debido a diferentes contingencias climáticas que afectaron la recomposición del stock ganadero no han alcanzado el mínimo de exportaciones exigibles por el Pliego. En tanto, el Tribunal recomendó que las firmas BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A., CONALLISON S.A., PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS y MAB AGRO S.R.L. queden exentas del cumplimiento del mismo por revestir el carácter de "planta nueva".

Que con anterioridad, mediante las Resoluciones Nros. 2.425/10, 5.669/10 y 1.412/11 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la Autoridad de Aplicación de entonces consideró confeccionado el caso fortuito o fuerza mayor para el ciclo 2009-2010 y 2010-2011 debido a la falta de hacienda por circunstancia climáticas y por el tiempo que dure la recomposición del rodeo vacuno.

Que el mismo criterio se adoptó mediante las Disposiciones UCESCI Nros. 31 de fecha 22 de marzo de 2012, 110 de fecha 12 de octubre de 2012, 130 de fecha 22 de agosto de 2013, 6 de fecha 20 de agosto de 2014, y 6 de fecha 9 de diciembre de 2015 para la adjudicación de la cuota Hilton ciclo comercial 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016 respectivamente.

Que atendiendo lo expuesto, correspondería eximir a los postulantes del cumplimiento del mínimo exigido por el Punto 20.7 del citado Pliego.

Que el Tribunal de Evaluación ha adoptado la misma decisión en el referido Dictamen.

Que como se ha señalado oportunamente, dicho Dictamen ha sido debidamente notificado a los postulantes sin que hayan efectuado observaciones al respecto, por lo que ha sido consentido.

Que el Punto 24.3 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la mencionada Disposición UCESCI N° 2/16, establece para la categoría Proyectos Conjuntos la obligación de presentar un informe semestral y anual ante la COMISIÓN DE ANÁLISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS de conformidad con lo que prevea el acto de adjudicación. Por otro lado, el Reglamento de Normas Básicas, aprobado por la Disposición UCESCI N° 4/15, prescribe en el Punto 7.23, aquello que se entiende por productor incorporado.

Que los referidos informes, semestral y anual, comprenden la remisión de determinada información la cual deviene necesario identificar y establecer el mecanismo por el cual dicha información debe ser remitida mediante la presente medida.

Que sus formatos fueron aprobados por Resolución ex ONCCA N° 3.244/10, de fecha 9 de septiembre de 2010, en sus Anexos II y III.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente en el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 193 de fecha 24 de febrero de 2011; la Resolución Conjunta N° 68 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, N° 90 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y N° 119 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de fecha 11 de marzo de 2011; Resolución Conjunta N° 235 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, N° 166 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y N° 334 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de fecha 13 de mayo de 2011, lo dispuesto por el Decreto N° 906 de fecha 17 de julio de 2009, y sus normas modificatorias y complementarias, y el Acta UCESCI N° 31 de fecha 16 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de Concurso Público para la selección de adjudicatarios para la distribución del cupo tarifario comúnmente denominado "Cuota Hilton" correspondiente al ciclo comercial 2016-2017 para la Categoría Industria y Proyectos Conjuntos.

ARTÍCULO 2°.- Desestímese la presentación efectuada por el postulante AZUL NATURAL BEEF S.A., para la Categoría Industria; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Distribúyase la cantidad de VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO COMA CIENTO CUARENTA Y DOS TONELADAS (29.195,142 t.) de cortes enfiados vacunos sin hueso de calidad superior que asigna la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, conforme surge del Anexo que forma parte integrante de la presente Disposición.

El tonelaje no distribuido será reasignado siguiendo el criterio establecido por el segundo párrafo del Artículo 13 del Decreto N° 906/09.

ARTÍCULO 4°.- Las toneladas que se hubieren autorizado bajo el concepto de adelantos desde el 1° de julio de 2016 se considerarán comprendidas en la distribución efectuada por la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Procédase a eximir excepcionalmente a los adjudicatarios, para el presente ciclo comercial 2016-2017, del cumplimiento de la obligación contenida en el Punto 20.7 del citado Pliego de Bases y Condiciones, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la presentación del informe anual según el Punto 24.3 del referido Pliego de Bases y Condiciones para la categoría Proyectos Conjuntos deberá efectuarse antes del 15 de junio de 2017, comprendiendo los meses de mayo de 2016 a abril de 2017 inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Los productores podrán incorporarse a un Proyecto Conjunto durante el ciclo comercial en curso mediante la presentación de una declaración jurada ante esta Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido en el Punto 7.23 del Reglamento de Normas Básicas aprobado por la Disposición N° 4 de esta UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, de fecha 29 de julio de 2015.

Los productores deberán informar a esta UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO con un plazo de hasta TREINTA (30) días de publicada la presente Disposición, el listado definitivo de productores originales del Proyecto.

Una vez vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, la Autoridad de Aplicación considerará como productores originales del Proyecto Conjunto aquellos que fueron informados por el adjudicatario en su Carpeta de Antecedentes.

ARTÍCULO 8°.- Todas las adjudicaciones efectuadas por la presente Disposición lo son expresamente a título precario y no garantizan la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de la "Cuota Hilton" a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°.- Los adjudicatarios de cuota conforme el Anexo adjunto deberán en el plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la publica-

ción de la presente Disposición, constituir una garantía de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON (LEH) del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que resulte de multiplicar el total de toneladas adjudicadas por el precio promedio de la tonelada del contingente arancelario de cortes de carne bovina sin hueso enfriada de calidad superior denominado "Cuota Hilton", conforme el Punto 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 10.- La presente Disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo Fernandez.

ANEXO

CUIT	ADJUDICATARIO	CAT	Vigencia	Total
33697576849	MALEFU AGROPECUARIA S.R.L.	Proyectos	30-jun-17	180,000
30709882879	AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES U.L.S.A. A.C.E.	Proyectos	30-jun-17	180,000
30709224928	DAGREX S.A.	Proyectos	30-jun-17	147,500
33525575549	ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ANGUS	Proyectos	30-jun-17	100,000
30708177217	ALIARG S.A.	Proyectos	30-jun-17	130,000
30572946211	ASOCIACIÓN ARGENTINA DE BRANGUS	Proyectos	30-jun-17	100,000
30500106790	ASOCIACIÓN ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD	Proyectos	30-jun-17	70,000
30623795442	GRUPO SEMILLERO S.A.	Proyectos	30-jun-17	154,642
30628041039	ASOCIACIÓN CIVIL BRAFORD ARGENTINA	Proyectos	30-jun-17	50,000
30527073177	ASOCIACIÓN CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO	Proyectos	30-jun-17	20,000
30646973410	ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN	Proyectos	30-jun-17	35,000
30708712236	ASOC. ARG PARA LA VALORIZ. DE LA PROD. GANADERA	Proyectos	30-jun-17	20,000
30616894559	EL BAGUAL AGRÍCOLA GANADERA S.C.A.	Proyectos	30-jun-17	20,000
30696375247	FERTILO AGROPECUARIA S.A.	Proyectos	30-jun-17	20,000
30595323149	COMPAÑÍA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO S.A.	Proyectos	30-jun-17	20,000
30508273181	COOP. AGRÍCOLA GAN. LTDA. GUILLERMO LEHMANN	Proyectos	30-jun-17	20,000
30593818000	FEDERACIÓN CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES	Proyectos	30-jun-17	10,000
30525368250	ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CRIADORES DE SHORTHORN	Proyectos	30-jun-17	10,000
30704742513	PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS (PROLIAR)	Proyectos	30-jun-17	20,000
30714899968	MAB AGRO S.R.L	Proyectos	30-jun-17	50,000
30560378056	JBS ARGENTINA S.A.	Industria	30-jun-17	2.600,000
30504005085	FRIAR S.A.	Industria	30-jun-17	2.600,000
30678597194	EXPORTAC. AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	Industria	30-jun-17	1.300,000
30537869158	FRIGORÍFICO GORINA S.A.I.C.	Industria	30-jun-17	1.850,000
30504131889	QUICKFOOD S.A.	Industria	30-jun-17	3.000,000
30506730038	S.A. IMPORTADORA Y EXPOTADORA DE LA PATAGONIA	Industria	30-jun-17	2.200,000
33707751059	ECOCARNES S.A.	Industria	30-jun-17	1.400,000
30666277550	ARRE BEEF S.A.	Industria	30-jun-17	2.000,000
30712249915	MARFRIG ARGENTINA S.A.	Industria	30-jun-17	1.000,000
30636345454	CATTER MEAT S.A.	Industria	30-jun-17	300,000
30540080298	FRIGORÍFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F.	Industria	30-jun-17	1.655,000
30711952841	COMPAÑÍA BERNAL S.A.	Industria	30-jun-17	1.000,000
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	Industria	30-jun-17	200,000
30708051191	LOGROS S.A.	Industria	30-jun-17	1.000,000
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	Industria	30-jun-17	700,000
30604999657	FRIGORÍFICO BERMEJO S.A.	Industria	30-jun-17	220,000
33626365669	MATTIEVICH S.A.	Industria	30-jun-17	550,000
30548083156	COTO C.I.C.S.A.	Industria	30-jun-17	1.200,000
30710014287	FRIGORÍFICO FORRES BELTRÁN S.A.	Industria	30-jun-17	700,000
33653239829	FRIMSA S.A.	Industria	30-jun-17	300,000
30688400240	PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.	Industria	30-jun-17	600,000
30715068768	BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A.	Industria	30-jun-17	300,000
33609706959	FRIGORÍFICO ALBERDI S.A.	Industria	30-jun-17	55,000

CUIT	ADJUDICATARIO	CAT	Vigencia	Total
30703376009	VARE S.A.	Industria	30-jun-17	200,000
30543550023	EDGAR A CIRIBÉ S.A.	Industria	30-jun-17	168,000
30515924791	AMANCAY S.A.I.C.A.F.I.	Industria	30-jun-17	500,000
30707321721	CONALLISON S.A.	Industria	30-jun-17	40,000
30536780811	GUAICOS S.A.I.C.I.F.	Industria	30-jun-17	200,000
	TOTAL DISTRIBUIDO			29.195,142

e. 18/05/2017 N° 32626/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 161-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

Visto los diferentes Convenios de Complementación suscriptos entre esta Dirección Nacional y los Organismos Tributarios, la operatoria de comunicación entre estos organismos y el Registro Seccional y la determinación del uso de los Formularios 31, 31A y 31C para los trámites de Altas, Transferencias, Bajas, los cuales fueron creados por conducto de la Disposición D.N. N° 391/1997.

Considerando:

Que por Disposición D.N. N° 844/2002 se consideró necesario implementar entre los Registros Seccionales un sistema de Altas Impositivas entre jurisdicciones, por el cual todo vehículo que cambie de radicación obtenga la misma a través del envío por parte del Registro Seccional de presentación del trámite registral del Formulario 31A .

Que la puesta en vigencia del Sistema Unificado de Cobro, Emisión y Recaudación de Patentes denominado SUCERP previsto por los distintos Convenios suscriptos con determinadas jurisdicciones que estuviesen incorporadas a la operatoria de la mencionada Disposición D.N. N° 844/02 y a Convenios de Complementación de Servicios que previeran el uso de los Formularios 31, no importó expresamente dar de baja el uso de éste Formulario en pos de mantener la igualdad de procedimientos en los distintos Registros Seccionales

Que a partir del 4 de abril de 2016 por conducto de la Disposición D.N. N° 127/2016 se estableció la operatoria de Altas Interjurisdiccionales a través del mencionado SUCERP, facultándose al Departamento Tributos y Rentas a su gradual implementación en todo el país.

Que en la actualidad el objetivo de incorporar a todos los registros del país a la operatoria de Altas Interjurisdiccionales por medio del SUCERP se encuentra cumplido, en vigencia y consolidada.

Que la operatoria del Sistema Informático SUCERP, se realiza con la utilización de la Solicitud Tipo 13 (única) cuyo formato fuera establecido por Disposición D.N. N° 203/2016, ha devenido en la superposición de tareas a través de distintas formas de comunicación y resguardo de la información tributaria.

Que en aquellas jurisdicciones que incorporadas a la operatoria de la mencionada Disposición D.N. N° 844/02 o en las cuales habiéndose suscripto Convenio de Complementación de Servicios que previera el uso del SUCERP, el intercambio de información con los Organismos Tributarios, bajas, altas y actualización de datos impositivos se encuentra garantizada en línea por medio del mismo sistema y la emisión de la solicitud tipo 13 (única).

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Establécese derogar el uso de los formularios 31, 31A y 31C a partir del día 15 de mayo de 2017 en los Registros Seccionales que tramitaran actualización, Altas y bajas impositivas en las jurisdicciones mencionadas en el Anexo I.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Departamento Tributos y Rentas para ampliar la nómina del Anexo I en oportunidad de la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria del Sistema Unificado de Cobro, Emisión y Recaudación de Patentes SUCERP.-

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Departamento Tributos y Rentas a elaborar el nuevo Anexo de jurisdicciones alcanzadas por la operatoria normada en la Disposición 844/02.-

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

ANEXO I

PROVINCIAS

CORDOBA, RÍO NEGRO

MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AUTOMOTORES MODELO AÑO 1977-2006 INCLUSIVE: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BARADERO, CAMPANA, CHASCOMUS, ESCOBAR, GENERAL PUEYRREDON, LA COSTA, LA PLATA, LANÚS, PUAN, SAN MIGUEL, SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, TANDIL, TIGRE, TRENQUE LAUQUEN, VICENTE LOPEZ, VILLA GESELL.-

MUNICIPALIDADES RESTO DEL PAÍS: CLORINDA, CORDOBA, EL COLORADO, FORMOSA, LA PLAYOSA, RÍO CUARTO, VILLA MARÍA.-

DI-2017-08702222-APN-DNRNPACP#MJ

e. 18/05/2017 N° 32622/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 160-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la localidad de GENERAL LAS HERAS, Provincia de BUENOS AIRES, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE NAVARRO y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE NAVARRO LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que en ese marco, la Delegación con sede en General las Heras estará a cargo del Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE NAVARRO e Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE NAVARRO LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES, que se desempeñará en dicha delegación, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 —y sus modificatorias—.

Que la Delegación mencionada funcionará en horario matutino, como mínimo, UNA (1) vez por semana y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 —y sus modificatorias—.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN GENERAL LAS HERAS dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE NAVARRO y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE NAVARRO LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en el Partido de General las Heras, de la misma provincia.

ARTÍCULO 2º.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4º.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo del Sr. Jorge Marcelo BRUZZONE, D.N.I. N° 16.474.897, Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE NAVARRO e Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE NAVARRO LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5º.- Habilitase la oficina sita en la calle Las Heras N° 872, PB, Local N° 5, General Las Heras, Provincia de BUENOS AIRES, en el horario de 9:00 a 13:00 horas, los días martes, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 18/05/2017 N° 32623/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 163-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de CASTELLI, Provincia de BUENOS AIRES, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE DOLORES y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE DOLORES LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que en ese marco, la Delegación con sede en CASTELLI estará a cargo de la Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE DOLORES e Interventora del REGISTRO SEC-

CIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE DOLORES LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES, que se desempeñará en dicha delegación, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en CASTELLI funcionará en horario vespertino, como mínimo, UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y el funcionario a cargo arbitrará los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN CASTELLI dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE DOLORES y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE DOLORES LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en el Partido de CASTELLI de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior el funcionario a cargo de la mencionada Delegación deberá ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo de la doctora María Cecilia REPETTO, D.N.I. N° 14.784.501, Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE DOLORES e Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE DOLORES LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Habilitase la oficina sita en la calle 25 DE Mayo N° 205 de la Localidad de CASTELLI, Provincia de BUENOS AIRES, en el horario de 13:00 a 17:00 horas, los días martes cada QUINCE (15) días, debiendo el responsable de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 18/05/2017 N° 32625/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE SALUD

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

Disposición 370-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4300000280/04-6, la Disposición SNR N° 532 del 7 de junio de 2004 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN (SNR) y,

CONSIDERANDO:

Que la institución "NUEVA ESPERANZA S.RL", fue categorizada mediante la Disposición del VISTO, en la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día, categoría "A", con un cupo de treinta y nueve (39) concurrentes, en alojamiento permanente para la modalidad prestacional Hogar y en jornada doble para la modalidad prestacional Centro de Día.

Que el día 6 de enero de 2017 se presume que la institución presentó una nota solicitando su baja del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES.

Que con fecha 13 de enero se notificó al domicilio declarado via carta conforme la necesidad de ratificar o rectificar su solicitud.

Que atento a no haberse recibido respuesta, el 31 de marzo de 2017 se procedió a realizar una constatación en terreno de lo afirmado en la solicitud de baja.

Que tal como surge del informe del agente interviniente pudo corroborarse el cierre de la institución.

Que por ello, corresponde disponer la baja de la institución "NUEVA ESPERANZA S.R.L" del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES respecto de la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día.

Que la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del SNR han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta por aplicación de los artículos 1°, inciso f), apartado 3) de la Ley N° 19.549, Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y en virtud de las facultades conferidas al SNR por los Decretos Nros 1193/98 y 627/10, y Disposición SNR N° 1176/11.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO DEL DESPACHO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja a la institución "NUEVA ESPERANZA S.R.L", CUIT N° 30-70856992-1, con domicilio legal y real en la calle Milazzo N° 1622, Código Postal N° 1886, de la localidad de Ranelagh, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, respecto de la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día.

ARTÍCULO 2°.- Contra el presente acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Gustavo Liotta.

e. 18/05/2017 N° 33609/17 v. 18/05/2017



Disposiciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

INTENDENCIA DEL PARQUE NACIONAL LANÍN

Disposición 67/2017

San Martín de los Andes, 06/02/2017

VISTO, la planilla de Registro Obligatorio de Sendas del Parque Nacional Lanín aprobada mediante Disposición N° 524/2014, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 2° del acto administrativo citado en el visto se estableció la obligatoriedad de registrar a todas las personas que utilicen las sendas habilitadas por el Parque Nacional Lanín.

Que los actos administrativos de alcance general deben ser publicados en el Boletín Oficial, lo cual no sucedió con la Disposición antes aludida.

Que es necesario que dicha obligación sea conocida por el público, para ser exigible y sancionado su incumplimiento.

Que además de la planilla de registro manual antes mencionada, el área de montaña ha trabajado en la implementación de un registro de trekking ON-LINE al que se accede a través de la página WEB del Parque Nacional Lanín.

El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo
en forma gratuita desde



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

Que el área de montaña informa que dicho sistema está listo para comenzar a implementarse.

Que un sistema similar se implementó en el Parque Nacional Nahuel Huapi desde el año 2008 con resultados satisfactorios.

Que dicho sistema tiene en cuenta la dificultad de los circuitos y su estacionalidad.

Que la implementación de un sistema de registro contribuye a una mayor seguridad del público que transita por el área protegida ante eventuales extravíos o accidentes.

Que dicho el registro no representa un costo extra al público por cuanto el mismo es gratuito para el visitante.

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesoría Letrada de esta Intendencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las acciones previstas por Decreto N° 1375/96, Anexo II "Intendentes", punto 1 y 10 de conformidad a las atribuciones conferidas por Resolución P.D. N° 31 de fecha 26 de febrero de 2016.

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL LANIN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la implementación del sistema de registro obligatorio ON-LINE previo al acceso a los senderos de trekking del Parque Nacional Lanín que se encuentra cargado en la página WEB del Parque (www.pnlanin.org).

ARTÍCULO 2°.- Impleméntase la obligatoriedad de registro previo en seccionales de guardaparque, centros de informe o mediante la página WEB del parque nacional Lanín, de las personas que pretendan el ingreso a senderos de trekking del parque, con excepción de los que figuran como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a las Áreas de Montaña, Uso Público, Prensa y Educación Ambiental dar la mayor difusión posible a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen conocimiento los Departamentos de Guardaparques, Uso Público, Conservación y Manejo, Educación Ambiental y las Unidades de Gestión Descentralizada Centro y Norte. A través del Área de Prensa dese difusión a la presente y remítase copia a las oficinas de turismo de San Martín de los Andes, Junín de los Andes y Aluminé. A través del Área de Mesa de Entradas, Salidas y Notificaciones, publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Nación y/o de la Provincia de Neuquén por el término de dos días. Hecho y con las debidas constancias, archívese. — Horacio V. Pelozo.

ANEXO I

LISTADO DE SENDAS EXIMIDAS DE REGISTRO EN EL PARQUE NACIONAL LANÍN

- 1) Cascada Gnan Mapu (Lago Ñorquinco)
- 2) Cascada Nwen Folil (Lago Ñorquinco)
- 3) Punto Panorámico (Lago Rucachoroi)
- 4) Cascada Pudu (Lago Quillén)
- 5) Sendero El Bosque (Puerto Canoa)
- 6) Cascada El Saltillo (Lago Paimún)
- 7) Sendero de interpretación del Escorial (Lago Epulafquen)
- 8) Circuito Termas de Epulafquen
- 9) Bosque de Araucarias (Lago Curruhue)
- 10) Mirador de Lago Nonthué (Lago Nonthué)
- 11) Cascada Chachin (Hua-Hum)
- 12) Cascada Quila Quina
- 13) Lago Escondido (Quila Quina)
- 14) Mirador Bandurrias (Lago Lácar)
- 15) La Islita (Lago Lácar)



Avisos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 18/4/2017

RL-2017-6587688-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didactico	MIRAR CON LUPA 2, NUEVA EDICION. EDICION PARA ORGANISMOS PUBLICOS	AUTOR	BEATRIZ RISSA DE MORENO CARMEN LUSCA CINTHIA KUPFERMAN GABRIELA HEREDIA GRACIELA ZILBERMAN LEONARDA BOQUI MARIA ELENA ARZENO MARIA MILIA GUARANTA
				EDITOR	EDITORIAL ESTRADA SA
				ILUSTRADOR	AURARAPUS RICARDO BIELLA
				TITULAR	EDITORIAL ESTRADA SA
RL-2017-6587777-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didactico	MAPOTECA + TECNICAS DE ESTUDIO	AUTOR	SHEILA MARIS COCCHI
				COORDINADOR	AJINA BARUJ
				EDITOR	INFATERSCA EDICIONES SA
				ILUSTRADOR	PABLO OLIVERO
				TITULAR	INFATERSCA EDICIONES SA
RL-2017-6587876-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	VIAJE AL CENTRO DE LA TIERRA SIN EL SUPLENMANE	ADAPTADOR	MIGUEL ANGELO PALERMO
				EDITOR	INFATERSCA EDICIONES SA
				ILUSTRADOR	HORACIO DOMINGUEZ
				TITULAR	INFATERSCA EDICIONES SA
RL-2017-6588144-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	PAJAS PARA LA GIHILIDAD DE LA INFORMACION	AUTOR	FERNANDO MARTINEZ FERNANDO ONTOD PABLO HERRERO ROSALBA BICLER
				EDITOR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
				TITULAR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RL-2017-6589262-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	SANDOKAN	ADAPTADOR	MIGUEL ANGELO PALERMO
				EDITOR	INFATERSCA EDICIONES SA
				ILUSTRADOR	IGNACIO ROJ
				TITULAR	INFATERSCA EDICIONES SA
RL-2017-6589572-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didactico	GPS + GUIAS PARA SABER MAS CIENCIAS SOCIALES 4 HUI NOS AIRES, EDICION EXCLUSIVA PARA ORGANISMO PUBLICO	AUTOR	AIDARA CIHOPI CARGHINA GARCIA EDUARDO MINUZZI GUILHERMINA ORDUNA
				EDITOR	EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
				ILUSTRADOR	BELA DVILDO CHAVI FEAH PIP ESTRELLA CARALCO GUADALUPE HAILO SILVANA HINAGHI
				TITULAR	EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
RL-2017-6591032-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	VERSOS QUE NO MUI RDI N E O SI?	AUTOR	BEATRIZ FERRO
				EDITOR	EDITORIAL ESTRADA SA AZUL JIJOS
				ILUSTRADOR	MATIAS ACOSTA
				TITULAR	EDITORIAL ESTRADA SA AZUL JIJOS
RL-2017-6591762-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LAS TICAS GANAS DE IMAGINAR	AUTOR	BEATRIZ FERRO
				EDITOR	EDITORIAL ESTRADA SA AZUL JIJOS
				ILUSTRADOR	MATIAS ACOSTA
				TITULAR	EDITORIAL ESTRADA SA AZUL JIJOS
RL-2017-6592627-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	ORBITA EL LIBRO PARA ARRIBA	EDITOR	EL ATENE O DE GRUPO HESASA
				TITULAR	EL ATENE O DE GRUPO HESASA
				TRADUCTOR	MARINA VON DER PAHLIN
RL-2017-6593970-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	ACE R A DE LA DONACION UNA DE RESPI CI VA EL NOME NOLOGICA.	EDITOR	MARIA CIOTI DE FRIGO COMELIAN
				TITULAR	MARIA CIOTI DE FRIGO COMELIAN
				TRADUCTOR	GABRIEL OSADA
RL-2017-6594503-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA VOJA DE LAS IMAGENES.	EDITOR	MARIA CIOTI DE FRIGO COMELIAN UNSAM EDITA
				TITULAR	MARIA CIOTI DE FRIGO COMELIAN
				TRADUCTOR	HUGO FRANCISCO BAUZA

RL-2017-6595278-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EL COGITO DE RIBO, LA HERMENÉUTICA FILOSÓFICA Y LA HISTORIA CARTESIANA.	EDITOR	MARIA CLOTILDE FRIGO COMELIAN JINSAM EDITA
				TITULAR	MARIA CLOTILDE FRIGO COMELIAN
RL-2017-6598036-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctica	GPS Y GUÍAS PARA SABER MÁS. CELESTIAS NATURALES Y GUIDICION EXCLUSIVA PARA ORGANISMO PUBLICO	TRADUCTOR	GABRILO LOSADA
				AUTOR	AGUSTINA DI DIO DOLORES MARINO ELIZABETH BORCHES HORACIO TIGNANI LUI MARIA MERCEDES ZAMBRANA MARISADOBRIOTBARROTI MARIA BUIWIK ROMINA COSTA SEBASTIAN ROMI U TATIANA CHAPARRO SERRALTA VERONICA CORBACHIO
				EDITOR	EDITORIAL PUERTO DE PAÍOS
				ILUSTRADOR	FEDERICO COMBI ANDRÉS TRIPOLI
				TITULAR	EDITORIAL PUERTO DE PAÍOS
RL-2017-6600763-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Historia	EL CUCURÚ DE OCTUBRE	COMPLEADOR	JOSÉ CASTILLO
				EDITOR	CENUS DE CENTRO DE ESTUDIOS HUMANOS Y SOCIALES
				TITULAR	CENUS DE CENTRO DE ESTUDIOS HUMANOS Y SOCIALES
RL-2017-6601150-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Técnica	LA GUIRRA Y LA REVOLUCION.	EDITOR	CENUS DE CENTRO DE ESTUDIOS HUMANOS Y SOCIALES
				TITULAR	CENUS DE CENTRO DE ESTUDIOS HUMANOS Y SOCIALES
				TRADUCTOR	OSCAR SAROBI PATRICIA GUTHMANN
RL-2017-6601728-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctica	CARPE TA DE ORTOGRAFIA 5	AUTOR	PAMILA ARCHANCO
				EDITOR	TINIA TRI SCAF DICIONI S SA
				ILUSTRADOR	JAVIER JOAQUIN DOLORENA SACCKMANN MARIA ELINAMONDZ NANCY BRABER RODRIGO FIGUERA
				TITULAR	TINIA TRI SCAF DICIONI S SA
RL-2017-6602263-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctica	CARPE TA DE ORTOGRAFIA 6	AUTOR	ELSA LIRGVICH
				EDITOR	TINIA TRI SCAF DICIONI S SA
				ILUSTRADOR	JAVIER JOAQUIN RODRIGO FIGUERA
				TITULAR	TINIA TRI SCAF DICIONI S SA
RL-2017-6602586-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctica	GPS Y GUÍAS PARA SABER MÁS. CELESTIAS NATURALES Y GUIDICION EXCLUSIVA PARA ORGANISMO PUBLICO	AUTOR	AGUSTINA DI DIO DOLORES MARINO ELIZABETH BORCHES HORACIO TIGNANI LUI IRINE CHARLES MARIA MERCEDES ZAMBRANA MARIA BUIWIK NORA BAHAMONDE RICARDO CABRIERA ROMINA COSTA SEBASTIAN ROMI U TATIANA CHAPARRO SERRALTA VERONICA CORBACHIO
				EDITOR	EDITORIAL PUERTO DE PAÍOS SA
				ILUSTRADOR	FEDERICO COMBI FERNANDO ROSSIA
				TITULAR	EDITORIAL PUERTO DE PAÍOS SA
RL-2017-6605100-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	APRENDE A VIVIR	EDITOR	ACADEMIA LOSOBERA DE LA PLATA
				TITULAR	ACADEMIA LOSOBERA DE LA PLATA
RL-2017-6605961-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Ensayos	BONDI DUBROISAR	PRODUCTOR	PABLO GUIRAUD
				TITULAR	PABLO GUIRAUD
RL-2017-6606563-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	ANTOLOGIA DE CUENTOS DE LA ARGENTINA DE HOY II	AUTOR	Alicia Mabel Lapidos Bianca Mignoni Diana Beltramo Eliada Norma Jurado de Janeiro Guadalupe Roberti Gustavo Buggerio Juan José Carvallo Marcelo Rubén Marcini María Isabel Dámico María María Malanni María María Piñero Mario Albasini
RL-2017-6606563-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	ANTOLOGIA DE CUENTOS DE LA ARGENTINA DE HOY II	AUTOR	Alicia Mabel Lapidos Bianca Mignoni Diana Beltramo Eliada Norma Jurado de Janeiro Guadalupe Roberti Gustavo Buggerio Juan José Carvallo Marcelo Rubén Marcini María Isabel Dámico María María Malanni María María Piñero Mario Albasini

					NICOLAS VERNI OLGA MARILE CARFAGNA RAJALI MARTIN ARCIUA RODOLFO OSCAR NEGRI SANDRA KARINA CARRETTINI SONIA RITA COLOMBA VIVIANA GARCIA ARRIBAS
				EDITOR	ASOCIACION COOPERADORA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
				TITULAR	ASOCIACION COOPERADORA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
RL-2017-6609468-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	CANCION DE LOS PUEBLOS CHICOS	PRODUCTOR	MARIA LAURA TCHUER
				TITULAR	MARIA LAURA TCHUER
RL-2017-6611191-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	DARK ST NIGHT IN NYC	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				MÚSICA	MARIO ROBERTO PARRISANO
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-6611661-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	TTA USO, UN MISIL	EDITOR	ESTEBAN COSTA JCE DICCIONES MUSICALES SRI UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
				LETRA	GUSTAVO ADRIAN CE RATTI
				MÚSICA	GUSTAVO ADRIAN CE RATTI
				TITULAR	ESTEBAN COSTA JCE DICCIONES MUSICALES SRI UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
RL-2017-6612777-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	INTRO: UNA ROJA	EDITOR	JCE DICCIONES MUSICALES SRI
				LETRA	GUSTAVO ADRIAN CE RATTI
				MÚSICA	GUSTAVO ADRIAN CE RATTI EDITOR JUAN PIRO BOSIO MARIO DAMILLO MITRO
				TITULAR	JCE DICCIONES MUSICALES SRI
RL-2017-6614595-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	INTRODUCCION A LAS TECNOLOGIAS DE GESTION PRODUCTIVO 2	AUTOR	GUILHERMO JAVIER WINGAARD IVIR ALE JANDRO PIROSANTO LAURA JULIANA OWCZARCZYK MARCOS IGNACIO RODRIGUEZ
RL-2017-6614595-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	INTRODUCCION A LAS TECNOLOGIAS DE GESTION PRODUCTIVO 2	COLABORADOR	CLAUDIA SHINZATO EDUARDO GRASO DAMELA ARMAS SHELIA ANA LIA IBAÑEZ
				EDITOR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
				ILUSTRADOR	CARLOS AUBOWICZ
				TITULAR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RL-2017-6615415-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	DISINFORMACION DE AUTORES ARGENTINA DIAGNOSTICO PRODUCTIVO E IMPACTO ECONOMICO BASADO EN LA ENCUESTA NACIONAL DE DISINFORMACION DE AUTORES 2012	ADAPTADOR	PATRICIA MARINO
				AUTOR	AUBRIANO MON SOLIA MARI
				EDITOR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
				TITULAR	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RL-2017-6615927-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	CANCIONES EN BIENCOMUNERO.	PRODUCTOR	EMMANUEL ESTER SUETANI
				TITULAR	EMMANUEL ESTER SUETANI
RL-2017-6616905-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	NASHI	AUTOR	IGNACIO LARRAÑAGA
				EDITOR	DAMIAN GUILHERMO DUBET
RL-2017-6617676-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Dirigido	GPS Y GUIAS PARA SABER MAS, MATERIAL DE DICCION EXCLUSIVA PARA ORGANISMOS PUBLICOS	AUTOR	ELIAS CAPELUTO LIMINA GONZALEZ LAURA PIZZATI MATHIAS GROSSMANN GUN ROMINA CACIJA SILVANA MOLLA
				EDITOR	EDITORIAL PUERTO DE PAÇOS SA
				ILUSTRADOR	CHAVELIAH PIRE GABRIELA BARRACI MARTIN M LONGO
				TITULAR	EDITORIAL PUERTO DE PAÇOS SA
RL-2017-6618001-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	LARINA DE NYONI	EDITOR	DIEGO EMIR O CAMPOS
				LETRA	DIEGO EMIR O CAMPOS PABLO CESAR VENTURA
				MÚSICA	DIEGO EMIR O CAMPOS PABLO CESAR VENTURA
				TITULAR	DIEGO EMIR O CAMPOS
RL-2017-6619398-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Historico	EL PASO DE LOS ANDES. CRONICA HISTORICA DE LAS CIUDADES DE UJUE Y CHILID. LOS ANDES PARA LA RECONSTRUCCION DE CHILE DE 1817	AUTOR	GERONIMO ESPINO
				EDITOR	HONORABLE SENADO DE LA NACION
				TITULAR	HONORABLE SENADO DE LA NACION
RL-2017-6622568-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	QUEIN SOY	AUTOR	JUGO MAC CHIAVETTI
				EDITOR	EDICIONES URANO SA
				TITULAR	EDICIONES URANO SA
RL-2017-6623066-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Dirigido	MAPOTICA + TECNICAS DE ESTUDIO BONAE RENSI 6	AUTOR	SHELIA COCHETTI
				COORDINADOR	ALINA BARRI
RL-2017-6623066-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Dirigido	MAPOTICA + TECNICAS DE ESTUDIO BONAE RENSI 6	EDITOR	INFATRI SCA LDICIONES SA
				ILUSTRADOR	PABLO OLIVERO
				TITULAR	INFATRI SCA LDICIONES SA

RL-2017-6623831-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LECTURAS QUE ATRAPAN. ANTOLOGIA DE MEMORIAS	COMPIADOR	MARIANALOFF / ARAMBURU
				EDITOR	EDITORIAL ESCADICIONES SA
				ILUSTRADOR	ANA SANFELICIANO MOLICA PIRONI ROBERTO CUBILLAS VIVIANA BILOTTI
				TITULAR	EDITORIAL ESCADICIONES SA
RL-2017-6624305-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctica	GPS Y GUIAS PARA SABER MAS CIENCIAS SOCIALES. EDICION EXCLUSIVA PARA ORGANISMOS PUBLICOS	AUTOR	AIDANA CHIODI CAROLINA GARCIA EDUARDO MINUJETA GUILLERMINA GROMA
				EDITOR	EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
				ILUSTRADOR	CAROLINA SPINELLO CHIAVI TALLIPPI FERNANDO TALCONI ROMINA PERINIGLIE VERONICA PADRIN
				TITULAR	EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
RL-2017-6632905-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	TITULO NEBBIA DI MASIADAS MANIRAS DI NO SABBIRNADA	PRODUCTOR	MELIPADISCOS DI LOGGITO SA
				TITULAR	MELIPADISCOS DI LOGGITO SA
RL-2017-6634158-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	TITULO NEBBIA IN BRASIL AQUY AHORA	PRODUCTOR	MELIPADISCOS DI LOGGITO SA
				TITULAR	MELIPADISCOS DI LOGGITO SA
RL-2017-6636010-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interes. General	REGISTRO WORKAR MANUAL DI SVICII Y MANTENIMIENTO CAMPAÑA DI CONDUCCION SEGURA	AUTOR	OSSUO ET ANDRIS
				DIRECCION	CLAUDIA NODI DONNARUMMA
				EDITOR	AMCOSUDDE EDITORAS RI
				COORDINADOR	MARIA LAURA RECOUSO
				TITULAR	AMCOSUDDE EDITORAS RI
RL-2017-6642714-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctica	CIENCIAS NATURALES. EDICION EXCLUSIVA PARA ORGANISMOS PUBLICOS, VIAJE DE ESTUDIO	AUTOR	MARCELA GHEISER PATRICIA BERIO
				EDITOR	EDITORIAL ESTRADA SA
				ILUSTRADOR	DAMIAN ZAIN FIDELICO COMBI GUILLERMO TOMATI LUIS MARIA BENEFIZ MARCELA COLACI
				TITULAR	EDITORIAL ESTRADA SA
RL-2017-6643516-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctica	GPS Y GUIAS PARA SABER MAS. PRACTICAS DE LENGUAJE 4 EDICION EXCLUSIVA PARA ORGANISMOS PUBLICOS	AUTOR	ELIAS CAPUTO PALOMA VIDAL RUIZ PATRICIA SEANDAR
RL-2017-6643516-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctica	GPS Y GUIAS PARA SABER MAS. PRACTICAS DE LENGUAJE 4 EDICION EXCLUSIVA PARA ORGANISMOS PUBLICOS	AUTOR	ELIAS CAPUTO PALOMA VIDAL RUIZ PATRICIA SEANDAR
				EDITOR	EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
				ILUSTRADOR	CHIAVI TALLIPPI ELISSAMBURA PABLO GAMBIA VANESA ZORN
				TITULAR	EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
RL-2017-6643980-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	EL GRUPO DE PRIMERAZO (PASION POR EL FUTBOL)	EDITOR	SIMUSICA
				MUSICA	OSVALDO GABRIEL JERINA
				TITULAR	SIMUSICA
RL-2017-6644421-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	NGUIF	EDITOR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				MUSICA	TOMAS AGUSTIN CASADO
				TITULAR	WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/05/2017 N° 32883/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 19/4/2017

RL-2017-6687704-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM 11111	EDITOR	PUBLICTRACKS RI
				LETRA	ALBERTO RAMUNDO SUFIRO DEGOFRANCISCO GONZALEZ BLANCO JUAN GERMAN FERNANDEZ BLANCO MARIANO NICOLAS FERNANDEZ SPOANE
				MUSICA	DEGOFRANCISCO GONZALEZ BLANCO JUAN GERMAN FERNANDEZ BLANCO
				TITULAR	PUBLICTRACKS RI

RL-2017-6687844-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EL CAMBIO CLIMÁTICO.	AUTOR	AUTOALDO GUADAGNI MIGUEL ANGELO CUERVOS
				EDITOR	EL ATENIDO DE GRUPO II USA SA
				TITULAR	EL ATENIDO DE GRUPO II USA SA
RL-2017-6687916-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	DIOSAS DE HOLLYWOOD.	EDITOR	EL ATENIDO DE GRUPO II USA SA
				TITULAR	EL ATENIDO DE GRUPO II USA SA
				TRADUCTOR	SILVIA KOT
RL-2017-6691135-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EMERGENCIAS	AUTOR	DANIEL MONTAMAI
				EDITOR	EL ATENIDO DE GRUPO II USA SA
				TITULAR	EL ATENIDO DE GRUPO II USA SA
RL-2017-6691995-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artístico	ATRICIAS EN LOS PAÍSES DE LAS MARAVILLAS.	EDITOR	EL ATENIDO DE GRUPO II USA SA
				TITULAR	EL ATENIDO DE GRUPO II USA SA
				TRADUCTOR	JOHN LENINI MARCELA GARCIA DE NRIQUEZ DE SURY
RL-2017-6692325-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	EMERGENCIAS SOCIALES 6 BUENOS AIRES. EDICION EXCLUSIVA PARA ORGANISMOS PUBLICOS, CONTIENE EMERGENCIAS	AUTOR	ANAI ALMIRON CAMILIA FASCILAND GABRIELA CARNEVALE HELENA VAZQUEZ DE FORTO MARILESA TRILLI MATIAS PERIA MONICA LARIAS PABLO BRAMUSPI ROXANA CASTILLO
				EDITOR	EDITORIAL ESTRADA SA
				ILUSTRADOR	CATRINE TARTARCO FABIAN SONGO MARCELA COLACI SILVANA BIRAGLI
				TITULAR	EDITORIAL ESTRADA SA
RL-2017-6692781-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	MIRAR CON LUPA 1, NEJVA EDICION. EDICION PARA ORGANISMOS PUBLICOS	AUTOR	HILARI RESSIA DE MORINO CARMEN USCA CINTHIA KUPFERMAN GABRIELA HEREDIA
				EDITOR	GRACIELA ZILBERMAN HELENA ALDE ROQUI MARILENA ARZANO MARILENA QUARANTA
				EDITOR	EDITORIAL ESTRADA SA
				ILUSTRADOR	AURA RAPIS RICARDO BLOTTA VANINA GAMBINO
				TITULAR	EDITORIAL ESTRADA SA
RL-2017-6693415-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	MAPA DE CASAS Y TÉCNICAS DE ESTUDIO BONAIRES 4	AUTOR	SILENCE COCHETTI
				COORDINADOR	ALENA BARUJ
				EDITOR	EMERGENCIAS SOCIALES SA
				ILUSTRADOR	PABLO OLIVEIRO
				TITULAR	EMERGENCIAS SOCIALES SA
RL-2017-6694139-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	MAPA DE CASAS Y TÉCNICAS DE ESTUDIOS.	AUTOR	SILENCE COCHETTI
				COORDINADOR	ALENA BARUJ
				EDITOR	EMERGENCIAS SOCIALES SA
				ILUSTRADOR	PABLO OLIVEIRO
				TITULAR	EMERGENCIAS SOCIALES SA
RL-2017-6694712-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	EMERGENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES. EDICION EXCLUSIVA PARA ORGANISMOS PUBLICOS, VIAJE DE ESTUDIO	AUTOR	CATALINA DE LINDI JUAN CARLOS RIMA MARILENA YOUNIS MORINO MARIA MARTINA SOSA RICARDO DE LITTO SILVIA GOMEZ
				EDITOR	EDITORIAL ESTRADA SA
				ILUSTRADOR	DAMIAN ZAIN DIEGO MARIANI NITZ
				TITULAR	EDITORIAL ESTRADA SA
RL-2017-6696669-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	MAPA DE CASAS Y TÉCNICAS DE ESTUDIO BONAIRES 5	AUTOR	SILENCE COCHETTI
				COORDINADOR	ALENA BARUJ
				EDITOR	EMERGENCIAS SOCIALES SA
				ILUSTRADOR	PABLO OLIVEIRO
				TITULAR	EMERGENCIAS SOCIALES SA
RL-2017-6697030-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	YOGA PARA NIÑOS	AUTOR	DANIELA MENDEZ MARILENA MALI
				EDITOR	EMERGENCIAS SOCIALES SA
				ILUSTRADOR	ANDRES ALVARO GALLIATI
				TITULAR	EMERGENCIAS SOCIALES SA
RL-2017-6699526-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	BAMB.	EDITOR	JERVISAI MUSIC PUBLISHING SA
				LIBRERO	CONZATO MORINO CHAMPINERI

RL-2017-669526-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	BAMBI	MÚSICA	GONZALO MORENO CHABER NIEBER
				TITULAR	UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
RL-2017-6700401-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	26-BI SIOS	EDITOR	NUMERAL DE RIVERSIDE AGENCY
				TITULAR	NUMERAL DE RIVERSIDE AGENCY
RL-2017-6704127-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interes General	LACUESTIONES: PATOLÓGICA, ANÁLISIS Y CONDUCCION	TRADUCTOR	MARIA CEUNAROBAS
				AUTOR	AL JANDRO JAVIER DE TILIA CARLOS FERNANDO CAI EDUARDO ROLDO GANIACI GUSTAVO RICARDO GRUNSCHEGIP MARIANA LEAL
				EDITOR	ESCUELA DE GUERRA NAVAL ARMADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RL-2017-6705594-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	QUI HARÍAS	TITULAR	ESCUELA DE GUERRA NAVAL ARMADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
				EDITOR	UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				LETRA	G. JULIANO CARLOS MASTRODICASA
				MÚSICA	G. JULIANO CARLOS MASTRODICASA
				TITULAR	UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
RL-2017-6712082-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Científico	CATALOGUE ANE JOHAI TELECOMMUNICATIONS	EDITOR	ANE JO PRODUCCIONES SA
				TITULAR	ANE JO PRODUCCIONES SA
RL-2017-6714624-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ROSI NUNYAS ALICIAS	EDITOR	ELIAS GABRIEL ALVAREZ
				LETRA	ELIAS GABRIEL ALVAREZ HECTOR OMAR CALDERON HUGO MARIO QUIVEDO LUIS ELIAS ARDON MARIA CECILIA VAZQUEZ SANDRO ARGENTAMIRIZ
				MÚSICA	ELIAS GABRIEL ALVAREZ HECTOR OMAR CALDERON HUGO MARIO QUIVEDO LUIS ELIAS ARDON MARIA CECILIA VAZQUEZ SANDRO ARGENTAMIRIZ
				TITULAR	ELIAS GABRIEL ALVAREZ
RL-2017-6716821-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa.	DI ROCKY Y RUD	AUTOR	CLAUDIO MARCI TOROCCA MARIA ISABEL VUOLLO
				TITULAR	CLAUDIO MARCI TOROCCA MARIA ISABEL VUOLLO
RL-2017-6718307-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	MARAVILLOSA NATURALEZA	EDITOR	EL ATENIDO DE GRUPO HUSA SA
				ILUSTRADOR	KRISTIANAS WILLIAMS
				TITULAR	EL ATENIDO DE GRUPO HUSA SA
				TRADUCTOR	MARCELA GARCIA DE NRIQUIZ/SI SURIY
RL-2017-6725017-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	CAOS.	PRODUCTOR	NATALIA CAROLA SCHIAVIELLO
RL-2017-6725017-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	CAOS.	TITULAR	NATALIA CAROLA SCHIAVIELLO
RL-2017-6727716-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	LOS GATOS EN VIVO Y EN STUDIO	PRODUCTOR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
				TITULAR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
RL-2017-6728218-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	LOS GATOS, VII NITO, BILLY CALUMBA	PRODUCTOR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
				TITULAR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
RL-2017-6728834-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	ME RECORDARE TU TIEMPO	TITULAR	HIRNAN JACOBO COHEN IMACH
RL-2017-6729785-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	ME RECORDARE TU TIEMPO	TITULAR	HIRNAN JACOBO COHEN IMACH
RL-2017-6729857-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	ME RECORDARE TU TIEMPO	TITULAR	HIRNAN JACOBO COHEN IMACH
RL-2017-6736056-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	AMERICA 2017 II	EDITOR	PRIMA FAMILIA SA WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				MÚSICA	GASTON BARRIMIRI
				TITULAR	PRIMA FAMILIA SA WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
RL-2017-6737775-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	LOS GATOS SI RIEMOS AMIGOS	PRODUCTOR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
				TITULAR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
RL-2017-6738172-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	LOS GATOS BIATNPI	PRODUCTOR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
				TITULAR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
RL-2017-6738468-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	LOS GATOS BUENOS DIAS MUJER PERDIDA	PRODUCTOR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
				TITULAR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
RL-2017-6738763-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	LITTO SI BIRIA 1981	PRODUCTOR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
				TITULAR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
RL-2017-6739122-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	MILIONA	PRODUCTOR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
				TITULAR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
RL-2017-6739385-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	LITTO NEBBIA Y LOS MUSICOS DEL CENTRO EN VIVO EN OBRAS	PRODUCTOR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
				TITULAR	MILTON ADSCOS DE LOQUELOSA
RL-2017-6740938-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Técnico	LAS CURSAS EN LAS VASIRALIDADES Y DINAMICAS DE LAS CURSAS EN LAS BANCARAS	AUTOR	CARLOS VARGAS E GUINOA
				EDITOR	URSINI PDI MARIA CLARA BOTTI
RL-2017-6741957-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	CUADRIENIO DE GEOGRAFIA DE MILITRES 3	AUTOR	VIVIANA REIKMANN
				EDITOR	INTARSIA TICOMI S SA
				ILUSTRADOR	EDUARDO COMBI MARTA TOLODO PABLO ZAMBONI PATRICIA QUIZIAOUR SOFIA FLORENCIA GARRAZO
				TITULAR	INTARSIA TICOMI S SA

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 20/4/2017

RL-2017-6860283-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	RADIO RIVADAVIA II	EDITOR	SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				MUSICA	SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
				TITULAR	SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN
RL-2017-6860478-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ANGONIA ALBUM "MIA CULPA"	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA PUBITRACK SRL
				ILUSTRACION	RAMIRO LAZQUEZ LABAS
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA PUBITRACK SRL
RL-2017-6860625-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	CARPETA DE ORTOGRAFIA 4.	AUTOR	PAMELA ARCHANCO
				EDITOR	INTA TRISCA DICCIONES SA
				ILUSTRADOR	JAVIER JOAQUIN RODRIGO FOLGUEIRA VANESSA JOEN XIMENA GARCIA
				TITULAR	INTA TRISCA DICCIONES SA
RL-2017-6860771-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LOS DIFERENCIACIONES HACIA LA LUCIDAD	AUTOR	TONY RAMO
				EDITOR	EDICIONES URANO SA
				TITULAR	EDICIONES URANO SA
RL-2017-6886474-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	MENSAJE DE LA VIRGEN	AUTOR	EDITOR SARA LINDA CARDINI
				EDITOR	GRISPADO DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS
				EDITÓGRAFICO	EDONARDO LEJICUIVAS
				TITULAR	GRISPADO DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS
RL-2017-6918491-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	LITTO NEBBIA 1992	PRODUCTOR	MILIONA DISCOS DE BOQUILLO SA
				TITULAR	MILIONA DISCOS DE BOQUILLO SA

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/05/2017 N° 32886/17 v. 18/05/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 21/4/2017

RL-2017-7031969-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	UN CAMINO DE ROJOS.	PRODUCTOR	GERMAN PABLO D'ANTONIO
				TITULAR	GERMAN PABLO D'ANTONIO
RL-2017-7032524-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	MILISPERIT FLORANDO!	PRODUCTOR	MARIA CRISTINA SERRATI
				TITULAR	MARIA CRISTINA SERRATI
RL-2017-7033073-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Histórica	HISTORIA DE LOS PAPAS	AUTOR	JUAN MARIA LABOAGALIGO
				EDITOR	ELATIÑO DE GRUPO MILISA SA EL SIEMPRE DE LOS LIBROS
				TITULAR	ELATIÑO DE GRUPO MILISA SA
RL-2017-7034962-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	BIOLOGIA 1: NS.	AUTOR	CICLIA DI DIOS MARIANA ROGOJINO SILVINA ROSA
				EDITOR	INTA TRISCA DICCIONES SA
				ILUSTRADOR	CARLA MARIEL BARCEL ZUPAN DANIELI BIRIBERG LABIAN SIONGO FEDERICO COMBI NIELSON CASTRO
				TITULAR	INTA TRISCA DICCIONES SA
RL-2017-7035403-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Histórica	LA PIQUEÑA FLOSOFA DE MARÍA ALBA. IMÁGENES PARA SIEMPRE!	AUTOR	QUINO
				EDITOR	EDICIONES DE LA FLORES
				TITULAR	EDICIONES DE LA FLORES
RL-2017-7035965-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	RIOS Y LAS ALTURAS	PRODUCTOR	ELIAS GARRIELI VARI / SANDRO ARIEL RAMIREZ
				TITULAR	HUGO MARIO QUIVEDO
RL-2017-7037215-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM SE PARADISI FINECUI NITO	EDITOR	DIEGO GABRIEL DUBARRY EPSA PUBLISHING SA
				MUSICA	NIKOLAS DIAB
				TITULAR	DIEGO GABRIEL DUBARRY EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7038026-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Histórica	LA PIQUEÑA FLOSOFA DE MARÍA ALBA. GUIRRA Y PAZ.	AUTOR	QUINO
				EDITOR	EDICIONES DE LA FLORES
				TITULAR	EDICIONES DE LA FLORES

RL-2017-7038871-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonogramas	LOS GÁRGOS LA BAISA	PRODUCTOR	METOPRODISCOS DE LOGUJULO SA
				TITULAR	METOPRODISCOS DE LOGUJULO SA
RL-2017-7039438-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	CIENCIAS SOCIALES Y NATURALES 6	COMPIADOR	GABRIELA AVAGNINA MARCELA BACCARINI
				COORDINADOR	ALINA BARUJ
				EDITOR	INTA EDITORA EDICIONES SA
				ILUSTRADOR	DANIEL ZILBERBERG FEDERICO COMBI NIELSON CASTRO PABLO OLIVERO
RL-2017-7039438-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	CIENCIAS SOCIALES Y NATURALES 6	ILUSTRADOR	ILUSTRADOR
				TITULAR	INTA EDITORA EDICIONES SA
RL-2017-7040565-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	QUEJIRA	EDITOR	LEONARDO CARIAGA
				MÚSICA	LEONARDO CARIAGA
RL-2017-7041778-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	GRUPARK	TITULAR	LEONARDO CARIAGA
				COORDINADOR	GRUPO SA
				TITULAR	GRUPO SA
RL-2017-7045675-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	GRUPO SIMONETTI	COORDINADOR	GRUPO SA
				TITULAR	GRUPO SA
RL-2017-7047795-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	QUE ROSI RAWLOGISTOR	AUTOR	ANDREA SIVIANA AKKAR
				EDITOR	FUNDACION HINIRIS
RL-2017-7049530-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL HERMOSE PAREJO DEL TARTU	AUTOR	LEONARDO CARIAGA
				EDITOR	FEDERICO GARGIULO
				TITULAR	FEDERICO GARGIULO
RL-2017-7050136-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	GRUPUSIN	COORDINADOR	GRUPO SA
				TITULAR	GRUPO SA
RL-2017-7056021-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonogramas	A. A. LUNA	PRODUCTOR	EDUARDO OGGIIRAS
				TITULAR	NATALIA CARDASCAVALETO
RL-2017-7056763-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa.	MUSKALINIA NUBI	AUTOR	LISIANA ANSO
				TITULAR	RADIO Y TELEVISION SANTIAGINA SOCIEDAD
RL-2017-7061209-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Moda	MODA LUXO DIBUJADO	AUTOR	ANDRE MI NDI SPIRITO SANTO ANGELA RINKI BRUNARIGOLINS JEFFREY X. IER LIGIA CARVALHO ABREIA PAMELA CHEVIERIA PAULACCI SUAN SCADILE SUSY INES BILLO KNOLL
				COORDINADOR	ANDRE MI NDI SPIRITO SANTO PAMELA CHEVIERIA SUSY INES BILLO KNOLL
				EDITOR	ALBEMARCA SA
				TITULAR	ALBEMARCA SA
RL-2017-7061994-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Periodística	SICRITO DE ALCOBA	AUTOR	PATRICIA PIROLLA
				EDITOR	PATRICIA ALFONDA PIROLLA
				TITULAR	PATRICIA ALFONDA PIROLLA
RL-2017-7072028-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	ECONOMASOS.COM	RI DACCION	MARCA VIRGINIA PORCELLA PINTO
				TITULAR	FOJAFRO PRODUCCIONES SRI
RL-2017-7072680-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	ECONOMA	RI DACCION	MARCA VIRGINIA PORCELLA PINTO
				TITULAR	FOJAFRO PRODUCCIONES SRI
RL-2017-7072938-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	SYSTON 8.0	AUTOR	CLAUDIO SODINI RODOLFO ARRIBERI
				TITULAR	CLAUDIO SODINI RODOLFO ARRIBERI
RL-2017-7074058-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	LAS COSAS COMO SON	RI DACCION	LOSI PASO DE LEON
				TITULAR	FOJAFRO PRODUCCIONES SRI
RL-2017-7075490-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Infantil	JUAN BATAFA	AUTOR	MARIA ELENA CARDOSO
				EDITOR	ANDRE ASSI DAD ARMESTO
				TITULAR	ANDRE ASSI DAD ARMESTO
RL-2017-7076003-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LA DISNESTIA DE BILWOODS	AUTOR	AARON GABRIEL ROSSII
				EDITOR	ANDRE ASSI DAD ARMESTO
				TITULAR	ANDRE ASSI DAD ARMESTO
RL-2017-7076174-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	HOY COMO AYER	EDITOR	MARCELO CORVALAN ANDRES VILANOVA HERNAN ANGEL MARCELO CORVALAN
				TITULAR	MARCELO CORVALAN
RL-2017-7076479-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EVASION EN EL MONTE RIKKA	EDITOR	FEDERICO GARGIULO
				TITULAR	FEDERICO GARGIULO
				TRADUCTOR	MARCO AHAD CID
RL-2017-7076953-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	RELATOS DE UNA ESTADIA EN LAS ISLAS MALVINAS Y DE LOS EXTRANOS SUCOS QUE OCURRIERON EN ELA	EDITOR	FEDERICO GARGIULO
				TITULAR	FEDERICO GARGIULO
				TRADUCTOR	ALEJANDRO WINGRAD

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 24/4/2017

RL-2017-7156906-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Historieta	LA PIQUEÑA HOSOFIA DE MALBA, LASOPAL	AUTOR EDITOR TITULAR	QUINO EDICIONES DE LA TORSA EDICIONES DE LA TORSA
RL-2017-7156961-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Historieta	LA PIQUEÑA HOSOFIA DE MALBA LAS VALI MUNDOL	AUTOR EDITOR TITULAR	QUINO EDICIONES DE LA TORSA EDICIONES DE LA TORSA
RL-2017-7156999-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	ANTARTIDA: DE SCURRI NOG E I UTIMO CONTINENT	AUTOR EDITOR TITULAR	SEBASTIAN ARREOLA SHOSHANAH JACOBS EDIRICO GARGIULO
RL-2017-7157058-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Historico	THE STORY OF CLIP CRATION, DISCOVERY AND ADVENTURE IN ANTARCTICAS PENINSULA REGION	AUTOR EDITOR TITULAR	JOAN BOGHI EDIRICO GARGIULO EDIRICO GARGIULO
RL-2017-7162430-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	PLUGADAS DE LOGOPELIADOS DE UMA EXPLICACAO LIMDA TERBA	EDITOR TITULAR TRADUCTOR	EDIRICO GARGIULO EDIRICO GARGIULO TALMA FRANCA
RL-2017-7164286-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	BIOY CASARES VA AL CINEL	AUTOR EDITOR TITULAR	ADRIANA MANCINI MARIA JOSI MOORE Y PAULA CASIANA WOJKOWICZ SOCIEDAD DE HIC MARIA JOSI MOORE Y PAULA CASIANA WOJKOWICZ SOCIEDAD DE HIC
RL-2017-7164880-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Representa	EL LIBRO MAGICO	AUTOR TITULAR	LEANDRO JAVIER FETROZZINO LEANDRO JAVIER FETROZZINO
RL-2017-7165325-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LOST PATAGONIA: THE WAROWI RLAND AT THE END OF THE WORLD	EDITOR TITULAR TRADUCTOR	EDIRICO GARGIULO EDIRICO GARGIULO JOHN OWLER
RL-2017-7170123-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL HOMBRE DE LA BAHIA DEL PAJARO CARPINTERO	EDITOR TITULAR TRADUCTOR	EDIRICO GARGIULO EDIRICO GARGIULO AGUSTIN PICO STRAMA
RL-2017-7172158-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interes General	IRREFLEXION.	AUTOR EDITOR TITULAR	OSCAR CARBAHO LIBRERIA DE MARIA JOSI MOORE Y PAULA CASIANA WOJKOWICZ S. H. LIBRERIA DE MARIA JOSI MOORE Y PAULA CASIANA WOJKOWICZ S. H.
RL-2017-7172712-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Tecnico	COMO APROBAR ANALISIS MATEMATICOS Y NO MORRER EN EL INFINITO.	AUTOR EDITOR TITULAR	SYLVIA ENRIQUEZ SYLVIA ENRIQUEZ SYLVIA ENRIQUEZ
RL-2017-7173341-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Juridico	MODA, LUXO Y DERECHO.	AUTOR	ANDRE MINDE SPIRITO ANGELA RINKI BRUNA RIGOLINS HELENE RIEBER FELICIA CARVALHO ABREIA PAMELA CHEVEIRIA PAULA ACIONI SUAN SCARFIDI
RL-2017-7173341-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Juridico	MODA, LUXO Y DERECHO.	AUTOR COORDINADOR EDITOR TITULAR	SUSY INES BELLOKNOH ANDRE MINDE SPIRITO PAMELA CHEVEIRIA SUSY INES BELLOKNOH ALBRI MATEUSA ALBRI MATEUSA
RL-2017-7175972-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Tecnico	CIENCIAS Y TECNOLOGIA DE LAS TRANSMISIONES ELECTRICAS POR CORRIENTE	AUTOR EDITOR TITULAR	RICARDO MARIO AME RICARDO MARIO AME RICARDO MARIO AME
RL-2017-7176509-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Tecnico	METODOLOGIA DEL TRABAJO CIENTIFICO: PROYECTO DE INVESTIGACION Y USO DE SPSS.	AUTOR EDITOR TITULAR	DANIELA SCIUBERO ASOCIACION CONGIO ADVENTISTA DEL PLATA. ASOCIACION CONGIO ADVENTISTA DEL PLATA
RL-2017-7177086-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EL TITULO A DOS TORNOS	AUTOR EDITOR TITULAR	DECIOR VEGARONI SIMI EDICIONES DEL DRAGON DE ANAHIA NOMI MARTINEZ EDICIONES DEL DRAGON DE ANAHIA NOMI MARTINEZ
RL-2017-7177568-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	DIPORTIVO SAIR	AUTOR EDITOR TITULAR	ARIEL SCHER EDICIONES DEL DRAGON DE ANAHIA NOMI MARTINEZ EDICIONES DEL DRAGON DE ANAHIA NOMI MARTINEZ
RL-2017-7180731-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EL PRINCIPIO DE LA PRISOR, DEMIAA ELI SERIS, APROVECHIA LA ENERGIA Y EL CULIA CUANDO IMPORTI	EDITOR TITULAR TRADUCTOR	EDICIONES DEL DRAGON DE ANAHIA NOMI MARTINEZ EDICIONES DEL DRAGON DE ANAHIA NOMI MARTINEZ GUILHERMO SABANIS
RL-2017-7181248-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Cientifico	ANALISIS MATEMATICOS II COMO SOBRE VIVIR AL PARCIAL Y NO MORIR PARA EL FINAL.	AUTOR EDITOR TITULAR	SYLVIA ENRIQUEZ SYLVIA ENRIQUEZ SYLVIA ENRIQUEZ
RL-2017-7184485-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL CORAZON DE LA ANTARTIDA: HISTORIA DE LA EXPLORACION ANTARTICA BRITANICA	EDITOR TITULAR TRADUCTOR	EDIRICO GARGIULO EDIRICO GARGIULO SERVANDA DE TAGLIN VERONICA WEINSTEIN

RL-2017-7187152-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	CASHE RINI XI GENI RATION	AUTOR	DANIEL OSVALDO GALLIMBERTI EDUARDO AL JANDRO PAZ
RL-2017-7188948-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	PLATAFORMA INTE RPOI	TITULAR	SIELGON SRI
RL-2017-7192811-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	SUBI	COORDINADOR	SOFLIX SA
RL-2017-7207616-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	CHI MISTRY	TITULAR	SOFLIX SA
RL-2017-7213208-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	" MALVINAS ATRAPADOS "	PRODUCTOR	MARIANO NAPOLI
RL-2017-7213641-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	NO MI DIGAS QUE NO PASA NADA	TITULAR	MARIANO NAPOLI
RL-2017-7214124-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	NO	EDITOR	COLETTE ANNOCHAIR
RL-2017-7214407-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	LE JOS DE MI AFANCI	LETRA	COLETTE ANNOCHAIR
RL-2017-7214699-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	EN ESTA NOCHE	MÚSICA	COLETTE ANNOCHAIR EUGENIO MANUEL MASA FRANCO JUAN ROSSINI
				TITULAR	COLETTE ANNOCHAIR
				AUTOR	EDUARDO ARIEL ROSALES SAGUI
				EDITOR	EDUARDO ARIEL ROSALES SAGUI
				TITULAR	EDUARDO ARIEL ROSALES SAGUI
				PRODUCTOR	LAS CABRAS PRODUCCIONES INDEPENDIENTE DE VICTORIA BARTURIN
				TITULAR	LAS CABRAS PRODUCCIONES INDEPENDIENTE DE VICTORIA BARTURIN
				EDITOR	HEIMAKER
				LETRA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				MÚSICA	AL JANDRO SERGI GALANTE GERARDO LOPEZ VON LINDEN
				TITULAR	HEIMAKER
				EDITOR	HEIMAKER SRI
				LETRA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				MÚSICA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				TITULAR	HEIMAKER SRI
				EDITOR	HEIMAKER SRI
				LETRA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				MÚSICA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				TITULAR	HEIMAKER SRI

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/05/2017 N° 32888/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 25/4/2017

RL-2017-7268218-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	AHORA QUE SOY CANTANTE	EDITOR	HEIMAKER SRI
				LETRA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				MÚSICA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				TITULAR	HEIMAKER SRI
RL-2017-7268379-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	EL HOMBRE	EDITOR	HEIMAKER SRI
				LETRA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				MÚSICA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				TITULAR	HEIMAKER SRI
RL-2017-7269561-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	AMANTE AMIGO	EDITOR	HEIMAKER SRI
				LETRA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				MÚSICA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				TITULAR	HEIMAKER SRI
RL-2017-7269830-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	EL PADRE	EDITOR	HEIMAKER SRI
				LETRA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				MÚSICA	AL JANDRO SERGI GALANTE GERARDO LOPEZ VON LINDEN
				TITULAR	HEIMAKER SRI
RL-2017-7270146-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	EL NIÑO	EDITOR	HEIMAKER SRI
				LETRA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				MÚSICA	AL JANDRO SERGI GALANTE GERARDO LOPEZ VON LINDEN
				TITULAR	HEIMAKER SRI
RL-2017-7270413-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	MALASIA NA	EDITOR	HEIMAKER SRI
				LETRA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				MÚSICA	AL JANDRO SERGI GALANTE
				TITULAR	HEIMAKER SRI
RL-2017-7270724-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	AMANLAY Y EL FLOR AMANLAY AND THE FLOWER	AUTOR	VANESA PIZZUTO
				EDITOR	ASOCIACION CASA TI TIORA SUDAMERICANA
				ILUSTRADOR	KARINA VARELA
				TITULAR	ASOCIACION CASA TI TIORA SUDAMERICANA

RL-2017-7270923-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	PEQUEÑOS UNIVEROS.	AUTOR EDITOR TITULAR	CITACORPA CRISTINA BEATRIZ MONTE CRISTINA BEATRIZ MONTE
RL-2017-7271126-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	PUJSTA DE LOS DIAS VINTAKA 10/40	COORDINADOR EDITOR TITULAR TRADUCTOR	VANDI RIL DORNILIS ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA MILTON BINTANCOR
RL-2017-7271773-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	DE MIRAJU Y DE LOS COFRESDITUZ	AUTOR EDITOR TITULAR	CARLOS JUSTINO CABALLERO JOSEFINA MARCA CABALLEROCAMPORA MARIA VICTORIA DELGADO CABALLERO CRISTINA BEATRIZ MONTE
RL-2017-7271773-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	DE MIRAJU Y DE LOS COFRESDITUZ	TITULAR	CRISTINA BEATRIZ MONTE
RL-2017-7272123-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	CHINSONE LOS PARAESTELA.	AUTOR EDITOR TITULAR	MARCOS PLOSSO CRISTINA BEATRIZ MONTE CRISTINA BEATRIZ MONTE
RL-2017-7272342-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	ZINDIRSI PJAMASI Y OTRAS HISTORIAS	AUTOR EDITOR TITULAR	ROGER CONDORIPABHUAYO ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
RL-2017-7272688-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artístico	FERRARI POR TI CON	AUTOR EDITOR TITULAR	ANDREA WAIN LIBRARIA LIBRARIA
RL-2017-7272968-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	CUANDO MURIERON MIS DIOS	AUTOR EDITOR ILUSTRADOR TITULAR	MARIA ANA FERSCHMANN ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA AGUSTIN RICARDO ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
RL-2017-7273238-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	LA TARIMA Y EL TIGRE ROJO.	AUTOR EDITOR TITULAR	JORGE CARRASCO CRISTINA BEATRIZ MONTE CRISTINA BEATRIZ MONTE
RL-2017-7273595-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	RECORDANDO MI PASADO... BUSCANDO MI VIDA	AUTOR EDITOR TITULAR	MARIO ALBERTO CRISTINA BEATRIZ MONTE CRISTINA BEATRIZ MONTE
RL-2017-7274049-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	EL REGALO DE CUMPLIR AÑOS THE BIRTHDAY PRESENT	AUTOR EDITOR ILUSTRADOR TITULAR	VANESSA PLZUELO ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA KARINA VARELA ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
RL-2017-7274305-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	UNA MANERA DE CIRADIOS	AUTOR EDITOR TITULAR	JULIO MANUEL BILINIS CRISTINA BEATRIZ MONTE S CRISTINA BEATRIZ MONTE S
RL-2017-7274611-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	EL PLAZO DE LA ACCION THE SHIPPERY FISH	AUTOR EDITOR ILUSTRADOR TITULAR	VANESSA PLZUELO ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA KARINA VARELA ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
RL-2017-7274988-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM MALIVO 2017	EDITOR MUSICA TITULAR	EPSA PUBLISHING SA MATIAS IAIMI EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7277198-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	LACASE DEL SQUEL THE SKIFFESSON	AUTOR EDITOR ILUSTRADOR TITULAR	VANESSA PLZUELO ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA KARINA VARELA ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
RL-2017-7277542-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	PRI MIADOS 2016	COORDINADOR EDITOR TITULAR	CRISTINA BEATRIZ MONTE CRISTINA BEATRIZ MONTE CRISTINA BEATRIZ MONTE
RL-2017-7278319-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	RIO DE PALABRAS.	COORDINADOR EDITOR TITULAR	CRISTINA BEATRIZ MONTE CRISTINA BEATRIZ MONTE CRISTINA BEATRIZ MONTE
RL-2017-7278699-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL DIA EN QUE EL PUEBLO REVENTO DE ANGUSTIA	AUTOR EDITOR TITULAR	ANTONIO TELLO UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
RL-2017-7279080-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artística	LOS DIAS DE SAN TELMO	AUTOR TITULAR	VERONICA INES CHIAPPI VERONICA INES CHIAPPI
RL-2017-7282106-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	NOSE QUI VOZ Y OTROS POR MAS	AUTOR EDITOR TITULAR	SUSANA MICHELOTI UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
RL-2017-7284467-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	HISTORIA DE LA VIDA Y DEL TALITZ...	EDITOR TITULAR TRADUCTOR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA GISELE BURTHOLDI JULI
RL-2017-7284857-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	MAS ALLA DE LOS DIAS VOLVIMOS DE LA TRIOLOGIA BALADA DEL DESIARRADO	AUTOR EDITOR TITULAR	ANTONIO TELLO UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
RL-2017-7285968-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	URCIMBRE	AUTOR EDITOR TITULAR	JUAN TIORANI UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO UNIRIO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

RL-2017-7286713-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	HISTORIA DE LA VIDA DE REGRISADOS ORIGINALES	EDITOR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TRADUCTOR	GUSTI ERIKTH DI JULI
RL-2017-7288491-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	HISTORIA DE LA VIDA, HABLA	EDITOR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TITULAR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TRADUCTOR	GUSTI ERIKTH DI JULI
RL-2017-7288963-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	COMPICIS	AUTOR	MARCELO CANDA
				EDITOR	ARIEL ADOLFO SAE G
				TITULAR	ARIEL ADOLFO SAE G
RL-2017-7289428-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EN MI OPINION	AUTOR	LIBI LUIA RAMBA
				EDITOR	ARIEL ADOLFO SAE G
				TITULAR	ARIEL ADOLFO SAE G
RL-2017-7289801-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	MOULIN ROUGE	AUTOR	LYDIA ESTHER CORNACCHIO
				EDITOR	ARIEL ADOLFO SAE G
				TITULAR	ARIEL ADOLFO SAE G
RL-2017-7297604-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	HISTORIA DE LA VIDA ORIGENES DE LA PALABRA	EDITOR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TITULAR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TRADUCTOR	GUSTI ERIKTH DI JULI
RL-2017-7298225-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	L'ARALONNI GRO	PRODUCTOR	JORGE LUIS REALES
				TITULAR	JORGE LUIS REALES
RL-2017-7303808-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL ERROR DE CUENTOS	AUTOR	ADRIANA E ZANDEO TANGNI
				EDITOR	ARIEL ADOLFO SAE G
RL-2017-7303808-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL ERROR DE CUENTOS	TITULAR	ARIEL ADOLFO SAE G
RL-2017-7304409-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	HISTORIA DE LA VIDA LA AGUA LA VIDA LA SALUD	EDITOR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TITULAR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TRADUCTOR	GUSTI ERIKTH DI JULI
RL-2017-7304770-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL CENICIENTO DE LAS MEMORIAS	AUTOR	IVAN SICARDI
				EDITOR	ARIEL ADOLFO SAE G
				TITULAR	ARIEL ADOLFO SAE G
RL-2017-7305114-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL NOMBRE QUE FALLA Y ALGO DE POLVORA	AUTOR	NICOLAS IGOLNIKOV
				EDITOR	ARIEL ADOLFO SAE G
				TITULAR	ARIEL ADOLFO SAE G
RL-2017-7305804-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	USCAND	AUTOR	JUAN FITEY
				EDITOR	CENITRO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
				TITULAR	CENITRO EDITORA DE UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
RL-2017-7307352-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	AMASALU CANDOMBE	EDITOR	JULIO CESAR CIREDIRA
				LETRA	JULIO CESAR CIREDIRA
				TITULAR	JULIO CESAR CIREDIRA
RL-2017-7310210-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	EL PLOJO	EDITOR	JULIO CESAR CIREDIRA
				LETRA	JULIO CESAR CIREDIRO
				TITULAR	JULIO CESAR CIREDIRA
RL-2017-7311317-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artística	PROYECTO RECORANASTO	AUTOR	ERICA CINTIAMI NDIZABAI
					MARIA AVELIN BUSTOS SUAREZ
					MARIA BEATRIZ BIACHALI
				TITULAR	ERICA CINTIAMI NDIZABAI
					MARIA AVELIN BUSTOS SUAREZ
					MARIA BEATRIZ BIACHALI
RL-2017-7312360-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM NÉO TIK	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA
				LETRA	ALAN CRISTIAN BRIO PAGO LA
					ILUSIONARIO NO DE LAMADRID
				MUSICA	ALAN SERGIO LOPEZ
					JONATHAN GUILHERMO PÉREZ
					MAXIMILIANO EZEQUIEL SHERINI
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7313089-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM GUSTAVO SUAREZ	EDITOR	EPSA PUBLISHING
				LETRA	GUSTAVO SUAREZ
				MUSICA	GUSTAVO SUAREZ
				TITULAR	EPSA PUBLISHING
RL-2017-7313501-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	OBRA DE FORNASARI, ARGENTI, GONZALEZ	EDITOR	VANISA ALVAREZ
				LETRA	BERNAN FABIAN ARGENTINO
					JUAN MANUEL FORNASARI
					KEVIN DAMIAN GONZALEZ
				MUSICA	BERNAN FABIAN ARGENTINO
				MUSICA	JUAN MANUEL FORNASARI
					KEVIN DAMIAN GONZALEZ
				TITULAR	VANISA ALVAREZ
RL-2017-7314576-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	EL VE	EDITOR	VANISA ALVAREZ
				LETRA	FABIAN DANIEL COZ
				MUSICA	SERGIO ANDRES SCHMITT
				TITULAR	VANISA ALVAREZ
RL-2017-7319855-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	MEMORIAS	PRODUCTOR	RUBEN HOVSEPYAN
				TITULAR	RUBEN HOVSEPYAN
RL-2017-7320117-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	INVISIBIL	PRODUCTOR	RUBEN HOVSEPYAN
				TITULAR	RUBEN HOVSEPYAN

RL-2017-7320887-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	APRENDIENDO A LINGÜÍSTICA: APREN...	AUTOR	OSCAR HORACIO CARIO, A
				EDITOR	SUSANA NOEMI MARTINI Z
				TITULAR	SUSANA NOEMI MARTINI Z
RL-2017-7322756-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	LA RUIDA MÁGICA	PRODUCTOR	BLUE AR: RICORDO DE HORACIO DAVID VARGAS
				TITULAR	BLUE AR: RICORDO DE HORACIO DAVID VARGAS
RL-2017-7323245-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Página Web	2 URBANOS.COM	COORDINACIÓN	GASTÓN FEDERICO GUIRRE ROS
				PRODUCCIÓN	GASTÓN FEDERICO GUIRRE ROS
				REDACCIÓN	GASTÓN FEDERICO GUIRRE ROS
				TITULAR	GASTÓN FEDERICO GUIRRE ROS
RL-2017-7324114-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	HABITAJ	EDITOR	NICOLÁS CORONE I
				LETRA	ALFONSO ANDRÉS MIRÓN
					NICOLÁS CORONE I
				MÚSICA	ALFONSO ANDRÉS MIRÓN
					NICOLÁS CORONE I
				TITULAR	NICOLÁS CORONE I
RL-2017-7324286-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	NIH GRANDO PACIENTES PORTAL DE PACIENTES Y SISTEMA DE TURNOS ONLINE	AUTOR	SERGIO DANIEL MORENI GREGO
				TITULAR	SERGIO DANIEL MORENI GREGO
RL-2017-7327816-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	VIRANDIAI 2017	EDITOR	NICOLÁS BRUSCHI
				MÚSICA	NAHUEL BERMEJER
					NICOLÁS BRUSCHI
				TITULAR	NICOLÁS BRUSCHI
RL-2017-7328942-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	D'ALISSANDRO	EDITOR	UNIVISAL MUSIC PUBLISHING SA
				MÚSICA	PEDRO ANDRÉS D'ALISSANDRO
				TITULAR	UNIVISAL MUSIC PUBLISHING SA
RL-2017-7328954-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	AGGOTTI STATIS	AUTOR	ANDRÉS GOTTIA
				TITULAR	ANDRÉS GOTTIA

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/05/2017 N° 32889/17 v. 18/05/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 26/4/2017

RL-2017-7380647-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	IN ALABANZA Y GRACIA	PRODUCTOR	JOSE GARCONA HOFFMAN
				TITULAR	JOSE GARCONA HOFFMAN
RL-2017-7381444-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	EXITOS DEL GRUPO VIP	EDITOR	MAGNIFICACIONES MUSICALES
				LETRA	ALFONSO ANDRÉS MIRÓN
					MARCOS MARTÍN VARGAS
				MÚSICA	ALFONSO ANDRÉS MIRÓN
					MARCOS MARTÍN VARGAS
				TITULAR	MAGNIFICACIONES MUSICALES
RL-2017-7381884-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	OBRA DE CONIGLIO Y FORNASARI	EDITOR	VANISA AIVARI Z
				LETRA	JUAN MANUEL FORNASARI
					PABLO JAVIER CONIGLIO
				MÚSICA	JUAN MANUEL FORNASARI
					PABLO JAVIER CONIGLIO
				TITULAR	VANISA AIVARI Z
RL-2017-7382140-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM CUARTA GEMERACION	EDITOR	IPSA PUBLISHING SA
					PUBITRACK
				LETRA	NÉSTOR DOMINGO MOSE LLO
				MÚSICA	NÉSTOR DOMINGO MOSE LLO
				TITULAR	IPSA PUBLISHING SA
					PUBITRACK
RL-2017-7384085-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM DEL GO MIZRAH, 2017, II	EDITOR	IPSA PUBLISHING SA
				MÚSICA	DEGO MIZRAH
				TITULAR	IPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7384386-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	CON RASTA ARI TODO CONQUIRDA	PRODUCTOR	JOSE MIGUEL GARCONA HOFFMAN
				TITULAR	JOSE MIGUEL GARCONA HOFFMAN
RL-2017-7384897-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	ROBER	PRODUCTOR	JOSE MIGUEL GARCONA HOFFMAN
				TITULAR	JOSE MIGUEL GARCONA HOFFMAN
RL-2017-7385230-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	SANA'ON	PRODUCTOR	JOSE GARCONA HOFFMAN
				TITULAR	JOSE GARCONA HOFFMAN
RL-2017-7386652-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	33	PRODUCTOR	YOEL MARCOS ANSALDO
				TITULAR	YOEL MARCOS ANSALDO
RL-2017-7387076-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	CUBI BRILLA ARI RE TODO LO QUE NECESITAS PARA LANZAR TU ME NSAJE AL MUNDO	EDITOR	EDITORIAL PAIDQS SAIC
				TITULAR	EDITORIAL PAIDQS SAIC
				TRADUCTOR	MONSIEUR ASI NSIO FERNANDE Z
RL-2017-7387462-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	JUGANDO A SER FAMOSO	AUTOR	COOLIFE
				EDITOR	EMAS DE HOY DE GRUPO EDITORIAL PLANETASAC
				TITULAR	EMAS DE HOY DE GRUPO EDITORIAL PLANETASAC
RL-2017-7403003-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artístico	11 OTRO PIANO	AUTOR	ANA LOUIE I
				EDITOR	PAULA BANFI
				TITULAR	PAULA BANFI
RL-2017-7406757-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didáctico	CUBI MOS LA VIDA 4, 5, 6 LIBRO GUIA	AUTOR	ELIANA FERRE ROS

RL-2017-7406752-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Didactico	CUIDA MUSICA VIDA 4, 5, 6 LIBRO GUIA.	EDITOR	EDITORIAL CLARE DIANA DE MISIONES CLARE DIANOS
				TITULAR	EDITORIAL CLARE DIANA DE MISIONES CLARE DIANOS
RL-2017-7407806-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	DII GO BISIO 2017	EDITOR	UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				LETRA	CONSTANZA JACOBO CIBIUS
				MUSICA	CONSTANZA JACOBO CIBIUS
				TITULAR	UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
RL-2017-7408986-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	LARAI FONNIGRO	EDITOR	JORGE UJISRI ALES
				MUSICA	JORGE UJISRI ALES
				TITULAR	JORGE UJISRI ALES
RL-2017-7410317-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	PIA PWA IIA	EDITOR	JORGE UJISRI ALES
				MUSICA	JORGE UJISRI ALES
				TITULAR	JORGE UJISRI ALES
RL-2017-7412562-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	MOPA	EDITOR	JORGE UJISRI ALES
				MUSICA	JORGE UJISRI ALES
				TITULAR	JORGE UJISRI ALES
RL-2017-7414934-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	CANTION PARA JRO	EDITOR	JORGE UJISRI ALES
				MUSICA	JORGE UJISRI ALES
				TITULAR	JORGE UJISRI ALES
RL-2017-7415357-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	CHAMPAS (PARA GUITARRA PRE PARADA)	EDITOR	JORGE UJISRI ALES
				MUSICA	JORGE UJISRI ALES
				TITULAR	JORGE UJISRI ALES
RL-2017-7415963-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	MILQUIN COPIES Y SAUII	EDITOR	JORGE UJISRI ALES
				MUSICA	JORGE UJISRI ALES
				TITULAR	JORGE UJISRI ALES
RL-2017-7416608-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	AGUA DE AMBATO	EDITOR	JORGE UJISRI ALES
				MUSICA	JORGE UJISRI ALES
				TITULAR	JORGE UJISRI ALES
RL-2017-7423031-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	DISPARAR	PRODUCTOR	JOSE MIGUEL GARRONABERDIAMAN
				TITULAR	JOSE MIGUEL GARRONABERDIAMAN
RL-2017-7423894-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	ANUNCIOS	AUTOR	IGAO BRAZ DE AVIZ
				EDITOR	EDITORIAL CLARE DIANA DE MISIONES CLARE DIANOS
				TITULAR	EDITORIAL CLARE DIANA DE MISIONES CLARE DIANOS

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/05/2017 N° 32890/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 27/4/2017

RL-2017-7477245-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artístico	INFINIDAD PESADA EN CAMINO TRUJIDO	AUTOR	LUJO MOLINA
				EDITOR	PAUL ABANI
				TITULAR	PAUL ABANI
RL-2017-7478493-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM LIBRERIA PRAMI R 2017, VOL 1	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA
				MUSICA	GABRIEL IERANANDO MYNDEIS NICOLAS GERONIMO DI CAROLIS
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7479573-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM DIAGNOSIS 18	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA
				LETRA	JORGE EMILIANO IERANANDEZ JORGE GUILHERMO COSTA MARTIN IGNACIO SIENA MATHIAS ZIQUILLERMAN NICOLAS DABO JAVIER CADILRNO NGRIBERTO HERNAN VILLAR
				MUSICA	JORGE EMILIANO IERANANDEZ JORGE GUILHERMO COSTA MARTIN IGNACIO SIENA MATHIAS ZIQUILLERMAN NICOLAS DABO JAVIER CADILRNO NGRIBERTO HERNAN VILLAR
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7480398-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	NATUUI 2017	EDITOR	HARCA MUSIC PUBLISHING SRL
				LETRA	UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA ESTABAN NAJUEL CASTRO SANTOS
				MUSICA	ESTABAN NAJUEL CASTRO SANTOS
				TITULAR	HARCA MUSIC PUBLISHING SRL UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
RL-2017-7481228-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	LAFUENZA QUI NACI	EDITOR	JUAN JOSÉ SOTO
				LETRA	JUAN JOSÉ SOTO JUAN PABLO KILBERG
				MUSICA	JUAN JOSÉ SOTO JUAN PABLO KILBERG
				TITULAR	JUAN JOSÉ SOTO

RL-2017-7481762-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	CURA BRODIE RO FAS TOR CON OTOROLVA	AUTOR	SANTIAGO OLIVERA
				EDITOR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
				TITULAR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
RL-2017-7483454-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	EDUCACION HUMANA COACHING INTEGRAL	AUTOR	CARLOS GUILLE RMO SENRA
				EDITOR	CARLOS GUILLE RMO SENRA
				TITULAR	CARLOS GUILLE RMO SENRA
RL-2017-7484256-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	33	EDITOR	YOEL MARCOS ANSALDO
				LETRA	YOEL MARCOS ANSALDO
RL-2017-7484256-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	33	MUSICA	YOEL MARCOS ANSALDO
				TITULAR	YOEL MARCOS ANSALDO
RL-2017-7487767-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	CAMONAPP PLATAFORMA DE REALIDAD AUMENTADA	AUTOR	DAMIAN AGUSTIN AICACA FEDRICO PABLO ZALAZ JAVIER IGNACIO SARRIGUI
				TITULAR	INTELECTIVE MOBILE MEDIA SA
RL-2017-7489762-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	JESUS SIGUE SANANDO	AUTOR	JOSE EUGENIO HOYOS SALCIDO
				EDITOR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
				TITULAR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
RL-2017-7493538-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	HISTORIAS	EDITOR	MAGNATA EDICIONES MUSICALES
				LETRA	AMADIO DIEGO MACRINI LEANDRO KIROVSKY
				MUSICA	AMADIO DIEGO MACRINI LEANDRO KIROVSKY
				TITULAR	MAGNATA EDICIONES MUSICALES
RL-2017-7494252-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	SENTACION	EDITOR	MAGNATA EDICIONES MUSICALES
				LETRA	AMADIO DALLBI DIEGO HOIBRO
				MUSICA	AMADIO DALLBI DIEGO HOIBRO
				TITULAR	MAGNATA EDICIONES MUSICALES
RL-2017-7495184-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	HISTORIA DE LA VIDA ORIGINEL SOCIO TIEMPO	EDITOR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TITULAR	ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
				TRADUCTOR	GISELE BIRTH DE JULZ
RL-2017-7495942-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	CUIDEMOS LA VIDA	AUTOR	ELIANA FERRIROS
				EDITOR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
				TITULAR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
RL-2017-7496699-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	PADRE ROCCO CARBONI VARON DE LUFGO	AUTOR	GRACIELA ANA AINO
				EDITOR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
				TITULAR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
RL-2017-7497313-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	NOCHES DE SANO SPARCIMINIO	AUTOR	FERNANDO RAMIREZ FLORES
				EDITOR	LIBRARIA MARIA JOSE NMOORI Y PAULA CASIANA WOJKOWICZ S. RL
				TITULAR	LIBRARIA MARIA JOSE NMOORI Y PAULA CASIANA WOJKOWICZ S. RL
RL-2017-7499983-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	UN MINUTO PARA VOLAR	AUTOR	VICTOR MANUEL FERNANDEZ
				EDITOR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
				TITULAR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
RL-2017-7500299-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artística	CAJAS CENAS	AUTOR	PABLO MANUEL GILIAS
RL-2017-7500299-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artística	CAJAS CENAS	EDITOR	PAULA BANFI
				TITULAR	PAULA BANFI
RL-2017-7501018-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	M.V.F. (MACHINE VISION FRAME WORK)	AUTOR	HUGO RUBEN SEBASTIAN RASILLA
				TITULAR	HUGO RUBEN SEBASTIAN RASILLA
RL-2017-7502609-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fonograma	HIFI, STONE AND BLOOD	PRODUCTOR	JORGE DANIEL GARCIA
				TITULAR	JORGE DANIEL GARCIA
RL-2017-7503252-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	VISTRAL DE SNUDO	AUTOR	JOSE LUIS DAMICO
				EDITOR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
				TITULAR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
RL-2017-7505926-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	DEL LADO DE LOS POBRES	AUTOR	BELATRIZ CRISTINA RAJDRACCO
				EDITOR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
				TITULAR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
RL-2017-7506458-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	ESOD A SUSPIRO SANARIFE	AUTOR	JOSE EUGENIO HOYOS SALCIDO
				EDITOR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
				TITULAR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
RL-2017-7506957-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	COMBATIMOS	AUTOR	ENRIQUE RAFAEL GABRIEL MORGHIANO
				EDITOR	RUBEN BENJAMIN SADA
				TITULAR	RUBEN BENJAMIN SADA
RL-2017-7508548-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	ROSARIO PARA SUBIR LAS FORMAS DE LA VIDA Y RECUPERAR LA PAZ INTERIOR	AUTOR	GUSTAVO DE GARDIO JAMCI
				EDITOR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS
				TITULAR	EDITORIAL CLARETIANA DE MISIONEROS CLARETIANOS

RL-2017-7517756-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	EL JOS DE DIOS	EDITOR	JUAN PABLO KIBLERG
				LETRA	JUAN JOSÉ SOTO JUAN PABLO KIBLERG
				MÚSICA	JUAN JOSÉ SOTO JUAN PABLO KIBLERG
				TITULAR	JUAN PABLO KIBLERG
RL-2017-7518352-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	MODOS DE SALIR DEL HOGAR PATERNO.	AUTOR	EDUARDO CARDELLI
				EDITOR	LIBRERIA DE MARIA JOSÉ MOORE Y PAULA CASTANA WOLKOWICZ S. E.
				TITULAR	LIBRERIA DE MARIA JOSÉ MOORE Y PAULA CASTANA WOLKOWICZ S. E.
RL-2017-7520069-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Software	APPLIC (PAINT CYCLE TIME)	AUTOR	DAMIAN ANTONIO GILLO OLGIN
				TITULAR	JAVIER AGUSTIN SALAMI READO
RL-2017-7520619-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	PUNTO CIEGO	AUTOR	MIRCELA ALONSO
				EDITOR	LIBRERIA DE MARIA JOSÉ MOORE Y PAULA CASTANA WOLKOWICZ S. E.
				TITULAR	LIBRERIA DE MARIA JOSÉ MOORE Y PAULA CASTANA WOLKOWICZ S. E.
RL-2017-7521249-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	VICTORIA OCAMPO VA AL CINE	AUTOR	EDUARDO PASTORSON
				EDITOR	LIBRERIA DE MARIA JOSÉ MOORE Y PAULA CASTANA WOLKOWICZ S. E.
				TITULAR	LIBRERIA DE MARIA JOSÉ MOORE Y PAULA CASTANA WOLKOWICZ S. E.
RL-2017-7521740-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	UNA VIDA ENTRE CIELOS Y TIERRA	AUTOR	ALEJO JULIO GRASSI
				EDITOR	LIBRERIA DE MARIA JOSÉ MOORE Y PAULA CASTANA WOLKOWICZ S. E.
				TITULAR	LIBRERIA DE MARIA JOSÉ MOORE Y PAULA CASTANA WOLKOWICZ S. E.
RL-2017-7522746-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Religioso	SANTA BIBLIA. NUEVA REINA VALERAZDON	EDITOR	INSTITUTO DE ASOCIACION CASAS DIOS SUDAMERICANA
				TITULAR	INSTITUTO DE ASOCIACION CASAS DIOS SUDAMERICANA

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/05/2017 N° 32891/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 28/4/2017

RL-2017-7569171-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Logograma	DIPII	PRODUCTOR	AIBERTO NICOLAS LOSAS
				TITULAR	AIBERTO NICOLAS LOSAS
RL-2017-7569295-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Logograma	TRIBUTO EN VIVO	PRODUCTOR	AIBERTO NICOLAS LOSAS
				TITULAR	AIBERTO NICOLAS LOSAS
RL-2017-7570413-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Periodístico	COLOMBIA Y YO	AUTOR	PAJLA GISELA ACUNZO
				EDITOR	PAJLA GISELA ACUNZO
				EDITOR	PAJLA GISELA ACUNZO
				TITULAR	PAJLA GISELA ACUNZO
RL-2017-7571182-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM SCUMBUACK	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA PUBITRACK SRL
				LETRA	DIEGO RODRIGO PATO LABIAN ANDRÉS MIAURIO PABLO ALEJANDRO PEÑA PABLO SANTIAGO SALZA
				MÚSICA	DIEGO RODRIGO PATO LABIAN ANDRÉS MIAURIO PABLO ALEJANDRO PEÑA PABLO SANTIAGO SALZA
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA PUBITRACK SRL
RL-2017-7571372-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM AVANTI CUMBIA	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA PUBITRACK SRL
				LETRA	JUAN MANUEL MIÑO NAHUEL AIN NUÑEZ
				MÚSICA	JUAN MANUEL MIÑO NAHUEL AIN NUÑEZ
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA PUBITRACK SRL
RL-2017-7571571-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM "UNE", ANTIANTU	EDITOR	432 HERIZIOS SA EPSA PUBLISHING SA
				LETRA	ANTIANTU
				MÚSICA	ANTIANTU
				TITULAR	432 HERIZIOS SA EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7571827-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM MARIFÓ	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA PUBITRACK SRL
				LETRA	ADRIAN FERNANDO PIRO JACQUELINE CLAUDIA ACCIATELLA MARIO ROBERTO ACOSTA ELERA
				MÚSICA	ADRIAN FERNANDO PIRO JACQUELINE CLAUDIA ACCIATELLA

RL-2017-7571822-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM MARILO	MÚSICA	MARIO ROBERTO ACOSTA IFFRA
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA PUBITRACK SRI
RL-2017-7572074-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM DJIAN, 2015	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA
				LÍTERA	DIEGO ANIBAL QUIZADA MAXIMILIANO IGNACIO MIRAGLIA
				MÚSICA	DIEGO ANIBAL QUIZADA LEONARDO DAVID QUIZADA
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7572859-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM LOS VESTIGIOS DE LA BURDA VOL VII	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA PUBITRACK SRI
				LÍTERA	ALF JANDRO MARTIN QUINTILLA FEDERICO ARRIE DI VINCI NZO IVAN PABLO GALINDO / JUAN PABLO BOTTARO
				MÚSICA	ALF JANDRO MARTIN QUINTILLA FEDERICO ARRIE DI VINCI NZO IVAN PABLO GALINDO / JUAN PABLO BOTTARO
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA PUBITRACK SRI
RL-2017-7573243-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM GUSTAVO	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA
				LÍTERA	GUSTAVO CORVI
				MÚSICA	GUSTAVO CORVI
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7573486-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	CUANDO OLVIDES	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA
				LÍTERA	GERMAN ZACARIAS DAMILIO OMAR ADRIAN BORBAN SEBASTIAN FICTOR SUBIA
				MÚSICA	GERMAN ZACARIAS DAMILIO OMAR ADRIAN BORBAN SEBASTIAN FICTOR SUBIA
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7574445-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM JUAN ANTONIO MARQUE / 2017	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA
				LÍTERA	FACUNDO MARTIN APHAI JUAN ANTONIO MARQUE /
				MÚSICA	FACUNDO MARTIN APHAI JUAN ANTONIO MARQUE /
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7576987-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM THE CLONIS BAND	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA PUBITRACK SRI
RL-2017-7576987-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM THE CLONIS BAND	LÍTERA	IONATHAN ARRIE MULLER JUAN CARLOS GIMENI / JUAN MANUEL MIÑO YANILE STEFANIA OSES
				MÚSICA	IONATHAN ARRIE MULLER JUAN CARLOS GIMENI / JUAN MANUEL MIÑO YANILE STEFANIA OSES
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA PUBITRACK SRI
RL-2017-7579480-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Ensayo	ESTA HORA DE ESPERAR	PRODUCTOR	DAMIAN ANTONIO BROGLIO
				TITULAR	DAMIAN ANTONIO BROGLIO
RL-2017-7580394-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ALBUM GUIDO IACOPELLI, 2016	EDITOR	EPSA PUBLISHING SA
				LÍTERA	GUIDO IACOPELLI
				MÚSICA	GUIDO IACOPELLI
				TITULAR	EPSA PUBLISHING SA
RL-2017-7580668-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artículos General	COMO HACER EL SONIDO DE UNA PIEL CUA	AUTOR	CARLOS ABBATI
				EDITOR	LIBRERIA DE MARIA JOSI MOORE Y PAULA CASIANA WOI KOWICZ
				TITULAR	LIBRERIA DE MARIA JOSI MOORE Y PAULA CASIANA WOI KOWICZ
RL-2017-7581401-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Artículos General	LA CARA INJUSTA DE LA JUSTICIA PORQUE LA JUSTICIA ARGENTINA ES SU PROPIA INMURIA	AUTOR	FEDERICO DE LIGADO
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAIC
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAIC
RL-2017-7590947-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Literario	EL LIBRO DE LAS OVEJAS	AUTOR	FINO MARUREZ
				EDITOR	FERNANDO ALBERTO MARTINEZ
				TITULAR	FERNANDO ALBERTO MARTINEZ
RL-2017-7602253-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Ensayo	NO	PRODUCTOR	MONICA PI LAY
				TITULAR	MONICA PI LAY
RL-2017-7603601-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ESTA HORA DE ESPERAR	EDITOR	MATIAS LANDOLFI
				LÍTERA	CRISTIAN BERMANI MATIAS LANDOLFI
				MÚSICA	CRISTIAN BERMANI DAMIAN BROGLIO LUCAS MENARDI MATIAS LANDOLFI
				TITULAR	MATIAS LANDOLFI

RL-2017-7606344-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	LA SABIDURIA DE UN LIDER: CONSEJOS EMERITARIOS DE 100 EXPERTOS	EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICI
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICI
RL-2017-7606998-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	ALUSMAC Y ASERGER: OTRAS MANEJAS DE ENTENDIEMO MUNDO	TRADUCTOR	MARCIA AIDA GONZALEZ OSUNA
				EDITOR	ARIEL DE EDITORIAL PAIDOS SAICI
				TITULAR	ARIEL DE EDITORIAL PAIDOS SAICI
				TRADUCTOR	GRAMMA DE LA GUIL
RL-2017-7613898-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	EL HUMOR DE L MOMENTO	EDITOR	JOSE ALBINO DONADIO
				TITULAR	JOSE ALBINO DONADIO
				MUSICA	JOSE ALBINO DONADIO
				TITULAR	JOSE ALBINO DONADIO
RL-2017-7614420-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	ATA CRISIS HAY QUE ATROPELARI A CON HUMOR	EDITOR	JOSE ALBINO DONADIO
				TITULAR	JOSE ALBINO DONADIO
				MUSICA	JOSE ALBINO DONADIO
				TITULAR	JOSE ALBINO DONADIO
RL-2017-7622580-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Musical	PIROVANO	EDITOR	LEANDRO ALIJO HILACCO
				MUSICA	ADRIANO MARINO AGUSTIN LUCAS BIBIAN GARCIA CHIO LEANDRO ALIJO HILACCO FABIAN NICOLAS MANCINI
				TITULAR	LEANDRO ALIJO HILACCO
RL-2017-7624683-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fotograma	AL FINAL	PRODUCTOR	ALBERTO NCOIAS LOSAS
				TITULAR	ALBERTO NCOIAS LOSAS
RL-2017-7625166-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fotograma	EVAYVINI	PRODUCTOR	ALBERTO NCOIAS LOSAS
				TITULAR	ALBERTO NCOIAS LOSAS
RL-2017-7630427-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Interés General	50 PELICULAS PARA SIEMPRE COMO EL CINE PUEDE HACER LA VIDA MAS FACIL	ACTOR	LEONARDO DESPOSITO
				EDITOR	EDITORIAL PAIDOS SAICI
				TITULAR	EDITORIAL PAIDOS SAICI
RL-2017-7630978-APN-DNDA#MJ	Obra publicada	Fotograma	VILUA QO DI AGUA SGO BILISTERO	PRODUCTOR	ALBERTO NCOIAS LOSAS
				TITULAR	ALBERTO NCOIAS LOSAS

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 18/05/2017 N° 32892/17 v. 18/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

—EDICTO—

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día la Resolución N° 67/2017 (AD COUR) de fecha 25/04/2017, correspondiente al Sumario Contencioso N° 71/2016/5, "La Administradora de la Aduana de Concepción del Uruguay" RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONDENAR al Señor Preaud Oscar Eduardo con Documento de Identidad N° 20.338.637 con domicilio en calle CH 119 Casa N° 98 de la Localidad de Posadas Provincia de Misiones, al pago en concepto de multas de la suma de PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 62/100 (\$ 13.883,62), por la falta cometida en infracción al artículo N° 987 del Código Aduanero Ley 22.415.

ARTÍCULO 2°.- INTIMAR al encartado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1122, ss, de la Ley 22.415, al ingreso de la suma dispuesta en el artículo 1ro. En el perentorio plazo de 15 días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Por conducto de la Sección "Económica Financiera", proceder a la liquidación posterior distribución de la suma establecida por la falta cometida en infracción al artículo N° 987 del Código Aduanero.

ARTÍCULO 4°.- PROCEDER por la Sección "Inspección Operativa" a disponer de la mercadería en infracción conforme lo provisto en la Ley 25603, modificatorias y concordantes.

ARTÍCULO 5° REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. Por Oficina Administrativa. CUMPLIMENTÉSE con constancia la Resolución (ANA) N° 4475/80. Fecho pase a la Sección "Económica Financiera" para la intervención que le compete. Finiquitado que fuere, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N° 67/2017 (AD COUR)

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 18/05/2017 N° 32697/17 v. 18/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

REF. NOTA N° 6/2017 (DV SEC)

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional —en caso de corresponder— producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados, intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
12181-4010-2007	CHRISTIAN JOHN ROBERT LAY (CDI 23-60353227-9)	\$ 4.680.- y Abandono de la Mercadería	U\$S 1.500.-

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 18/05/2017 N° 33538/17 v. 18/05/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ta. Nominación, a cargo del Dr. Armando MAGALLÓN, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7°, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "ORSILI MARIA s/Recurso de Apelación", Expte. N° 44.079-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 24 de abril de 2017... SE RESUELVE: 1) Intimar a los herederos de la Sra. María Orsili, para que el término de 15 (quince) días comparezcan por sí o designen representante (cfr. art 15 del RTFN), debiéndose rectificar o el domicilio constituido en autos, bajo apercibimiento de continuar las presentes actuaciones en rebeldía (cfr. art 53 punto 5 CPCCN). 2) Hacer saber al Dr. Sebastián Malis lo dispuesto en el punto precedente. Por Secretaría General de Asuntos Administrativos notifíquese por Edictos, por el término de 2 (dos) días. FIRMADO: Dr. Armando Magallon. Vocal".

Manuela Solari, Funciones Autorizadas Res. TFN 13/2017, Secretaría General Administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 18/05/2017 N° 31877/17 v. 19/05/2017

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN



H. SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER QUE DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION ADOPTADA POR LA COMISION BICAMERAL PERMANENTE DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, SE PUBLIQUE EN EL BOLETIN OFICIAL EL LISTADO DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS PARA CUBRIR TRES CARGOS EN EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA PROPUESTOS POR ORGANIZACIONES SOCIALES DE DERECHOS HUMANOS O PROFESIONALES QUE CUENTEN CON TRAYECTORIA EN LA DEFENSA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (art. 18, inc.a, Ley 26827) QUE SE CONSIGNAN:

- 1-Lic. Amelia Rosa Báez DNI 13.005.754 por ONG Germania (Fundación Defensora de Derechos Humanos de Posadas)
- 2-Dra. María José Lubertino DNI 13.735.378 por la Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos.
- 3-Dra. Diana Ruth Kordon DNI 5.012.025 por EATIP (Equipo Argentino de Trabajo e Investigación Psicosocial) y por la Asociación de Psiquiatras Argentinos.
- 4-Dr. Facundo Gabriel Giubergia DNI 24.252.775 presentado por el Colegio de Abogados de Jujuy.
- 5-Lic. Agustina Kisielnicki DNI 31.407.693 por Asociación Civil Nuevo Concepto Penal.
- 6-Dr. Juan Carlos Valente DNI 8.293.686 por FACA (Federación Argentina de Colegios de Abogados).
- 7-Dr. Enrique Delgado DNI 18.400.536 por FACA (Federación Argentina de Colegios de Abogados).
- 8-Lic. María Josefina Ignacio DNI 18.193.088 presentada por la Asociación Pensamiento Penal.
- 9-Dra. Claudia Rosana Cesaroni DNI 16.263.075 por CEPOC (Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos).
- 10-Mgter. Rodrigo Gómez Tortosa DNI 33.586.696 por la Asociación Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de la Matanza.
- 11-Sr. Carlos Pisoni, DNI 26.034.823 por la Asociación Civil LATE Paternal en Defensa de los Derechos Humanos.
- 12-Dr. Roberto Félix Cipriano García DNI 20.416.874 por la Comisión Provincial por la Memoria.
- 13-Dr. Gustavo Marcelo Bogun DNI 14.884.189 por el Grupo de Mujeres de la Argentina - Foro -VIH Mujeres y Familia.
- 14-Lic. Azucena Beatriz Racosta, DNI 11.825.409 presentada por Asociación Grito Sagrado y otras.
- 15-Dr. Gustavo Federico Palmieri DNI 18.222.039 por el CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales).
- 16-Dr. Diego Jorge Labado DNI 14.175.749 por la Fundación Sur Argentina.
- 17-Dra. Carolina López Forastier DNI 17.675.999 por FECOR (Federación de Cooperativas de Recicladores y Cartoneros de la Rep. Argentina).

Al mismo tiempo se determina que a partir de la presente publicación, comienza a computarse el plazo de quince (15) días hábiles para recibir adhesiones, observaciones o impugnaciones a los candidatos propuestos, las que deberán ser presentadas en la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1708, piso 9, oficina 903 C.A.B.A en el horario de 10 a 16 horas. "

BUENOS AIRES,..... DE MAYO DE 2017.

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

e. 18/05/2017 N° 32928/17 v. 19/05/2017

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Acordada 2693/2017

09/05/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de mayo de dos mil diecisiete, siendo las catorce horas, se reúnen los Vocales miembros del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la presidencia del acto del Dr. Ricardo Xavier BASALDÚA, a fin de considerar la declaración de inhábil a los efectos procesales, el día 8 de mayo del corriente año, debido al corte del suministro de energía eléctrica que sufrió el establecimiento durante toda la jornada, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se hayan cumplido en dicha fecha. Por ello, los señores Vocales

ACORDARON:

ARTÍCULO 1°.- Declarar inhábil a los efectos procesales, el día 8 de mayo del corriente año, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se hayan cumplido en dicha fecha.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, hágase saber en los estrados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y quince horas.

Ricardo Xavier Basaldúa, Presidente. — Cora Marcela Musso, Vocal. — José Luis Pérez, Vocal. — Christian M. González Palazzo, Vocal. — Edith Viviana Gómez, Vocal. — Horacio Joaquín Segura, Vocal. — Armando Magallón, Vocal. — Claudia Beatriz Sarquis, Vocal.

e. 18/05/2017 N° 33483/17 v. 18/05/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Nélica PAEZ (D.N.I. N° 5.274.731) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/05/2017 N° 31957/17 v. 19/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ariel Alberto AVILA (D.N.I. N° 17.232.863), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/05/2017 N° 31958/17 v. 19/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fabián Jorge MOUSO (D.N.I. N° 20.201.884), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/05/2017 N° 31959/17 v. 19/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Fernando TROTTA (D.N.I. N° 12.232.369), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 08/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/05/2017 N° 31961/17 v. 19/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., notifica que por Resolución N°: 64/17 -INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIBERTADOR DON JOSE DE SAN MARTIN LIMITADA (Mat 23.251), con domicilio legal en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2017 N° 32563/17 v. 19/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 85/17 y 344/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS POR UNA ESPERANZA LTDA (Mat: 26.336) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO EL FUTURO LTDA (Mat: 15.999) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2017 N° 32564/17 v. 19/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 40/17, 46/17, 48/17, 50/17, 52/17, 54/17, 55/17, 86/17, 87/17, 93/17, 94/17, 131/17, 175/17, 208/17, 224/17, 243/17, 249/17 y 78/17-INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES LTDA COTUBA (Mat: 11.107), COOPERATIVA DE TRABAJO CONDOR LTDA (Mat: 32.229), COOPERATIVA DE TRABAJO TIZONA LTDA (Mat: 15.222), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CONNEX (Mat: 17.518), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO TRABAJADORES ASOCIADOS DEL ESTADO LTDA (Mat: 15.841), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL LTDA (Mat: 13.143), COOPERATIVA DE VIVIENDA 31 DE AGOSTO LTDA (Mat: 33.608), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FRANCISCO ALVAREZ LTDA

(Mat: 15.330), COOPERATIVA DE TRABAJO ETERNAUTA LTDA (Mat: 33.804), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO FINCOOP LTDA (Mat: 19.976), COOPERATIVA DE CREDITO VERTICE LTDA (Mat: 19.605), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SUPERCRED LTDA (Mat: 26.221), COOPERATIVA DE TRABAJO TINTA ROJA LTDA (Mat: 25.155), COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA VIDA LTDA (Mat: 19.291), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PROYECTO DE BIENESTAR BARRACAS PRO. B.I.DA LTDA (Mat: 20.183), ATENAS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA (Mat: 19.691), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA SOLIDARIA LTDA (Mat: 24.123), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO SIGLO XXI LTDA (Mat: 25.249) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2017 N° 32565/17 v. 19/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE TRABAJO MARLAP LIMITADA., (EXPTE. N° 6136/11, MATRICULA 30774); -COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAUBAN LIMITADA, (EXPTE. N° 5.834/12, MATRICULA 31.965); - SU MAR COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, (EXPTE. N° 1613/13, MATRICULA 21.287); - COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA, GRANJERA, AVICOLA Y FORESTAL JUMIALERA LIMITADA; (EXPTE. N° 4163/13, MATRICULA 23.388); - COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES "ALUEN" LIMITADA (EXPTE. N° 2722/13, MATRICULA 24.496); COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA 2000 SUR LIMITADA, (EXPTE. N° 2580/13, MATRICULA 25.328); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "11 DE SETIEMBRE" LIMITADA, (EXPTE. N° 2794/13 MATRICULA 15.720); COOPERATIVA DE VIVIENDA REALCO LIMITADA, (EXPTE. N° 4535/12, MATRICULA 33.300); COOPERATIVA DE TRABAJO DE RADIODIFUSIÓN F.M. HOMERO MANZI LIMITADA, (EXPTE. N° 4528/13 MATRICULA 23729); LOMAS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, (EXPTE. N° 6132/11 MATRICULA 31146); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN SALVADOR LIMITADA, (EXPTE. N° 7521/14 MATRICULA 38.844); COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRESARIAL DE LOGISTICA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES LIMITADA, (EXPTE N° 4537/12 MATRICULA 35930); COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ESTRELLAS LIMITADA, (EXPTE N° 5116/13 MATRICULA 25484); COOPERATIVA DE VIVIENDA CONCERTACION LIMITADA (EXPTE N° 3367/14 MATRICULA 34102); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ESPERANZA FEDERAL LIMITADA, (EXPTE. N° 4929/13 MATRICULA 24845); COOPERATIVA DE VIVIENDA EL MILAGRO LIMITADA, (EXPTE. N° 680/13 MATRICULA 22808); ASOCIACION MUTUAL "CATEDRAL" (EXPTE. N° 4754/13 CF 2631).- De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO.: DRA. CELESTE, Marisa Andrea. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 17/05/2017 N° 32566/17 v. 19/05/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

EDICTO

El Ministerio de Agroindustria, a través de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas, con domicilio en Avenida Paseo Colon 982 Planta Baja Oficina 41 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica, a través del Boletín Oficial de la República Argentina, durante 3 días consecutivos conforme al artículo 42 del Decreto Reglamentario 1759/72 T.O. 1991 a la Empresa Elevadores Mar del Plata, de la Resolución del Ministerio de Agroindustria N° 2017-71-APN-MA de fecha 11 de Abril de 2017, la que se transcribe en su parte dispositiva a continuación:

“ARTÍCULO 1°.- Rescindese, por culpa del concesionario, el Contrato de Concesión de fecha 10 de febrero de 1994 para la Explotación del Elevador Terminal de Mar del Plata y sus instalaciones adyacentes, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la sociedad constituida por el consorcio integrado por PIACENTINO COMPAÑÍA ARGENTINA DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA JUAN FRANCISCO CASEROS RAMOS MEJÍA, PABLO RAMOS MEJÍA Y SARA RAMOS MEJÍA para la explotación del elevador Terminal de Mar del Plata y sus instalaciones adyacentes: ELEVADORES MAR DEL PLATA S.A.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para que, por intermedio de las áreas competentes y con la debida intervención del ex-concesionario, realice un inventario detallado de los bienes integrantes de la Concesión y establezca el estado de situación de los mismos, formalizando, en consecuencia, la toma de posesión respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la citada Secretaría para que, con intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, una vez efectuados el inventario y el informe de estado de situación de la Concesión a los que alude el artículo precedente, determine los eventuales daños y perjuicios sufridos por el ESTADO NACIONAL con motivo de la rescisión por culpa del concesionario y de los incumplimientos que la determinaron, a efectos de iniciar las acciones de orden administrativo y judicial que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a ELEVADORES MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”

Asimismo, se hace saber que el presente acto no agota la vía administrativa, pudiendo interponerse los recursos administrativos conforme lo estipula el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 TO 1991, a saber:

“Art. 84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órganos que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”

“Art. 89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”.

“Art. 90.- El recurso jerárquico deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los quince (15) días de notificado y será elevado dentro del término de cinco (5) días y de oficio al Ministerio o Secretaría de la Presidencia en cuya jurisdicción actúe el órgano emisor del acto.

Los Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación resolverán definitivamente el recurso; cuando el acto impugnado emanare de un Ministro o Secretario de la Presidencia de la Nación, el recurso será resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, agotándose en ambos casos la instancia administrativa.”

Raquel Soledad Santos Laguardia, Directora, Dirección de Despacho y Mesa de Entradas, Ministerio de Agroindustria.

e. 17/05/2017 N° 33242/17 v. 19/05/2017



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 6-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.690.575/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-789-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.690.575/15 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1062/09 "E" y N° 1063/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1412/16, conforme surge de fojas 46/47 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-05645106-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-789-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1412/16 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05648812-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA c/GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1062/09 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2015	\$ 18.898,78	\$ 56.696,34

CCT N° 1063/09 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2015	\$ 18.898,78	\$ 56.696,34

IF-2017-05648812-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.690.575/15

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISP. DNRRT N° 6/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 137/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 N° 32035/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 2-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.702.109/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-767-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.702.109/15 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa ENERGÍA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1285/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1353/16, conforme surge de fojas 56/57 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-05483092-APN-DNL#MT, por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-767-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1353/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa ENERGÍA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05496565-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA C/ ENERGÍA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1285/12 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2015	\$ 33.822,45	\$ 101.467,35
01/11/2015	\$ 37.204,70	\$ 111.614,10

IF-2017-05496565-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.702.109/16

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISP. DNRRT N° 2/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 136/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 N° 32037/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.748/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-721-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente N° 1.734.748/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1317/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1360/16, conforme surge de fojas 34/35 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-05478826-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por RESOL-2016-721-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1360/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05488352-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1317/13 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/08/2016	\$ 42.682,49	\$ 128.047,47

IF-2017-05488352-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.734.748/16

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISP. DNRRT N° 1/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 138/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 N° 32039/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 4-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.723.139/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o.

2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-713-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82 del Expediente N° 1.723.139/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), por la parte sindical y la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1367/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1133/16, conforme surge de fojas 95/96 y 100, respectivamente.

Que el acuerdo fue ratificado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN según consta a fojas 86.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-05662940-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-713-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1133/16 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y la empresa Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ratificado a fojas 86 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05672391-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) C/Mc CAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ratificado por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN

CCT N° 1367/14 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 24.427,21	\$ 73.281,63
01/12/2016	\$ 27.831,22	\$ 83.493,66

IF-2017-05672391-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.723.139/16

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISP. DNRRT N° 4/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 139/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 N° 32047/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.730.250/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-758-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.730.250/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 609/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1315/16, conforme surge de fojas 74/76 y 80, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-05662404-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-758-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1315/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05670289-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO c/ ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO Y SU ZONA

CCT Nº 609/10

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 14.094,17	\$ 42.282,51
01/09/2016	\$ 14.681,00	\$ 44.043,00
01/10/2016	\$ 15.855,67	\$ 47.567,01

IF-2017-05670289-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.730.250/16

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISP. DNRRT Nº 5/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 140/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 Nº 32049/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.666.156/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-543-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.682.731/15 agregado como fojas 5 al Expediente Nº 1.666.156/15, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 846/16, conforme surge de fojas 43/44 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-05478112-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo

Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-543-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el Nº 846/16 suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-05496812-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) c/ SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL

CCT Nº 360/03

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2015	\$ 8.829,04	\$ 26.487,12
01/10/2015	\$ 9.903,87	\$ 29.711,61

IF-2017-05496812-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.666.156/15

Buenos Aires, 18 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISP. DNRRT Nº 3/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 141/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 Nº 32050/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 19-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.706.812/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-853-E-APN-SSRL#MT rectificada por su similar la RESOL-2016-858-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 150 del Expediente Nº 1.706.812/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, por la parte sindical y la CÁMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 428/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2016-853-E-APN-SSRL#MT rectificadora por su similar la RESOL-2016-858-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 163/17, conforme surge de fojas 161/162, 165/166 y 171, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06351230-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-853-E-APN-SSRL#MT rectificadora por su similar la RESOL-2016-858-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 163/17 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, por la parte sindical y la CÁMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-06384277-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS c/CÁMARA DE GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CCT N° 428/05

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/02/2017	\$ 15.020,83	\$ 45.062,49

DI-2017-06384277-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.706.812/16

Buenos Aires, 24 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 19/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 143/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 N° 32071/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 462-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.722.431/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 127 del 5 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.722.431/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 127/16 y registrado bajo el N° 501/16, conforme surge de fojas 70/72 y 75, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 85/91, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 127 del 5 de julio de 2016, y registrado bajo el N° 501/16 suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS y la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06261900-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPOR-

TIVAS AMATEURS; FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES

CCT Nº 736/16

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 15.797,28	\$ 47.391,84
01/09/2016	\$ 17.207,80	\$ 51.623,40

Alcance: Zona Desfavorable

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 23.695,91	\$ 71.087,73
01/09/2016	\$ 25.811,70	\$ 77.435,10

IF-2017-06261900-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.722.431/16

Buenos Aires, 21 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 462/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 142/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 Nº 32074/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 469-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.694.852/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 609-E del 4 de octubre del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.694.852/15 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1296/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 609-E/16 y registrado bajo el Nº 1225/16, conforme surge de fojas 68/69 y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 80/82 vuelta, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 609-E del 4 de octubre del 2016 y registrado bajo el Nº 1225/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06548860-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.) c/GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 1296/12 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/09/2015	\$ 24.579,3	\$ 73.737,9

IF-2017-06548860-APN-SECT#MT

Expediente Nº 1.694.852/15

Buenos Aires, 24 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 469/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 152/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 Nº 32078/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 14-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.708.792/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-854-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.708.792/16 obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 334/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1584/16, conforme surge de fojas 36/37 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06506049-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-854-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1584/16 suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06515966-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA

CCT N° 334/01

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 16.101,34	\$ 48.304,02
01/09/2016	\$ 17.817,06	\$ 53.451,18

IF-2017-06515966-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.708.792/16

Buenos Aires, 24 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 14/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 144/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 N° 32158/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 32-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.726.396/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o.

2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-830-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.726.396/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M.) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1501/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1442/16, conforme surge de fojas 65/66 y 69, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06917062-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-830-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1442/16 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06937776-APN- DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. (S.O.E.P.M) - FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS C/ PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL

CCT N° 1501/15 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 18.813,61	\$ 56.440,83

IF-2017-06937776-APN- DNREGT#MT

Expediente N° 1.726.396/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRR T N° 32/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 166/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 N° 32223/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 33-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.498.359/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-783-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 102/129 del Expediente N° 1.498.359/12 obra el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio fue homologado por la RESOL-2016-783-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1536/16 "E", conforme surge de fojas 157/158 y 162, respectivamente.

Que mediante IF-2017-02140865-APN-DNREGT#MT, que obra a fojas 170, se emplazó a las partes para que presenten la escala salarial vigente a partir del 1° de enero de 2016, fecha de entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1536/16 "E".

Que teniendo en cuenta la presentación de la empresa de fojas 177/186 del Expediente N° 1.498.359/12, las escalas salariales que se han considerado para el cálculo son las previstas en el artículo 24 del CCT N° 1536/16 "E".

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-07101794-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio homologado por la RESOL-2016-783-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1536/16 "E" suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-07108413-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA C/EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESA S.A.)

CCT N° 1536/16 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 27.814,46	\$ 83.443,38

DI-2017-07108413-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.498.359/12

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRR T N° 33/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 167/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 N° 32224/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 37-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.725.140/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 434 del 29 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.725.140/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 466/16, conforme surge de fojas 63/65 y 68, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-07059255-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 434 del 29 de junio de 2016, y registrado bajo el Nº 466/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-07072174-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES

CCT Nº 500/07

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 12.789,30	\$ 38.367,90
01/12/2016	\$ 13.855,20	\$ 41.565,60

Alcance: Zona Inhóspita Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 14.920,85	\$ 44.762,55
01/12/2016	\$ 16.164,40	\$ 48.493,20

Alcance: Zona Inhóspita Tierra del Fuego

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/06/2016	\$ 15.986,62	\$ 47.959,86
01/12/2016	\$ 17.319,00	\$ 51.957,00

IF-2017-07072174-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.725.140/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 37/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 168/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 Nº 32225/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 36-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.731.942/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o.

2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-905-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.731.942/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1512/16, conforme surge de fojas 28/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-07053351-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-905-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el Nº 1512/16 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-07070415-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) c/PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 296/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/11/2016	\$ 12.937,38	\$ 38.812,14

IF-2017-07070415-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.731.942/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 36/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 169/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 Nº 32226/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 35-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.721.525/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-665-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente N° 1.721.525/16 obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TROTE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 679/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1338/16, conforme surge de fojas 50/51 y 54, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-07100005-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-665-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1338/16 suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TROTE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-07107323-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES c/FEDERACIÓN ARGENTINA DE TROTE

CCT N° 679/13

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/03/2016	\$ 8.910,67	\$ 26.732,01

IF-2017-07107323-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.721.525/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 35/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 170/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 N° 32255/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO****Disposición 34-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.688.354/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-810-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.688.354/15 obran los nuevos salariales pactados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 734/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1482/16, conforme surge de fojas 94/95 y 99, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-07100155-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-810-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1482/16 suscripto entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical y la empresa TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-07109688-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA) C/TALLERES JUJUY SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

CCT Nº 734/05 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2015	\$ 9.263,18	\$ 27.789,54
01/07/2015	\$ 10.352,25	\$ 31.056,75
01/10/2015	\$ 11.442,31	\$ 34.326,93

IF-2017-07109688-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.688.354/15

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 34/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 171/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 Nº 32256/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 30-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.708.787/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-835-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.721.021/16, agregado como foja 4 al Expediente Nº 1.708.787/16, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1445/16, conforme surge de fojas 61/62 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06916858-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-835-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el Nº 1445/16 suscripto entre UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06935844-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) c/ SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL

CCT Nº 360/03

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/05/2016	\$ 12.082,72	\$ 36.248,16
01/10/2016	\$ 13.370,23	\$ 40.110,69

IF-2017-06935844-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.708.787/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 30/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 172/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 Nº 32271/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 28-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.722.876/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, RESOL-2016-511-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.723.905/16, agregado como foja 3 al Expediente Nº 1.722.876/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por la parte sindical y la empresa VELEZ SARFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2016-511-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el Nº 1160/16, conforme surge de fojas 38/39 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06698100-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-511-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el Nº 1160/16 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por la parte sindical y la empresa VELEZ SARFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06729946-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS C/ VELEZ SARFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CCT Nº 116/90

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 17.304,00	\$ 51.912,00
01/12/2016	\$ 18.816,00	\$ 56.448,00

IF-2017-06729946-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.722.876/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 28/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 174/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 Nº 32272/17 v. 18/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 31-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.736.451/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o.

2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-1033-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.736.451/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SERVICIOS MÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1632/16, conforme surge de fojas 35/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-06916932-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-1033-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el Nº 1632/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SERVICIOS MÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-06936844-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/SERVICIOS MÓVILES SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT Nº 739/05 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 16.071,41	\$ 48.214,23

IF-2017-06936844-APN-DNREGT#MT

Expediente Nº 1.736.451/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT Nº 31/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 173/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 18/05/2017 Nº 32273/17 v. 18/05/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo

